

Año 33 N° 307 / 7 de diciembre de 2022



Boletín Oficial

- Convenio Específico para la Asistencia Técnica y Asesoramiento en Sistemas y Procedimientos de Información y Procesamiento Digital suscripto entre el Instituto Nacional de Semillas y esta Universidad
- Resolución N° 9341/22 - Vicepresidencia del Área Académica
- Resolución N° 9618/22 - Presidencia
- Resolución N° 9762/22 - Presidencia
- Resolución N° 9751/22 - Presidencia
- Resolución N° 9760/22 - Presidencia
- Convenio de Pasantías suscripto entre Cervecería y Maltería Quilmes Saica y G y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Tecplata S.A. y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre YPF S.A. y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Empresa “Huawei Tech Investment Co.” y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Conarco Alambres y Soldaduras S.A. y esta Universidad
- Convenio Específico de Colaboración suscripto entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y la Fundación de la Facultad de Ingeniería para la Transferencia de Tecnología y la Promoción de Empresas de Bienes y Servicios y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Camuzzi Gas del Sur S.A. y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación suscripto entre el Club Deportivo Villa Elisa y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Cooperativa Telefónica y otros Servicios Públicos y de Consumo de Abasto LTDA. y esta Universidad

- Convenio de Pasantías suscripto entre la Asociación Mutual Empleados Bonaerenses y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Empresa Imationty S.A. y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Fundación Club Universitario de La Plata y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Patricia Inés Bellotti y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre Raquel Franco (“Pequeño Editor”) y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de La Plata y esta Universidad
- Resolución Nº 9448/22 - Vicepresidencia del Área Académica
- Convenio Específico de Cooperación con el Hospital Interzonal Especializado en Agudos y Crónicos Dr. Alejandro Korn del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación entre el Hospital Zonal Especializado Reencuentro del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre MWSA S.A y esta Universidad
- Convenio Específico entre la Asociación de Apoyo Familiar Casa del Niño Villa Elisa y esta Universidad
- Convenio Específico entre el Hospital de Alta Complejidad en Red “El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner” Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC) y esta Universidad
- Convenio Específico entre el Hospital de Día Convivir de la Ciudad de Chivilcoy y esta Universidad
- Resolución Nº 145/22 - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- Resolución Nº 1592/22 y Reglamento Para el Funcionamiento de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Veterinarias
- Convenio Específico de Pasantías suscripto entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales Jubilados y Pensionados y esta Universidad

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAMIENTO
EN SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO
DIGITAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En la Ciudad de La Plata, a los 19 días del mes de noviembre de 2021, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** (en adelante **UNIVERSIDAD**), representada en este acto por su señor Presidente, Doctor Arquitecto Fernando A. TAUBER, D.N.I. N°12.208.360, con domicilio en Avenida 7, N° 776, Piso 1°, Oficina 26, Edificio Presidencia, de la Ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, en adelante "**UNIVERSIDAD**", por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS** (en adelante **INASE**), representado en este acto por el Presidente del Directorio, Ing. Agr. Joaquín Manuel SERRANO, D.N.I. N°26.590.216, con domicilio en Av. Belgrano 450 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "**las PARTES**"), acuerdan proceder con el presente Convenio Específico para la Asistencia Técnica y Asesoramiento en Sistemas y Procedimientos de Información Digital (en adelante **CONVENIO**), dentro de lo establecido por el Convenio Marco de Cooperación Institucional, Asistencia Técnica y Académica firmado por las PARTES el 13 de septiembre de 2021, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: El objeto del presente **CONVENIO** es el desarrollo de actividades de Asistencia Técnica y Asesoramiento en Sistemas y Procedimientos de Información Digital en distintas áreas con fondos provistos por el **INASE**, y mediante integrantes de la **UNIVERSIDAD**, de sus cuerpos docentes, científicos y transferencistas que acreditan antecedentes de la más alta calidad académica y operativa en actividades similares y que operan como razón fundada del presente acuerdo interinstitucional. -

SEGUNDA: A partir del objeto del presente **CONVENIO**, se anexarán las características de cada tarea de Asistencia Técnica y Asesoramiento. los plazos de cumplimiento de las respectivas responsabilidades, los detalles de cada Informe resultante y el cuadro de costos necesarios para cumplir las finalidades específicas. -----

TERCERA: Los resultados parciales y definitivos obtenidos serán materiales que el **INASE** podrá instrumentar de acuerdo a la conveniencia institucional que constituye su razón operativa de desempeño en las funciones específicas, sin que la **UNIVERSIDAD** pueda accionar en cualquier otro sentido. -----

CUARTA: Los resultados del trabajo de los agentes de la UNIVERSIDAD constituirán informes de Avance o Final que cumplimentarán la Asistencia Técnica y Asesoramiento conveniada. -----

QUINTA: Al efecto de la continuidad de las acciones que se deriven y que constarán en los respectivos Anexos al presente, la UNIVERSIDAD designa al Dr. Carlos J. GIORDANO (DNI 16.424.143) para proceder en el cumplimiento y producción de las tareas de Asistencia Técnica y Asesoramiento que se expliciten en dichos Anexos y el INASE designa a la Cra. Rafaela ESBER (DNI 11.361.148) en el mismo sentido. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto.



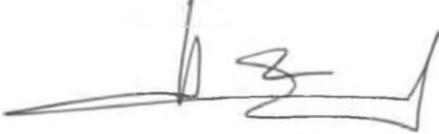
Ing. Agr. Joaquín Manuel SERRANO
Presidente del Directorio
INASE



Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Presidente
UNLP



Cra. Rafaela ESBER
en conformidad



Dr. Carlos J. GIORDANO
en conformidad

Anexo 1 - Asistencia Técnica y Asesoramiento en Sistemas y Procedimientos de Información Digital del área de Variedades

Tarea

Evaluación del Sistema de Registro de Variedades y propuesta de adecuación y eventual reemplazo de software y hardware.

Plazo

12 meses (enero-diciembre de 2022)

Informe (Elaborado por la UNIVERSIDAD)

Corresponde un Informe con resultados de la evaluación y propuesta de adecuación y eventual reemplazo de software y hardware

Cuadro de costos (fondos provistos por el INASE)

Cuatro (4) profesionales de la UNIVERSIDAD que provean el servicio de asistencia técnica y asesoramiento

Dos (2) analistas de sistemas	\$168.750 x analista x 12 meses	\$4.050.000
Dos (2) programadores de sistemas	\$225.000 x programador x 12 meses	\$5.400.000
Subtotal		\$9.450.000
10% Ord. UNLP		\$945.000
Total		\$10.395.000


Cra. Rafaela ESBER
INASE


Dr. Carlos J. GIORDANO
UNLP

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de noviembre de 2021.

Anexo 2 - Asistencia Técnica y Asesoramiento en Sistemas y Procedimientos de Información Digital del Sistema de Registro de Rótulos de Seguridad

Tarea

Evaluación del Sistema de Registro de Rótulos de Seguridad y propuesta de adecuación y eventual reemplazo de software y hardware.

Plazo

12 meses (mayo 2022-abril de 2023)

Informe (Elaborado por la UNIVERSIDAD)

Corresponde un Informe con resultados de la evaluación y propuesta de adecuación y eventual reemplazo de software y hardware

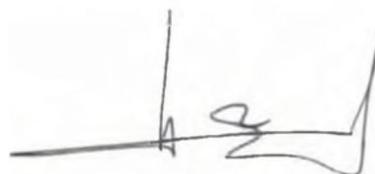
Cuadro de costos (fondos provistos por el INASE)

Cuatro (4) profesionales de la UNIVERSIDAD que provean el servicio de asistencia técnica y asesoramiento

Dos (2) analistas de sistemas	\$200.000 x analista x 12 meses	\$4.800.000
Dos (2) programadores de sistemas	\$400.000 x programador x 12 meses	\$9.600.000
Subtotal		\$14.400.000
10% Ord. UNLP		\$1.440.000
Total		\$15.840.000



Cra. Rafaela ESBER
INASE



Dr. Carlos J. GIORDANO
UNLP

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de abril de 2022.

Vale 2022



Dr. Carlos J. Giordano
UNLP



///Plata,

VISTO lo solicitado en estas actuaciones por la Prosecretaría de Posgrado y

CONSIDERANDO:

que desde el año 2012 se lleva a cabo anualmente, en los meses de febrero y/o marzo, la Escuela de Posgrado de Verano, administrada por la Presidencia de esta Universidad, organizada académicamente por la mencionada Prosecretaría, la cual incluye cursos intensivos de las 17 unidades académicas;

que dichas actividades han permitido adquirir la experiencia necesaria para ofrecer una "Escuela de Posgrado de Invierno", con las mismas características que su par de verano, pero dictada en los meses de agosto y septiembre;

que la referida Escuela se propondrá, del mismo modo, como un espacio de formación y perfeccionamiento, que ofrezca alternativas a los/as egresados/as de carreras de grado y alumnos/as de carreras de posgrado de universidades nacionales, estatales o privadas, argentinas o de otros países, que buscan una oportunidad para capacitarse en aspectos puntuales de su disciplina o completar su formación de doctorado, maestría o especialización;

que la referida Escuela contará con distintos espacios a propuesta de la Prosecretaría de Posgrado, entendiendo por los mismos cursos, talleres, conferencias, etc. atinentes al Posgrado;

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD
en ejercicio de la Presidencia
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Presidencia la "Escuela de Posgrado de Invierno", generada con la oferta de todas las Facultades y administrada por la Presidencia, destinada a los/as egresados/as de carreras de grado y alumnos/as de carreras de posgrado de universidades nacionales, estatales o privadas, argentinas o de otros países.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Prosecretaría de Posgrado la organización académica de la Escuela creada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que todos los gastos relacionados con el funcionamiento de la citada Escuela se

////



////

atenderán con los créditos específicos de la Partida Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el pago de las inscripciones a los distintos cursos que se dicten en el marco de la "Escuela de Posgrado de Invierno" se formalice mediante la plataforma de pagos online de la Universidad Nacional de la Plata.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que los fondos que ingresen, relacionados con dicha Escuela, se reinvertirán en la atención de los gastos que demande su funcionamiento y el de la Escuela de Verano.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a todas las Facultades y a la Prosecretaría de Posgrado, a la que se le encomienda la difusión pertinente; tomen razón Dirección General de Administración, Tesorería General y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° **9341/22**

Firmado electrónicamente por:

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Vicepresidente del Área Académica
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



///PLATA,

ATENTO a que es necesario establecer el período y las condiciones en que el personal de la Universidad comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06) hará uso de la licencia anual correspondiente al año 2022, de acuerdo con las normas del artículo 49° y siguientes del citado Convenio,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el receso de actividades en la Universidad Nacional de La Plata durante el mes de enero del año 2023, en cuyo transcurso el personal comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06), deberá hacer uso de la licencia anual correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO 2°.- El personal que en razón de su antigüedad tenga derecho a un período mayor de descanso, podrá fraccionar su licencia en dos (2) períodos siempre que el remanente se agote antes del 31 de agosto de 2023 (Art. 7°, segundo párrafo, de la Resolución N° 43/19).

ARTÍCULO 3°.- Durante el mes de enero, se implementarán guardias mínimas en aquellos servicios y oficinas donde la naturaleza de las respectivas prestaciones las tornen indispensables. La determinación de las guardias en la Presidencia estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas y en las Facultades y Dependencias de los titulares de las mismas. En tales casos, los agentes afectados a las guardias tomarán la licencia a partir del primer día hábil siguiente a la finalización de la guardia respectiva.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Salud Laboral permanecerá cerrada durante el período de receso, debiendo presentarse las solicitudes de carpeta médica correspondientes a ese período, hasta el 1° de febrero de 2023, inclusive, acompañadas de los certificados médicos respectivos digitalizados enviados desde la respectiva dirección de correo electrónico institucional hacia la cuenta carpetas.medicas@presi.unlp.edu.ar.

ARTÍCULO 5°.- Suspender, durante el período de receso, todos los términos legales y administrativos en el ámbito de la Universidad, con excepción de las necesidades relacionadas al proceso electoral.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en los casos en que razones fundadas de servicio hagan imprescindible la postergación de las vacaciones, deberá mediar la nota de pedido de licencia por parte del interesado y la resolución expresa de la autoridad competente (Secretaría de Administración y Finanzas en la Presidencia y titular de Facultad o Dependencia). Esta norma será de aplicación para todo el personal, cualquiera fuere su

////



////

jerarquía y función y su incumplimiento determinará la pérdida del derecho al uso de la licencia no tomada.

ARTÍCULO 7°.- Facultar al señor Secretario de Administración y Finanzas para resolver en la Presidencia las situaciones de excepción a la presente, por razones debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP) y a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP); pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Tome razón Dirección General de Personal, la que notificará a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 9618/22

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



///Plata,

VISTO las múltiples acciones que esta Casa de Estudios, a través de sus diversas Dependencias, Secretarías y Direcciones, viene concretando para cumplir con el imperativo de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación por las violaciones a los derechos humanos y

CONSIDERANDO:

que en tal sentido, mediante la Resolución N° 259/15, se resolvió "Disponer la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado, en los legajos de los docentes, no docentes, graduados y estudiantes de esta Universidad", "dejar constancia en los legajos de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral o estudiantil de todos aquellos que fueron víctimas de la última dictadura cívico-militar", como así también "Disponer la entrega de una copia de los legajos donde consta la reparación documental registrada, a los afectados y/o familiares que lo soliciten";

que, dada la magnitud de la tarea, producto de la persecución que sufrió la comunidad universitaria de La Plata, la misma se encomendó a una Comisión conformada por un representante de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la UNLP, del Archivo Histórico de la UNLP, de la FULP, de ADULP y de ATULP;

que dicha Comisión resolvió que la reparación de los legajos se efectuara en etapas, y que, en cada caso, se dispondrá la digitalización de los mismos a fin de preservar una copia en el Archivo Histórico de la UNLP. Asimismo, se estableció comenzar la entrega de una copia del legajo a las víctimas y familiares que así lo requieran, donde conste la reparación documental registrada, comenzando por los legajos de aquellos detenidos-desaparecidos y/o asesinados que tuvieron o tenían al momento de los hechos, vinculación con la UNLP;

que la Secretaría de Derechos Humanos y Políticas de Igualdad, a través de su Dirección de Políticas de Memoria y Reparación, ha recepcionado la inquietud de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto de proceder a la reparación, de legajos de trabajadores y estudiantes, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 259/15 y hacer entrega de una copia de los mismos a sus familiares;

que en base a la documentación pública, a la que esta Universidad accedió en su carácter de querellante en los juicios por delitos de lesa humanidad, y a su reconstrucción histórica realizada con el aporte de numerosos

////



////

actores de la comunidad universitaria, es posible afirmar que el terror paraestatal contra la Universidad Nacional de La Plata, se inició el 8 de octubre de 1974 con el homicidio de Carlos Miguel y Rodolfo Achem. Ese día se produjo la clausura de la actividad universitaria dispuesta por el Ministro de Cultura y Educación Oscar Ivanissevich, el silenciamiento de la emisora LR 11 Radio Eva Perón, y la renuncia masiva de funcionarios de la UNLP, integrantes de la gestión iniciada el 29 de mayo de 1973. Muchos de ellos resultaron también a posteriori víctimas del terrorismo de estado, como la profesora Irma Zucchi -Interventora del Bachillerato de Bellas Artes, cuyo legajo fue reparado y entregado a sus familiares por la Resolución N° 1261/15- el arquitecto Guillermo Sobral - Coordinador del Departamento Central de Planificación-, el ingeniero agrónomo Ignacio Cisneros -Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Agronomía-, cuyos legajos fueron reparados por Resolución N° 207/16;

que, desde marzo de 1976, la Universidad fue intervenida por el Capitán de Navío Eduardo Luis Saccone -como Delegado Interventor- y luego, desde octubre de 1976, por Guillermo Gallo -como Rector-;

que, desde ese momento, la persecución y el desaliento al estudiantado se manifestaron en las restricciones para el ingreso, el aumento de aranceles administrativos, los cupos y la prohibición de actividades políticas y gremiales dentro del ámbito académico, la desarticulación de los centros de estudiantes y la obligación de dejar el DNI en el ingreso a los edificios;

que de acuerdo a los archivos de la DIPPBA, el control pasaba por elementos de la Policía Bonaerense, tal como se desprende del legajo, Mesa "A", Factor Estudiantil, N° 20, Rubro N° 7, caratulado "Universidad Nacional de la Plata, años: 1976/77/78/79/80/81/82", que se inicia con un informe de mayo del año 1976 sobre las Universidades Nacionales de Bahía Blanca y La Plata, donde se aclara que "Prosigue en vigencia, un control estricto sobre el ingreso de los alumnos en las facultades, exigiéndoles, previo acceso, la presentación de la Libreta Universitaria, como también, documentación personal", Secc. Búsqueda 30 de abril de 1976;

que resulta evidente que las decisiones "administrativas" que se tomaban en el ámbito, respondían entonces a las necesidades represivas determinadas por las fuerzas militares y de seguridad. Por Resolución N° 329/76 se resolvió mantener cerrado el Comedor Universitario. Por Resolución N° 364/76 se redujeron los cupos de vacantes fijados para el ingreso, aún más que en 1975. Fueron cerradas

////



////

ese mismo año las carreras de Cinematografía y Pintura Mural, por Resoluciones números 928/76 y 2813/76, respectivamente;

que la Resolución N° 490/76, en consonancia con el Decreto-Ley 21.276 prohibió la admisión como alumnos a quienes desarrollaran actividad que "asuma formas de adoctrinamiento, propaganda, proselitismo o agitación de carácter político o gremial, docente, estudiantil o no docente" y dispuso la expulsión en caso de que se realizaran tales actividades, con prohibición de ingresar por cinco años, y la comunicación a todas las universidades del país;

que mediante la Resolución N° 1487/76 se modificó el régimen disciplinario, incorporando estas disposiciones y ampliando las faltas a las cometidas tanto en el ámbito universitario o fuera de éste, en "actos que denoten peligrosidad actual o potencial para la seguridad nacional, los que deberán estar fehacientemente acreditados por vía de información producida por las fuerzas de seguridad.";

que la Resolución N° 1212/81, que reguló las pautas básicas de ingreso a la universidad sobre la base del curso obligatorio de ingreso, la aprobación de dos asignaturas y el concurso por orden de mérito para acceder a las vacantes, en su artículo 19 disponía el control de la identidad de los alumnos al inicio de cada jornada del mencionado curso, mediante la presentación del documento de identidad, y en su artículo 31 eximía del curso de ingreso y del examen a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;

que producto de la persecución del Estado genocida, de acuerdo a la Nómina de Detenidos Desaparecidos que se elaboró por mandato de la Resolución N° 213/07 -que se encuentra en permanente reconstrucción- casi ochocientas personas integrantes de esta Casa de Estudios resultaron secuestradas, desaparecidas y asesinadas, de acuerdo al cotejo realizado con el "Listado de víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino- Víctimas de desaparición forzada y asesinato" elaborado y actualizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

que de igual manera, numerosas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo y sobrevivientes de los centros clandestinos de detención pertenecían a esta Casa de Estudios y han dado testimonio en los juicios por delitos de lesa humanidad, de la persecución sufrida; tal como se comprobó, por ejemplo, en el juicio denominado "Circuito Camps", donde el 63% de las víctimas que pasaron por los centros clandestinos de detención denominados "Comisaría Quinta," "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Destacamento de Arana," pertenecían a la Universidad Nacional de La Plata;

////



////

que en la Facultad de Ciencias Médicas este proceso tuvo características propias. A través de archivos hemerográficos es posible dar cuenta de una cronología, previa al golpe de estado de 1976, donde la violencia estatal y la censura institucional van construyéndose y que esto tiene un correlato en los sucesivos cambios de gestión;

que, con la vuelta de la democracia en 1973, en junio de ese año asumió como decano en la Facultad de Ciencias Médicas Julio Héctor Lyonnet, neurocirujano de la UBA que ya había ocupado ese rol en el año 1949 y al poco tiempo fue designado en el área universitaria del Ministerio de Educación de la Nación. Su Secretario Académico fue Néstor Luis Scipione, quien luego fue nombrado decano y posteriormente debió exiliarse. En diciembre de 1973 asumió Herminio L. M. Zatti, profesor de la cátedra de enfermedades infecciosas, quien eventualmente, también dejó su cargo para ser Ministro de Bienestar Social de la Provincia;

qué a través de los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBBA) es posible reconstruir el activo movimiento estudiantil de esta Facultad, dentro del cual pueden mencionarse algunas agrupaciones de la primera mitad de los años '70 como el Movimiento de Orientación Reformista (MOR-PC), el movimiento Azul y Blanco de la Juventud Universitaria Peronista (JUP), la Franja Morada, la agrupación guevarista Juan José Cabral, el grupo Universitario Socialista (GUS) y coordinadoras como el Frente de Agrupaciones Universitarias de Izquierda (FAUDI), el Frente de Agrupaciones Eva Perón (FAEP), la Federación Universitaria de La Plata (FULP), la Corriente Universitaria por la Revolución Socialista (CURS), la Federación Universitaria para la Revolución Nacional (FURN) o la Mesa Universitaria de Reconstrucción Nacional (MURN);

que las reivindicaciones de este movimiento en los primeros años de la década de los '70 implicaron una profundización de las luchas antidictatoriales, que al menos hasta 1974, se constituyeron en reclamos por la regularidad desde el ingreso o el primer año, por la derogación del curso de ingreso o al menos de su carácter limitativo y eliminatorio, por la matriculación inmediata, por las condicionales y por lograr transformaciones al interior de ciertas cátedras como el caso del nombramiento del profesor Ferrara en Medicina Social y Preventiva. Estas reivindicaciones fueron puestas en acción a través de tomas y ocupaciones de la Facultad, actos relámpagos, asambleas y movilizaciones permanentes;

////



////

que desde finales de 1974 y hasta 1976 se registran profundos cambios en el tipo de reclamos: por ejemplo, en la asamblea multipartidaria que se realizó en septiembre de 1975, las y los estudiantes organizados denunciaron la política de Pedro Arrighi, en ese momento Ministro de Educación, como continuidad de la Misión Ivanissevich que buscó obstaculizar la expresión del movimiento estudiantil prohibiendo asambleas, cerrando Facultades y clausurando Centros de Estudiantes. Ante esto, reclamaban por la normalización democrática de la institución, por la reapertura del Comedor y de los Centros de Estudiantes, pero también denunciaban el hambre y la represión, pedían por la libertad de presos políticos, la vigencia de las libertades democráticas y por elecciones libres a nivel nacional;

que con la intervención de Pedro Arrighi en la Universidad Nacional de La Plata, Héctor Eduardo Mercante asume como decano interventor en la Facultad de Ciencias Médicas en diciembre de 1974. Finalmente, en septiembre de 1975, asume Santiago Jorge Viale, que era previamente el Director de Atención Médica del Ministerio de Bienestar Social y profesor titular interino de Radiología;

que durante estas últimas gestiones y en particular en el año 1975 se produjeron al menos dos cierres importantes de la Facultad. Durante marzo, un conflicto en un acto de entrega de diplomas y jura de egresados, culminó con numerosos detenidos entre los que se encontraba un dirigente del centro de estudiantes conducido en ese momento por el MOR. Ante esto, el rector interventor Arrighi resolvió cerrar temporalmente la Facultad de Ciencias Médicas y clausurar los centros de estudiantes de todas las facultades. En septiembre de ese mismo año, siendo Mercante el nuevo rector de la Universidad, los estudiantes llevan a cabo diversas intervenciones en la FCM, invitando a concentrarse en los jardines y a movilizar, sosteniendo algunas de las denuncias que ya fueron mencionadas. El rector resolvió el cese de las actividades docentes en la Facultad por tiempo indeterminado con críticas al movimiento estudiantil;

que en paralelo a estas medidas institucionales crecientemente represivas, durante 1975 son asesinados por la Concentración Nacional Universitaria (CNU) un médico y un estudiante de medicina: el 28 de marzo, el estudiante Hernán Francisco Roca y, el 10 de abril, el doctor Mario Gershanik. Además, el 19 de noviembre es secuestrado Ernesto Tomás M. Saraví, médico obstetra que falleció en el exilio. Su desaparición motivó numerosas acciones de los

////



////

médicos agremiados en la región hasta que días después se informó que se encontraba detenido por orden del Ejército en una dependencia policial no precisada;

que a partir de 1976, luego de un interventor con rango militar y de la corta intervención de facto por parte de Antonio Tropeano, titular de la cátedra de Microbiología, asumió en funciones quien se desempeñó como decano interventor de facto todo el período dictatorial, el médico radiólogo Manuel Sergio García Mutto;

que durante su gestión se produjeron profundos cambios institucionales acordes a la transformación de la política universitaria: se suspendieron todos los concursos, los nombramientos se realizaron según la antigüedad del postulante o por recomendación de pares, y las juntas de docentes fueron compuestas por profesores titulares y adjuntos afines, quienes conformaron un Consejo Asesor que le dio apoyo y legitimidad interna a lo largo de sus siete años de gestión;

que durante el inicio de esta intervención se exiliaron y abandonaron sus cargos muchos docentes producto de las políticas llevadas a cabo por las autoridades de la Facultad;

que las transformaciones institucionales del período pueden verse reflejadas en el Registro de Resoluciones 1976-1983 de la Facultad, de cuyo relevamiento se distinguen las actas que hacen referencia a personas desaparecidas o muertas ya sea por cesantías en el cargo a causa de inasistencias (como en el caso de Néstor Omar Zuppa Res. 342/77), por renunciaciones o licencias, o porque simplemente mencionan su pertenencia a la institución. Otras resoluciones que llaman la atención en este Registro son aquellas que hacen referencia al imbricamiento entre los objetivos pedagógicos, docentes y políticos de la FCM con los de la dictadura, por ejemplo, en el caso de la relación entre la cátedra de Higiene y Medicina Preventiva y Social con la Escuela de Defensa Nacional (Res.2370/76);

que en esta etapa comenzaron también modificaciones profundas como la instauración del examen de ingreso con cupo (el cual pasó a 700 en el año 1978 y a 270 en 1982), el arancelamiento (cuyo pago era habilitante para rendir exámenes) a las y los estudiantes o las medidas sumamente estrictas para con los estudiantes extranjeros, situaciones que continuaron hasta el final de la dictadura. Que esto se explica por la consideración de esta gestión, plasmada en una entrevista a García Mutto realizada por el diario local en diciembre de 1977, en la que manifestara que

////



////

era necesario limitar el ingreso a la Universidad exclusivamente a los estudiantes con "vocación" y "capacidad", desalentar el acceso masivo a carreras como Derecho y Medicina y fomentar carreras "acordes con las necesidades de la tecnología" requeridas por la Argentina;

que estas profundas transformaciones y la política de terror implantada sobre la población en general y nuestra institución en particular, derivaron en la migración y deserción de estudiantes, tal como reflejan los registros de la Universidad: en el año 1973 la cantidad total de estudiantes en esta unidad académica era de 10.169 y la cantidad de ingresantes era de 3.382, mientras que en 1983 la cantidad total de estudiantes en la Facultad era de 6.162 y la cantidad de ingresantes era de 532;

que las más de ciento sesenta desapariciones y homicidios de estudiantes, docentes, trabajadores graduados y graduados, los miles de exilios e insilios, los y las presas políticas, los y las innumerables sobrevivientes que luego aportaron su testimonio al proceso de justicia y padecieron durante años las consecuencias de la impunidad dan cuenta de la dimensión del exterminio y de los efectos del genocidio en las trayectorias vitales y académicas en esta Facultad;

que a partir de la lucha de los organismos de derechos humanos y los sectores populares y de la reconstrucción de lo sucedido en términos históricos y judiciales se pudo dar cuenta del rol de los profesionales y trabajadores de la salud durante la última dictadura. Se visibilizó a partir de las investigaciones de Adelina Dematti de Alaye, la sistematicidad del ocultamiento de datos en el Cementerio de La Plata por parte de médicos policiales, catorce de los cuales eran docentes de la Facultad, que firmaron autopsias y certificados NN permitiendo así concretar las desapariciones. En el mismo sentido, puede observarse en las causas judiciales el rol de los médicos legitimando y facilitando la tortura, asistiendo a los partos clandestinos y posibilitando la apropiación de esas niñas y niños nacidos durante el cautiverio de sus madres. De la misma manera, durante este período de violación sistemática de los derechos humanos muchos profesionales y trabajadores de la salud ejercieron su rol comprometidos con la libertad, la integridad y la dignidad de las personas, poniendo en riesgo incluso sus propias vidas;

que durante muchos años, ya entrada la etapa democrática, persistieron en la Facultad de Ciencias Médicas políticas y conductas de persecución ideológica, hostigamiento

////



////

y miradas oficiales negacionistas que mostraban la persistencia de prácticas autoritarias incompatibles con la democracia universitaria;

que el rol desplegado por las autoridades de facto que participaron activamente en la trama represiva, fue escasamente investigado en las causas llevadas adelante por crímenes de lesa humanidad;

que la renuncia del vicedecano, Enrique Pérez Albizú -uno de los médicos policiales antes mencionados-, en el año 2014, reclamada fundamentalmente por el movimiento estudiantil organizado y los organismos de derechos humanos, representó un acto reparatorio para con las víctimas del terrorismo de estado ejercido en la institución;

que la memoria colectiva de la unidad académica fue constituyéndose con el impulso de familiares, estudiantes, compañeros de militancia, las personas allegadas y el movimiento de derechos humanos;

que a partir del año 2018 se produce en la Facultad de Ciencias Médicas un proceso de institucionalización de las políticas de memoria y reparación, creándose la Prosecretaría de Derechos Humanos. Luego, a propuesta de las y los consejeros estudiantiles y graduados, el centro de estudiantes y la Federación Universitaria de La Plata, se creó la Comisión "ad-hoc" para Reparar Legajos mediante Resolución N° 441/18 de la Facultad de Ciencias Médicas en el marco de la política institucional que dispone la Resolución N° 259/15. De la misma manera, se reestablecieron espacios y prácticas para una educación de los profesionales de la salud en y para los derechos humanos;

que la reparación de legajos se abordó en la institución en el marco de un proceso abierto, en diálogo con la comunidad educativa, las personas allegadas y el movimiento de derechos humanos;

que de la lectura y análisis de los registros y legajos de la Facultad de Ciencias Médicas y de las fuentes mencionadas, es posible constatar a personas que estudiaron, trabajaron y/o se graduaron en la institución que resultaron detenidas-desaparecidas y/o asesinadas durante la vigencia del terrorismo de Estado:

Oscar Gerardo Abad Domato, de acuerdo a su legajo N°08.27249 nació el 9 de agosto de 1951 en la ciudad de La Plata y realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal Nacional n° 3 "Almafuerte" en La Plata. Ingresó en la Facultad en el año 1974. El 8 de octubre de 1976 fue secuestrado en su vivienda particular ubicada en calle 1 entre 55 y 57 y su

////



////

cuerpo fue hallado el 21 de octubre de ese mismo año en la ruta provincial N° 36 Bartolomé Baviero (Partido de Magdalena), junto al de su hermana Susana Beatriz Abad Domato, estudiante avanzada de Psicología que se encontraba embarazada y el de su cuñado Pablo Gabriel Bustos. Al igual que Oscar, Pablo era estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas.

Adriana Inés Acosta Berardi, de acuerdo a su legajo N° 30.863 nació el 19 de enero de 1956 en Lomas de Zamora y realizó sus estudios secundarios en el Colegio Balmoral de dicha localidad, recibiendo el título de Bachiller en 1972. Estudió en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de La Plata y en 1977 se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas. "Lechu" o "Tota" como le decían, militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrada el 27 de mayo de 1978 en un establecimiento público en el cruce de las avenidas Francisco Beiró y Segurola en Villa Devoto de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue vista por sobrevivientes en el CCDTyE conocido como "El Banco". Su caso fue incluido en la causa denominada "ABO III" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Continúa desaparecida.

María Eliana Acosta Velazco, de acuerdo a su legajo N° 21.235, nació el 11 de febrero de 1942 en Santiago de Chile. Finalizó sus estudios secundarios en el Liceo de niñas N° 8 de Chile el 21 de marzo de 1965, recibiendo el título de Bachiller en Humanidades con mención en Biología. Ese mismo año se radicó en La Plata y comenzó la carrera de Psicología y en 1972 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas. Era militante del Partido Socialista Chileno (PS) y aquí del Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP), sus compañeros de militancia la conocían como "Julia". Casada con Esteban Benito Badel y madre de Esteban Javier y Paula Eliana. Fue secuestrada junto a su marido y su cuñado Julio Aníbal Badel, el 28 de septiembre de 1976 a la madrugada en su domicilio ubicado en la calle 15 y Camino General Belgrano. Esteban y Julio fueron asesinados. Fue vista por sobrevivientes de los centros clandestinos conocidos como Destacamento de Arana y Pozo de Quilmes. Sus hijos fueron recuperados por su abuelo paterno en 1986, luego del restablecimiento de la democracia. Su caso forma parte del juicio Brigadas de Banfield, Quilmes y Lanús que actualmente se lleva adelante ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata.

Jorge Luis Andreani Bisciott, de acuerdo a su legajo N° 15.938 nació el 5 de febrero de 1951 en Lobería, Provincia de Buenos

////



////

Aires. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Carmén de Areco egresando en 1968, recibiendo el título de Bachiller. "Yiyo", como lo apodaban, ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en 1970, fue dirigente del Centro de Estudiantes de esa Facultad y militó en el Partido Comunista Revolucionario (PCR), rindió su última materia el 2 de junio de 1977. Además de ser un estudiante avanzado de 6to. año de Medicina, trabajaba en el Centro de procesos del Banco Provincia en La Plata, al igual que sus dos hermanos. Fue secuestrado el 5 de julio de 1977 en las puertas del Hospital General San Martín de La Plata. Fue visto por sobrevivientes en el CCTyE "Brigada de Investigaciones de La Plata". Su caso fue juzgado en el juicio conocido como "Von Wernich" en el año 2007 y en la causa "Circuito Camps" en el año 2012. Jorge Luis Andreani Bisciott continúa desaparecido.

Edgardo Miguel Ángel Andreu Caño, de acuerdo a su legajo N° 15459, nació el 4 de enero de 1949 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, allí cursó su escuela secundaria en el Bachillerato Mixto de Bahía Blanca de donde egresó en el año 1968. "Bigo" como le decían, ingresó en 1969 en la Facultad. En su legajo consta que cursó hasta el 5to. año de la carrera rindiendo su última materia en noviembre de 1975. Era militante del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Se casó con Norma Robert, maestra y estudiante de la Facultad de Arquitectura. Fue secuestrado el 5 de octubre de 1976 en un operativo en la calle 8 entre 68 y 69. Norma fue secuestrada el 16 de octubre de 1976 en Carhué, luego fueron vistos por sobrevivientes en el CCTyE "Pozo de Banfield". Su caso fue incluido en el juicio denominado "Brigadas". Edgardo y Norma continúan desaparecidos.

Héctor Armando Araujo Valenzuela, de acuerdo a su legajo N° 18489, nació el 17 de abril de 1953 en Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones. "El misionero" o "el negrito" como le decían ingresó al secundario en la escuela Normal Provincial N° 4 "Nicolás de Avellaneda" y egresó en 1970 con título de bachiller. En 1971 se inscribió a la Facultad de Ciencias Médicas y cursó hasta 5to. año rindiendo la última materia en marzo de 1976. Militaba en la Juventud Peronista (JP). Fue asesinado el 22 de diciembre de 1976 junto con su compañero de estudio Miguel Ángel Sotelo Castro, en Diagonal 73 y calle 117 de La Plata.

Joaquín Enrique Areta Sagarzazu, de acuerdo al libro de Registros de Ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas y se le asignó el legajo N° 28377. La inscripción fue cancelada por expediente 800-6P31 del año 1975. Nació el 15 de

////



////

agosto de 1955 en Monte Caseros, Provincia de Corrientes. Sus estudios secundarios los realizó en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" de La Plata. "Néstor" como le decían sus compañeros de militancia fue parte de la Unión de Estudiantes Secundarios (UES), de la Juventud Peronista (JP) y de Montoneros. Fue secuestrado el 29 de junio de 1978 en la vía pública en el barrio de Caballito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Según testimonios de sobrevivientes estuvo detenido en el Centro Clandestino de Detención Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Continúa desaparecido, al igual que su hermano Jorge Ignacio.

Jorge Raúl Arfuch Castillo, de acuerdo a su legajo N° 19.699, nació el 31 de mayo de 1953 en Ayacucho, Provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús de La Plata. Ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en 1972, mientras trabajaba como administrativo en el Astillero Río Santiago donde desarrolló una activa militancia gremial. Estaba casado con María Rosario Portela Pérez, estudiante de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, y tenían una hija de un año y medio. "El negro" como le decían, fue secuestrado la mañana del 28 de mayo de 1976 en su lugar de trabajo, por integrantes de la Fuerza de Tareas 5 y pocas horas después su compañera, desde su domicilio en calle 44 entre 5 y 6, donde la hermana de María Rosario pudo evitar que se llevaran a su pequeña hija. Ambos continúan desaparecidos.

Ángel Arias Álvarez, de acuerdo a su legajo N° 19.782, nació en Avellaneda el 14 de enero de 1951. Cursó el secundario en el Colegio Nacional N° 7 "Juan Martín de Pueyrredón" de Capital Federal. Ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1972. "El Galleguito", tal era su apodo, trabajaba como operario colocador de extractores de aire. Militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). Fue secuestrado de su domicilio del Barrio Monte Chingolo de Lanús el 17 de mayo de 1977 junto a su compañera Beatriz Sarti. No fueron vistos en ningún CCDTyE. Ángel y su esposa continúan desaparecidos.

Abigaíl Armando Attademo, de acuerdo a su legajo N° 11.932, nació en La Plata el 3 de abril de 1948. Realizó sus estudios primarios en la Escuela Graduada "Joaquín V. González" y secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Ingresó a la carrera de Medicina en el año 1966, estudió hasta cuarto

////



////

año y paralelamente estudió en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo. Conocido por muchos como "Abi", más tarde "Pedro" y luego "comandante Miguel". Militó en el Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT- ERP) "El Combatiente". Se casó en 1974 con Elena Mirena con quien tuvo dos hijas. Fue secuestrado el 4 de junio de 1976 en Caseros junto a su compañera Liliana Malamud y Roberto Curtino. Posiblemente puede haber estado en Campo de Mayo. Si bien el Ejército emitió un comunicado informando su muerte en un supuesto enfrentamiento el 2 de julio del mismo año en Ruta Prov. N° 202 y Camino a Bancalari tal información no pudo ser confirmada. A la fecha, continúa desaparecido.

Rodolfo Jorge Axat Demarchi, de acuerdo a su legajo N° 11678, nació en La Plata el 1 de febrero de 1947, "Fel" como era conocido, realizó los estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1965 y paralelamente ingresó a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación inscribiéndose en la carrera de Filosofía. "Juan" o "Simón" como lo conocían sus compañeros de militancia, fue parte del Movimiento Siloísta y luego ingresó a las FAR- fusionada posteriormente con Montoneros, hasta fines de 1975 fecha en la que abandonó la clandestinidad y trabajó en el Frigorífico Swift. Fue secuestrado junto a su esposa Ana Inés Della Croce el 12 de abril de 1977 en la casa de la madre de Ana, en calle 9 entre 47 y 48 de La Plata. Julián, el hijo de ambos, fue dejado allí. Ellos fueron vistos por sobrevivientes en el CCD "La Cacha". Su caso fue incluido en la causa denominada "La Cacha" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Mario Aníbal Bardi Buclan, de acuerdo a su legajo N° 13.627, nació el 24 de julio de 1949 en Capital Federal. Realizó sus estudios secundarios en el Instituto Antonio Mentruyt de Lomas de Zamora, recibiendo el título de Bachiller en 1966 y un año más tarde ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas, rindiendo la última materia de la carrera el 16 de abril de 1973. Trabajó como médico clínico en el Hospital Gandulfo y en la clínica Modelo de Lanús. Estaba casado con Claudia Istueta y tenían una hija de un año. Ambos eran militantes Montoneros de zona sur en el área de sanidad. El 19 de enero de 1977, "Federico" tal como era conocido por sus compañeros de militancia, fue secuestrado en las inmediaciones de la Clínica de Lanús. Meses más tarde, su compañera también fue secuestrada y su hija quedó al cuidado de Carlos Karis y Susana Larrubia, ambos estudiantes de Ciencias Médicas,

////



////

quienes desaparecieron años más tarde. Mario Aníbal Bardi Buclan continúa desaparecido.

Juan Edmundo Hipolito Barrionuevo Ezquerria, de acuerdo a su legajo N° 29.269, nació el 13 de agosto de 1938 en Arequipa, Perú, allí cursó el secundario en el colegio San Pedro Pascual en su ciudad natal. Ingresó a la Facultad de Ciencias de Médicas en el año 1957 y cursó hasta 6to año de la carrera. "Juancito" o "Federico" militó en Acción Católica y posteriormente en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros. Fue secuestrado el 17 de diciembre de 1976 en su comercio en la ciudad de La Plata, frente a su familia. No hay información de su paso por un CCDTyE. Juan Edmundo continúa desaparecido.

Norma Leticia Batsche Valdez, de acuerdo al legajo N° 11.612, ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1965. "Mariana", "Noemí" o "Nora" como era conocida, nació el 7 de marzo de 1948 en Guatemala. Cursó la carrera de Medicina hasta el 4to año. Había estado casada con Carlos Bayón, aunque en 1975 se separaron, juntos tenían una hija de tres años llamada Leticia. Ambos eran militantes peronistas y trabajaban en el área de comunicación de la agencia clandestina de noticias ANCLA, que dirigía Rodolfo Walsh. La mañana del 15 de diciembre de 1976, Norma y su hija Leticia salieron de su casa de Don Bosco, fueron secuestradas en la calle en Avellaneda y trasladadas a la ESMA. Leticia fue devuelta a su familia hasta que, el 23 de diciembre de ese año, la interceptaron en la vía pública junto a su padre que fue asesinado en el acto. Ella nuevamente fue trasladada a la ESMA y luego fue recibida por la familia Locio, compañeros y amigos de sus padres que la criaron. Los casos de Norma y de Carlos fueron incluidos en la causa conocida como ESMA unificada en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad en el año 2017.

Hugo Said Basse Pozo, de acuerdo a su legajo N° 20.040, nació el 6 de diciembre de 1953 en Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Normal Nacional Mixta N°3 "Almafuerte" de La Plata, obteniendo el título de Bachiller en 1971. Comenzó la carrera en la Facultad de Ciencias Médicas en 1972. "Lucho", como era llamado, militó en la Organización Comunista Poder Obrero (OCPO). Fue secuestrado el 20 de octubre de 1976 frente al Hospital de niños en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando caminaba junto a su madre Dorama Pozo de Basse. Por testimonios de sobrevivientes se pudo saber que pasó por el CCDTyE denominado "Protobanco". Por su caso fueron condenados numerosos genocidas en la causa denominada "Puente 12". Hugo Said continúa desaparecido.

////



////

Luis Eduardo Sixto Bearzi Poggio, de acuerdo a su legajo N° 14.270, nació el 6 de abril de 1949 en la ciudad de La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Ingresó en el año 1968 a la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata, cursó hasta 6to año de la carrera. Trabajaba en el Hospital de Gonnet y tenía dos hijos. Militaba en la Juventud Peronista (JP) y en la organización Montoneros. Luis fue asesinado junto a Marcelo Bettini, el 9 de noviembre de 1976, al ir a una cita en calle 4 bis entre 529 y 530 de la ciudad de Tolosa y fueron enterrados como N.N. en el Cementerio de La Plata pero luego de gestiones realizadas por la familia de Marcelo, pudieron recuperar su cuerpo. Su caso fue incluido en la causa denominada "La Cacha" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Stella Maris Bojorge Puricelli, de acuerdo a su legajo N° 20.485, nació el 4 de febrero de 1954 en Mercedes. "Rata" o "Ratona" como le decían, recibió el título de Bachiller en 1971 en la Escuela Normal Capitán General "Justo José de Urquiza" de su ciudad natal. En 1972 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas. "Laura" como la llamaban sus compañeros de militancia, integró las filas de la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue secuestrada el 2 de julio de 1977 en el domicilio de sus padres de calle 11 de la localidad de Mercedes. Según testimonios de sobrevivientes fue vista en el CCTyE conocido como "La Cacha", al igual que su novio Carlos Alberto Weber. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de La Plata e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2008, pudiéndose reconstruir que fue asesinada el 22 de septiembre de 1977 y su cuerpo hallado en la Ruta Nacional n° 2 km 36 de Berazategui. Su caso fue incluido en la causa denominada "La Cacha" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Alberto Oscar Bossio Urriza, de acuerdo a su legajo N° 6.337, nació el 2 de septiembre de 1942 en la ciudad de La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Rafael Hernández de La Plata. Ingresó a la carrera de Medicina en el año 1961 egresando el día 20 de diciembre de 1968. "El negro" como era conocido, fue Ayudante Diplomado en la cátedra Medicina Interna desde el año 1972. Fue Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad de la UNLP renunciando al cargo el 8 de octubre de 1974, en la renuncia masiva de funcionarios ante el asesinato de Rodolfo Achem y Carlos Miguel. Militaba en la Organización Montoneros, en la columna de Sanidad. A partir del 20 de abril de 1976, fecha en que un

////



////

grupo de tareas irrumpió en su hogar, estuvo viviendo de manera clandestina y solicitó licencia en el cargo de Ayudante. El 18 de noviembre de 1976 fue la última vez que su familia lo vio. Se presume que pudo haber estado en la casa operativa de calle 30 al momento que fue atacada el día 24 de noviembre. Continúa desaparecido.

Pablo Gabriel Bustos Abramoff, de acuerdo a su legajo N° 17.484, nació en La Plata el 10 de junio de 1952. Ingresó al Liceo "Víctor Mercante" en 1965, procedente de la Escuela N° 19, recibiendo el título de Bachiller en 1970. Ingresó en 1971 a la Facultad de Ciencias Médicas, cursando hasta 6to año. La madrugada del 20 de octubre de 1976 fue secuestrado junto a su compañera Susana Beatriz Abad, estudiante avanzada de Psicología, quien se encontraba embarazada. Ambos aparecieron asesinados junto al hermano de Susana, Oscar Gerardo Abad también estudiante de Medicina, en Bartolomé Bavio partido de Magdalena.

Marta Alicia Caneda Barros, de acuerdo al legajo N° 08.19450, nació el 21 de julio de 1951 en Capital Federal. ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1972 luego de realizar sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de San Isidro. La "Cabezona", como le decían, militó durante sus estudios en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) Al momento de su desaparición, era militante de Montoneros en la Columna Oeste del Gran Buenos Aires. Fue secuestrada junto a María Angela Gassman, el 30 de mayo de 1978 en Villa Martelli, Vicente López. Su caso está incluido dentro de las causas "Campo de Mayo" en las que se están juzgando delitos de lesa humanidad.

Helmer Fredy Castro Cuba Muñiz, de acuerdo a su legajo N° 12.716, nació el 14 de abril de 1946 en Cuzco, Perú allí realizó sus estudios secundarios, recibiendo el título en el Colegio Nacional de Ciencias en 1966. Ese mismo año, previo a rendir las reválidas, se inscribió a la Facultad de Ciencias Médicas donde cursó hasta 5to año. En 1977, sin constar fecha exacta, pero con número de trámite 982/77, solicitó la readmisión a facultad, comenzado a cursar Farmacología en 1978. Helmer fue secuestrado el 11 de abril de 1978, cerca de la medianoche, en su domicilio de calle 23 entre 28 y 30 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora. Fue visto por sobrevivientes en el CCDTyE "El Vesubio". Continúa desaparecido.

Miguel Ángel Castro Sotelo, de acuerdo a su legajo N° 22.633, nació en La Plata el 20 de noviembre de 1953. Ingresó al Liceo Víctor Mercante en el año 1967, proveniente de la Escuela N° 12 de City Bell y egresó en 1972 con título de Bachiller. En

////



////

1973 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas y se integró a la Juventud Universitaria Peronista (JUP), rindiendo su última materia el 21 de diciembre de 1976. Un día después, fue secuestrado junto con su compañero Héctor Armando Araujo Valenzuela en las calles 117 y diagonal 73. Fue visto por sobrevivientes de los CCTyE "Comisaría 5ta de La Plata" y "Destacamento de Arana". Sus restos fueron hallados en el Cementerio de Avellaneda e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2016, pudiendo reconstruirse que fue asesinado entre el 31 de enero y el 18 de febrero de 1977. Su caso fue incluido en la causa denominada "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Eduardo Ángel Céspedes Martínez, de acuerdo a su legajo N° 24.359, nació el 5 de abril de 1955 en Mar del Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Instituto "Sagrada Familia" de esa ciudad recibiendo, en 1973, el título de Bachiller Perito Mercantil. En 1974 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas, aprobando su última materia en octubre de 1976. Durante los años 1975 y 1976 se desempeñó como ayudante alumno de la cátedra Histología y Embriología según consta en su legajo de personal n° 3916. Fue secuestrado el 19 de diciembre de 1976 en las inmediaciones de la calle 43 entre 9 y 10. No hay registro de su paso por algún CCTyE. Permanece desaparecido.

Cecilia Hebe Coda Giménez, de acuerdo al libro de Registros de Ingresos se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1972 y se le asignó el legajo N° 19.740. Nació el 20 de noviembre de 1953 en la ciudad de La Plata. Estaba casada con Gustavo Javier Fernández, estudiante de Arquitectura, y tenían una hija de tres meses de edad. Ambos militaban en el PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores). El 9 de octubre de 1976 fue secuestrada junto a su esposo en el domicilio familiar de calle 49 N° 445 entre 124 y 125 en el barrio del Dique en Ensenada dejando a su hija al cuidado de su hermana que presencié el hecho. Fue vista por sobrevivientes en CCTyE del denominado Circuito Camps, posiblemente Puesto Vasco. Cecilia continúa desaparecida.

Guillermo Oscar Codino Santos, de acuerdo al libro de Registros de ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1972 y se le asignó el legajo N° 20.087. Nació el 3 de abril de 1952 en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires. Muchos lo conocían como "Osito". Fue asesinado el 7 de julio de 1975 en la plaza Moreno de la ciudad de La Plata, en el marco de los operativos que se atribuyeron al grupo de tareas paraestatal Concentración Nacional Universitaria (CNU) durante esos días en los que, en tres operaciones diferentes,

////



////

asesinaron a los estudiantes universitarios Mario Marcelo Cédola, Pablo del Rivero, Gustavo Jorge Rivas, Guillermo Oscar Codino, Norberto Juan Orlando y Roberto Antonio Rocamora. Los cuatro primeros fueron fusilados en la calle, en la zona céntrica platense y a plena luz del día. A la fecha, no se ha juzgado a los responsables del asesinato de Guillermo y sus compañeros. El caso fue mencionado en el marco de la causa denominada CNU que tuvo sentencia en el año 2018.

María Cristina Constantini Garbarini, de acuerdo al libro de Registros de ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas y se le asignó el legajo N° 12.600. Nació el 18 de noviembre de 1946 en Capital Federal. Trabajaba en la Clínica "Dr. Gregorio Marañón" ubicada en Calle 42 e/2 y 3 de La Plata. Militaba en el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y estaba de novia con Alberto Elizalde Leal, que había sido detenido en septiembre de 1973. Cristina fue a visitarlo varias veces a los penales donde estaba Alberto, hasta el año 1976, en el que por cuestiones de seguridad dejó de asistir a la visita pero seguía en contacto a través de cartas o de la familia de Alberto, con quienes vivía en Ensenada. El 25 de enero de 1977, cuando Cristina salía de su trabajo, fue secuestrada en un operativo ilegal. El mismo día fueron secuestradas la madre de Alberto, Delia Norberta Avilés y sus hermanas Felipe y Sofía. Hasta el momento no hay testimonios de su paso por algún CCTy. Aún continúan desaparecidos.

Mirtha Noelia Coutouné Podetti, de acuerdo al libro de Registro de ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1972 y se le asignó el Legajo N° 08.19937. Nació el 8 de abril de 1952 en Posadas, provincia de Misiones. Muchos la conocían como "La Flaca" y militaba en Montoneros. Estaba en pareja con Héctor Hugo Malnati y transitaba un embarazo de entre 3 y 5 meses. Fue secuestrada en un operativo ilegal el 24 de noviembre de 1976 junto a su compañero, Irene Scala y Néstor Zuppa en Avenida 38 N° 409 entre 3 y 4 de La Plata. Fue vista en los CCTyE "Destacamento de Arana" y "Comisaría 5ta" de esta ciudad. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de Vicente López e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2011, pudiéndose reconstruir qué fue asesinada el 31 de diciembre de 1976 en Fco. Borges entre Blas Parera y Cnel M. Rosetti (inmediaciones a Ruta Panamericana) en Olivos, Vicente López junto a 6 personas más que habían sido secuestradas en La Plata entre noviembre y diciembre del mismo año.

////



////

María Liliana Curra Sobrero, de acuerdo a su legajo N° 21.987, nació el 4 de agosto de 1953 en San Pedro, provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en el Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia" de su ciudad natal, recibiendo el título de Bachiller en 1971. "Petunia" o "Petu" como le decían, ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1973, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y trabajaba como operaria en una fábrica de muñecos. Fue secuestrada el 7 de marzo de 1977 en su domicilio de la calle 67 entre 22 y 23. María Liliana permanece desaparecida.

Juan Carlos Daroqui Barontini, de acuerdo a su legajo N° 11656, nació el 6 de noviembre de 1946 en la ciudad de Bolívar. "Cacho", "Loco" o "Soco" como era conocido, realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "José Hernandez" de Chivilcoy, obteniendo el título de Bachiller en 1964. Se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1965, carrera que cursó hasta 3er año. Utilizando el apodo "Joaquín" en 1974 fue responsable de la Regional La Plata del Movimiento Revolucionario "17 de Octubre" (MR 17), y más tarde se trasladó a Capital Federal para dirigir la regional porteña de la organización. Fue secuestrado el 12 de septiembre de 1977 en el barrio porteño de Villa Soldati. Por testimonios de sobrevivientes se sabe que permaneció detenido ilegalmente en el CCDyE "Club Atlético". Su caso fue incluido en la causa denominada "Jefes de área" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

Rubén Mario De Angeli Martínez, de acuerdo a su ficha de la Dirección de Títulos y Certificaciones, ingresó a la Facultad en el año 1967 y egresó con el título de Médico en diciembre de 1972. Nació el 14 de junio de 1949 en la ciudad de Mar del Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Mariano Moreno de su ciudad natal. Fue secuestrado en enero de 1977 en su domicilio de la ciudad de La Plata, mientras se encontraba haciendo la residencia de cardiología en el Hospital General San Martín. Estaba casado con María Adelia Garín Penedo, médica pediatra, que fue secuestrada ese mismo día en su lugar de trabajo en Quilmes, cuando cursaba su segundo mes de embarazo. Militó en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Los restos de María Adelia fueron identificados en el cementerio de Avellaneda. Rubén Mario continúa desaparecido, al igual que su hijo que nació en cautiverio.

Ambrosio Francisco De Marco Busciacco, de acuerdo a su legajo N° 24524, nació el 27 de julio de 1954 en la ciudad de La Plata. Recibió el título de Bachiller en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" de esta ciudad. En 1974 ingresó a la

////



////

Facultad de Ciencias Médicas. "Pato" como era conocido, trabajaba como viajante de comercio. Estaba casado con Patricia Dell' Orto y tenía una hija de 25 días. Militaba en la Juventud Peronista (JP), en la Unidad Básica "Juan Pablo Mestre" en Los Hornos. Fue secuestrado el 5 de noviembre de 1976 junto a su esposa en la casa de la familia en City Bell. Fueron vistos por Jorge Julio López en uno de los CCDTyE que funcionó en la zona de Arana, la antigua "Estancia La Armonía", ya en manos del Regimiento 7 del Ejército. Su caso fue incluido en la causa denominada "Etchecolatz" en la que se juzgaron, probaron y condenaron de lesa humanidad. En dicho juicio, a través del testimonio de Jorge Julio López, pudo saberse que la pareja fue asesinada. También se juzgó en la causa denominada "Garachico". Ambrosio y Patricia continúan desaparecidos.

Norma Beatriz Del Missier Zambrano, de acuerdo a su legajo N° 274.24, nació el 7 de septiembre de 1957 en la ciudad de Berisso. "La negrita" como era conocida, realizó sus estudios secundarios en la escuela de Enseñanza Media n° 1 de Berisso, recibiendo el título de Bachiller en 1974. Se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1975. Militaba en la Juventud Peronista e integraba la Unidad Básica "Mariano Pujadas". Estaba de novia con Néstor Eduardo Silva. Fue secuestrada el 22 de septiembre de 1976 junto a Néstor en una chacra de Gorina. Fueron vistos en los CCDTyE "Destacamento de Arana" y en el Pozo de Banfield. Su caso fue incluido en la causa judicial en la que se investigaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad en la sentencia diciembre de 1985, causa conocida como "Juicio a las Juntas" y en la causa "Brigadas". Aún continúa desaparecida.

Daniel Luis Demaestri Corbella, de acuerdo a su legajo N° 16.917, nació el 9 de abril de 1950 en la localidad de Lanús. Inició sus estudios secundarios en el Instituto Santa Lucía de Florencio Varela y los finalizó en el Instituto "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro" de su ciudad natal, obteniendo el título de Bachiller en 1968. Ingresó en 1970, a la Facultad de Ciencias Médicas llegando a cursar hasta 4to año. Militaba en la Juventud Peronista. Fue secuestrado la madrugada del 8 de febrero de 1977 en su domicilio de Florencio Varela. No hay registro de su paso por algún CCDTyE. Permanece desaparecido.

Raúl Alberto Depaoli Romano, de acuerdo a su legajo N° 28626, nació el 26 de octubre de 1956 en la ciudad de Mar del Plata. Realizó sus estudios en el colegio "Mar del Plata Day School". Militó en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES). "Truli"

////



////

como era conocido, ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en 1975 y trabajaba de camillero en el Policlínico de La Plata. Militante del Partido Auténtico y Montoneros, fue secuestrado el 5 de mayo de 1977 mientras se dirigía a la Facultad. Según testimonios de sobrevivientes fue visto en el CCTyE "La Cacha". Su caso fue incluido en la causa denominada "La Cacha" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

Leticia Noemí Di Paolo Fiermari, nació el 22 de noviembre de 1954 en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires. De acuerdo al libro de Registros de Ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas y se le asignó el legajo N° 28.119. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Vivía junto a su compañero José Ricardo San Martín y su pequeña beba en calle 120 e/ 68 y 69. El 16 de febrero de 1977, un grupo de personas fuertemente armadas rodearon la casa y abrieron fuego. En ese operativo "Choli" fue asesinada, Ricardo secuestrado y la beba quedó al cuidado de unos vecinos, aunque luego la Policía la retiró y la dejó en Casa Cuna, en donde fue hallada por sus abuelos maternos.

Mario Alberto Di Spalatro Burgos, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1972 y se le asignó el legajo N° 26.416. Nació el 17 de noviembre de 1954 en la ciudad de Buenos Aires y realizó sus estudios secundarios en la Escuela Nacional de Comercio de Berazategui. Vivía en Berazategui, trabajaba en la Municipalidad de Florencio Varela y era preceptor en el turno noche de la escuela Media N°2 de Ranelagh. Por su iniciativa, se formó un grupo de teatro en la escuela hasta que prohibieron que continuara. Militante del Partido Socialista de los Trabajadores (PST), en 1974 ingresó a la carrera de Profesorado en Psicología. Fue secuestrado el 14 de febrero de 1977, a las 14 horas, en la Terminal de la línea 300 de transporte de colectivo en Florencio Varela, mientras se dirigía a su trabajo. No fue visto en ningún CCTyE y a la fecha continúa desaparecido.

Gastón Dillon Santillán, de acuerdo a su legajo N° 31012, nació el 23 de enero de 1958 en la ciudad de La Plata. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal Nacional Mixta N° 3 de esta ciudad, obteniendo el título de Bachiller en 1975. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata. "Gastón" o "Juan" como era conocido entre sus compañeros, militó en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y posteriormente en Montoneros. Por algunos años estuvo exiliado en México. El 2 de mayo de

////



////

1980 fue secuestrado en Capital Federal, habría vuelto a Argentina en el marco de lo que se conoce como Contraofensiva Montonera. No hay registro de su paso por algún Centro Clandestino de Detención. Su caso fue incluido en la causa denominada "Contraofensiva Montonera" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

Luis Vicente Dimattia Testoni, de acuerdo a su legajo N° 17.720, nació el 6 de noviembre de 1952 en San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Juan Hipolito Vieytes" de su ciudad natal, recibiendo el título de bachiller en 1970. Ingresó en la Facultad de Medicina en 1971, rindiendo su última materia en marzo de 1977. Llegó a cursar hasta 5to año de la carrera y fue Presidente del Centro de Estudiantes. Militaba en el Movimiento de Orientación Reformista (MOR) y la Federación Juvenil Comunista (FJC). Fue secuestrado el 9 de junio de 1977 junto a Juan José Riqueza, Néstor Omar Zaragoza y José Luis Suárez, todos militantes de la FJC, del domicilio que compartían en la calle 35 entre 121 y 122 en La Plata. Fueron vistos en la Comisaría 5ta de La Plata por sobrevivientes y relataron haber estado antes en la a Brigada de Investigaciones. Su novia y compañera de militancia Ana Patricia Steimberg fue secuestrada el 15 de julio, junto a militantes de la FJC. Permanece desaparecido.

Néstor Hugo Dinotto, nació un 8 de julio de 1954 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. De acuerdo al libro de Registros de Ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas y se le asignó el legajo N° 08.20234. El "Gringo" como le apodaban, era militante de la Juventud Peronista (JP) en el barrio Dumor de Villa Elisa. Fue secuestrado y asesinado el día 4 de abril de 1976 junto a su compañera Graciela Herminia Martini y dos compañeros más, que sobrevivieron. Los cuerpos de Graciela y Hugo fueron encontrados ese mismo día en el barrio "Los Porteños" de Ctiy Bell. El hecho fue atribuido al grupo paraestatal Concentración Nacional Universitaria (CNU) Su caso fue incluido en la causa denominada "CNU" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Pedro Alfonso Disalvo Di Francesco, de acuerdo a su legajo N°24887, nació el 22 de junio de 1955 en La Plata. El "Bocha" como era conocido, realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" e ingresó a estudiar la carrera de Ciencias Médicas en 1974. Militaba en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST). Tal como surge del legajo, el 1 de julio de 1977 rindió la materia Microbiología.

////



////

Al volver a su hogar, en calle 35 n°754 de la ciudad de La Plata, fue secuestrado. Fue visto por sobrevivientes en los CCTyE "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Comisaría 5ta" de la misma ciudad. Su caso fue incluido en la causa denominada "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Pedro Alfonso continúa desaparecido.

Carlos Luis Fages Mendoza Orozco, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1962 y se le asignó el legajo N° 8.123. Nació el 10 de junio de 1942 en Viedma, provincia de Río Negro. "Guguay" militaba en la Federación Universitaria de la Revolución Nacional (FURN). Se recibió de Médico en marzo de 1969, trabajaba en la Clínica La Cumbre y tenía su consultorio particular en 7 y 91 en el barrio de Villa Elvira, La Plata. En ese consultorio fue secuestrado el 18 de diciembre de 1975, cuando tenía 33 años, por una banda armada que dijo ser de "Coordinación Federal". El hecho se considera parte de los crímenes cometidos por la organización paraestatal Triple A (Alianza Anticomunista Argentina). Carlos permanece desaparecido.

José Fernando Fanjul Mahía, de acuerdo a su legajo N° 17.788, nació el 9 de julio de 1953 en Santiago de Chile. "Pepe" como le decían, ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1970 y rindió la última materia de la carrera en diciembre de 1976. Fue secuestrado el 3 de octubre de 1977 en una pizzería de diagonal 77 y calle 2 de La Plata. Según numerosos testimonios de sobrevivientes, fue visto en los CCTyE "Brigada de Investigaciones de La Plata", "Comisaría 5ta", "Unidad Regional La Plata" y "Destacamento de Arana". Su caso fue incluido en las causas denominadas "Juicio a las Juntas" "Causa Camps" "Von Wernich" y "Circuito Camps" en las que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. José Fernando continúa desaparecido.

Alejandro Daniel Ferrari Riusech, de acuerdo a su legajo N° 15.680, nació el 5 de octubre de 1950 en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires. Allí realizó los estudios secundarios en el colegio Nacional "Almirante Brown". Ingresó a la Facultad de en el año 1969 rindiendo el 27 de diciembre de 1975 la última materia por lo que obtuvo el título de Médico en mayo de 1976. Militaba en el área de sanidad de Montoneros. Se desempeñó como residente en el Hospital Ferroviario Central, de allí fue secuestrado el 22 de julio de 1977. Según testimonios de ex detenidos fue visto en el CCTyE "ESMA" (Escuela de Mecánica de la Armada). Su caso

////



////

fue incluido en la causa "Jefes de Área" donde se investigaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

Rubén Héctor Fiora Chiodo, de acuerdo a su legajo N° 16.373, nació el 20 de junio de 1951 en la ciudad de Berisso. Realizó sus estudios secundarios en el colegio Nacional "Rafael Hernández". El "Chino" como muchos lo conocían ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1970, cursando hasta cuarto año completo en 1975. Militaba en la JUP y Montoneros. Trabajaba como dibujante en el Instituto de la Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas. El 20 de octubre de 1976 fue secuestrado en calle 17 entre 63 y 64, en las inmediaciones de su domicilio. Hasta el momento se desconoce su paso por algún CCDTyE. Rubén Héctor continúa desaparecido.

Alfredo Fornasari Jaureguilorda, de acuerdo a su legajo N° 13.919, nació el 25 de octubre de 1948 en Capital Federal. Curso en el colegio secundario en el Nacional mixto de Huinca Renancó en la ciudad de Córdoba egresando en 1966. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata en el año 1967, fue Ayudante adjunto de la cátedra Anatomía II, cursó hasta el 7° año rindiendo su última materia en noviembre de 1972. "Ramón" como le decían sus compañeros de militancia en Montoneros y del frente sindical, fue secuestrado el 20 de diciembre de 1976 junto a Oscar Lauge en la ciudad de Córdoba. Tras permanecer en el CCDTyE "La Perla" ambos fueron asesinados en un enfrentamiento fraguado en barrio Santa Ana, ciudad de Córdoba, el 21 de diciembre de 1976. Su caso fue incluido en la Megacausa La Perla, donde se juzgaron y condenaron a numerosos genocidas por los crímenes cometidos en ese lugar.

Ernesto Luis Fossati Conte, de acuerdo al libro de Registro de ingresos, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1972 y se le asignó el legajo N° 19.141. Nació el 15 de mayo de 1946 en la ciudad de Buenos Aires. Trabajó como Jefe de Relaciones Públicas de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA). Como periodista se desempeñó en numerosos diarios y revistas nacionales. También trabajó en Radio Provincia. Fue secuestrado el 26 de noviembre de 1976 en su domicilio del barrio de Monserrat en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue visto por sobrevivientes del Centro Clandestino de Detención Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Su caso fue incluido en el tercer juicio oral de la causa "ESMA" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

////



////

Clarisa Adriana García Delorenzini, de acuerdo a su legajo N° 27.738, nació el 9 de diciembre de 1956 en la ciudad de Pergamino. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Superior Normal "Dr. González" de su ciudad natal, recibiendo el título de Bachiller en 1974. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1975, rindiendo su última materia en noviembre de 1976. Militaba en Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros. Estaba casada con su compañero de militancia José Alberto Cassino, quien era presidente del Centro de Estudiantes de Chacabuco. La pareja fue secuestrada el 3 de enero de 1977 en su domicilio de Tolosa. Según testimonios de ex detenidos fue vista en los CCTyE "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Comisaría 5ta" de la misma ciudad. Su caso fue incluido en las causas denominadas "Camps" en 1986 y "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecida.

María Adelia Garín Penedo, de acuerdo a su legajo N° 12.343, nació el 4 de agosto de 1947 en Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires. "Mari" o "Pirucha" como le decían sus allegados, se recibió de Bachiller en 1965, ingresando un año más tarde a la Facultad de Ciencias Médicas de la cual egresó en mayo de 1972. Trabajaba como médica pediatra en la Clínica San Ramón en Bernal Oeste (Quilmes). Militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Estaba casada con Rubén Mario de Angeli quien se encontraba realizando la residencia de Cardiología en el Hospital San Martín. Fue secuestrada el 13 de enero de 1977 en su lugar de trabajo, cuando cursaba un embarazo de dos meses. Ese mismo día su esposo fue secuestrado en su domicilio. Fue vista en los CCTyE "Destacamento de Arana", "Comisaría 5ta" y "Pozo de Banfield". Sus restos fueron hallados en el Cementerio de Avellaneda e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en abril de 1991. Pudo reconstruirse que fue asesinada el 15 de septiembre de 1977. Su caso fue incluido en las causas denominadas "13", "Camps", "Circuito Camps" y "Brigadas" en las que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Mario Alberto Gershanik Daien, de acuerdo a su legajo N° 7337 y su Legajo de Personal 2193 nació el 31 de agosto de 1944 en la ciudad de La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1962 y egresó en julio de 1970. Fue Ayudante Alumno y Ayudante Diplomado de Fisiología con Biofísica y Medicina Infantil. Eligió como especialidad perinatología, trabajó como médico en el Policlínico del Turf

////



////

y abrió su consultorio en la casa de sus padres, donde él vivía. Militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). Fue asesinado el 10 de abril de 1975 en su domicilio de calle 50 entre 2 y 3 de esta ciudad por un comando conjunto de la Triple A y la CNU. Su caso fue mencionado en la causa denominada "CNU" pero aún aguarda justicia.

Bernardo Alberto Goldenberg Ostroviesky, de acuerdo a su legajo N° 8235 nació el 29 de diciembre de 1944 en la ciudad de La Plata. Se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1963 y egresó en julio de 1969. A principios de los años 70 militaba en el área de sanidad de las Fuerzas Argentinas de Liberación (FAL). Fue detenido junto a su pareja en 1971 y liberado con la amnistía de 1973. Trabajó como médico cirujano en la Clínica Central de Mar del Plata, y tenía dos hijos. Fue secuestrado el 21 de marzo de 1975 en su domicilio de la ciudad de Mar del Plata, horas más tarde fue asesinado y su cuerpo arrojado en el viejo camino a Miramar. Dicho asesinato fue parte de lo que se conoce como "la noche del 5x1" a cargo de la organización paraestatal Concentración Nacional Universitaria (CNU). Su caso fue incluido en la causa denominada "CNU II" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Alejandro Enrique Gutiérrez Penette, de acuerdo al libro de Registros de ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas y se le asignó el legajo N°08.30686. La inscripción fue cancelada por expediente 96 del año 1975. Nació el 15 de mayo de 1953 en la ciudad de La Plata. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Mixto de Carlos Casares. "Luciano" o "Negrito" como lo apodaban también cursó materias en la Facultad de Ciencias Veterinarias y en la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Militaba en el Grupo Obrero Revolucionario (GOR) formado por sucesivos desprendimientos del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Fue secuestrado el 24 de julio de 1978 junto con otros miembros de su familia. Estuvo detenido en la Comisaría 2da. de La Plata y posteriormente fue trasladado al CCDTyE "La Cacha", según testimonios de sobrevivientes. Su caso fue incluido en el juicio oral "La Cacha" donde se juzgaron y condenaron a genocidas por los hechos sucedidos en ese lugar. Alejandro Enrique continúa desaparecido.

Roberto Aníbal Ibáñez López Osornio, de acuerdo a su legajo N° 19.462 nació el 26 de enero de 1953 en la localidad de Juan N. Fernández, partido de Necochea. Cursó sus estudios secundarios

////



////

en la Escuela de Enseñanza Media n° 5 de Mar del Plata, obteniendo en 1971 el título de bachiller. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1972 y cursó hasta 4to año. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros. Estaba casado con Silvia Beatriz Albores, secuestrada unos meses más tarde, y tenían un bebe de pocos meses de vida. Fue secuestrado la mañana del 25 de enero de 1977 en el centro de la ciudad de La Plata. Según testimonios de ex detenidos fue visto en los CCTyE "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Comisaría 5ta" de la misma ciudad. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de Lomas de Zamora e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2010. Pudo reconstruirse que fue asesinado el 18 de febrero de 1977 en la localidad de Banfield. Su caso fue incluido en la causa denominada "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Carlos Eduardo Ishikawa Mayeyoshimoto, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1969 y se le asignó el legajo N° 15.763. La inscripción fue posteriormente cancelada. Nació el 5 de febrero de 1951, realizó sus estudios secundarios en el Colegio San Luis de La Plata recibiendo el título de Bachiller en 1968. Después de su paso por Medicina, ingresó a la Escuela Superior de Periodismo. Era integrante de la colectividad japonesa. Fue secuestrado el 14 de febrero de 1977 en su domicilio de diagonal 77 y plaza Italia de esta ciudad. No se tiene registro de su paso por ningún CCTyE. Hasta la fecha continúa desaparecido.

Máximo Eduardo Jaroslavsky Gerchunoff, de acuerdo al legajo N° 3.349 nació el 7 de septiembre de 1933 en la Ciudad de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "General José María Paz" de Chaco. Se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1958 y obtuvo el título de grado en 1965. En 1966 finalizó sus estudios como Doctor en Medicina. En esa época militó en la agrupación estudiantil Palabra Obrera. Estaba casado y tenía tres hijos. Trabajaba como médico cardiólogo en la Clínica Italia en San Miguel de Tucumán. Fue secuestrado el 19 de noviembre de 1975 en el marco del "Operativo independencia". Según testimonios de sobrevivientes fue visto en los CCTyE "Brigada de Investigaciones de la Policía de Tucumán" y en la "Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán". Su caso fue incluido en la causa denominada "Operativo Independencia" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

////



////

Carlos Segismundo Karis Veniani, de acuerdo a su legajo N° 14.832, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1968. El "Flaco Juan" o el "Polaco", como le decían, nació el 29 de octubre de 1950 en la localidad de Miramar, provincia de Buenos Aires, y realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" de Mar del Plata. Junto a su pareja Nora Alicia Larrubia, también estudiante de la facultad, militaban en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros. Según consta en su analítico, rindió una materia por última vez el 16 de septiembre de 1976. Luego debieron mudarse ante la persecución sufrida a Lomas de Zamora. En 1977, cuando una pareja de compañeros de militancia fue secuestrada, Carlos y Nora se hicieron cargo de la crianza de su hija, Selva María Varela Istueta. Se exiliaron en México y en el marco de la denominada Contraofensiva regresaron al país. Fueron secuestrados el 13 de agosto de 1980 de su domicilio en Villa Centenario, Lomas de Zamora, donde quedaron Selva y Juan Carlos, el niño de manos, hasta que pudieron reencontrarse con su familia. Las familias de ambos fueron diezmadas por la represión: en el caso de Carlos, su madre Rosa Veniani, fue asesinada en 1978. Sus casos fueron incluidos en la causa conocida como "Contraofensiva Montonera" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Marlene Katherine Kegler Krug, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1971 y se le asignó el legajo N° 18628. La "Cuñata" como le decían, nació el 13 de abril de 1954 en Colonia Hohenau, Paraguay. En el año 1970 egresó del Colegio "San Blas" de Obligado de Paraguay. Allí era parte del grupo de jóvenes y catequistas de la Iglesia Evangélica del Río de La Plata (IERP). En Argentina, fue militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT-ERP). En el año 1976, se inscribió en la carrera de Obstetricia. El día 24 de septiembre de 1976 fue secuestrada en las inmediaciones de la Facultad. Fue vista en los CCTyE "Destacamento de Arana" y "El Vesubio". Su caso fue incluido en las causas conocidas como "Causa 44" y "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Nora Alicia Larrubia Cabrera, de acuerdo a su legajo N° 14.688, nació el 6 de agosto de 1950 en Río Tercero, provincia de Córdoba. Cursó el colegio secundario en el Nacional y escuela Normal Anexas de Trenque Lauquen, recibiendo el título de Bachiller en el año 1967. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1968 y cursó hasta sexto año

////



////

rindiendo la última materia en julio de 1976. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros Zona Sur. Estaba casada con Carlos Karis, a quien conoció en la Facultad y con quien compartía militancia. En 1977 fue secuestrado el matrimonio de Claudia Istueta y Mario Anibal Bardi en dos operativos diferentes, su hija de apenas un año fue criada por Carlos y Alicia. Debieron exiliarse en México y a su regreso, el 13 de agosto de 1980 "La gorda Emilia" como le decían, fue secuestrada junto a su esposo en Lomas de Zamora. Su caso fue incluido en la causa denominada "Contraofensiva Montonera" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. El matrimonio permanece desaparecido.

Susana Alicia Larrubia Cabrera, de acuerdo a su legajo N° 18.012, nació el 17 de junio de 1953 en la ciudad de Campana. Cursó sus estudios secundarios en la Escuela Normal Nacional N° 1 de la Ciudad de La Plata, recibiendo de Bachiller en 1970. En 1971 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas cursando hasta quinto año, rindiendo su última materia en agosto de 1975. Susana militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y en Montoneros. El 11 de diciembre de 1978 fue secuestrada en Avellaneda, junto a su compañero Juan Adolfo Coloma Machuca, con quien tenía una hija. Susana y Adolfo fueron vistos en el CCTyE "El Olimpo". Su caso fue incluido en los procesos judiciales de la causa 13 en el año 1984, en las condenas de los juicios denominados ABO en el año 2010 y 2012. Susana aún continúa desaparecida.

Ester Liliana Lavalle Elicabe, de acuerdo a su legajo N° 14.373, ingresó a la carrera de Ciencias Médicas en el año 1968 y terminó en 1973. "Ana", como le decían, nació en la ciudad de La Plata el 16 de febrero de 1950. Estaba casada con Constantino José Valledor con quien tuvo su primer hijo en 1972 y de quien estaba embarazada de ocho meses al momento del secuestro. Ambos eran militantes de la organización Montoneros. Rindió su última materia el 19 de diciembre de 1973 y su título fue expedido el 31 de julio de 1974. El 4 de mayo de 1977, entre las 10 y las 11 de la noche, fue herida y secuestrada en el marco de un operativo ilegal de detención en la vía pública, en la calle Juan de Solís entre Juana Manso y Bestoso de la ciudad de Mar del Plata. Fue ingresada e intervenida quirúrgicamente en el Hospital Interzonal de esa ciudad y retirada al día siguiente por personal del Ejército. El 8 de mayo de 1977 en horas de la noche fue asesinada en fecha próxima al parto. Constantino fue asesinado el 6 de octubre de 1977 en la vía pública de la ciudad de Mar del Plata. El niño o la niña que debió nacer en cautiverio

////



////

permanece desaparecido/a. Los restos de Ester fueron exhumados en 1983 en el Cementerio Parque de Mar del Plata.

María Susana Lebed Jáuregui, de acuerdo a su legajo N° 16.531 nació el 19 de julio de 1951 en la ciudad de Bahía Blanca, realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de su ciudad natal, recibiendo el título de Bachiller en 1969, ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1970, rindiendo su última materia el 1ro de julio de 1976. Retiró su título el 31 de agosto de 1976. Militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros, trabajaba en el Hospital Municipal de Florencio Varela. Fue secuestrada el 30 de septiembre de 1976 en su domicilio en City Bell. Su caso fue incluido en las causas denominadas "Juicio a las Juntas" y "Causa Camps" en 1986. María Susana Lebed continúa desaparecida.

Hugo Óscar Lescano Mercorillo de acuerdo a su legajo N°1.500, nació el 2 de enero de 1950 en la ciudad de Mar del Plata. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Mariano Moreno de su ciudad natal, recibiendo el título de Bachiller en 1967. ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1968 donde cursó hasta sexto año, rindiendo su última materia en septiembre de 1976. El "Cabezón" como le decían, militaba en Montoneros. Trabajaba en la Delegación Regional La Plata de PAMI. Estaba casado con Ana María de las Mercedes Quinteros, tenían un hijo y ella estaba embarazada de 9 meses cuando el 18 de noviembre de 1976 en un operativo ilegal en la casa familiar de calle 153 y 46 del barrio de San Carlos en La Plata, la pareja habría sido asesinada. Hugo Oscar continúa desaparecido.

Juan José Libralato Piovani, de acuerdo a su legajo N° 20.428, nació el 27 de mayo de 1954 en Mar Del Plata. Cursó sus estudios secundarios en el Nacional "Mariano Moreno" de su ciudad natal. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1972 cursando hasta tercer año. El "Cabezón", "Cabeza", "Banderita" o "Tito" como muchos le decían militó en el centro de Estudiantes de dicha Facultad, así como en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y en la organización Montoneros. Se casó con Adela Ester Fonrouge y tuvieron una hija. José fue secuestrado el 10 de octubre de 1977 en las calles 7 y 43 de la ciudad de La Plata. Al día siguiente fue secuestrada Adela, embarazada de cuatro meses, en su domicilio. En el año 2004 se identificaron los restos de Adela y se comprobó que el embarazo no llegó a término. Los restos de Juan José fueron identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2014, pudiéndose reconstruir que fue asesinado el 27 de

////



////

diciembre de 1977 en un enfrentamiento fraguado en la vía pública en la localidad de Berazategui.

Isabel Celia Loedel Maiztegui, de acuerdo a su legajo N°26.325, nació el 25 de septiembre de 1955 en la ciudad de La Plata. Realizó sus estudios primarios en la Escuela Graduada "Joaquín V. González" y el secundario en el Liceo "Víctor Mercante", recibiendo el título de Bachiller en 1973. Ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en 1974, cursando hasta segundo año. Militaba en la organización Montoneros junto a quien era su pareja Julio César Di Giacinti. El 17 de enero de 1978 fue asesinada a los 22 años, en su domicilio de Villa Ballester, partido de San Martín, resistiendo a su intento de secuestro por parte del Ejército junto a su compañero. En 2018, a partir del trabajo realizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), se identificaron sus restos, que habían sido sepultados como NN.

Carlos Eduardo Lugones Martínez, de acuerdo a su legajo N° 08.28269, nació el 15 de septiembre de 1955 en la localidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios en la Escuela de Enseñanza Media N° 1 "Maestro Pagadoy" de esa localidad. En el año 1975 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas. "Toto", como le decían, militó en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y luego en la Juventud Universitaria Peronista. Fue secuestrado el 3 de diciembre de 1976 en su domicilio en La Plata. Luego fue visto por sobrevivientes en los CCTyE "Destacamento de Arana" y "Brigada de Investigaciones de La Plata". En 2010 el EAAF pudo identificar sus restos, que habían sido inhumados como N.N. en el Cementerio Municipal de Avellaneda. Su caso fue parte de los juicios denominados "Camps" en 1986 y "Circuito Camps" en 2012.

María Magdalena Mainer Gómez, de acuerdo a su legajo N° 14037, nació el 30 de junio de 1949 en Capital Federal. Cursó sus estudios secundarios en el Liceo "Víctor Mercante". Ingresó a la Facultad de Ciencia Médicas de la Universidad de La Plata en 1968 rindiendo la última materia de la carrera en 1973. Fue Ayudante diplomada en la cátedra de Medicina Preventiva y Social durante 1974 y 1975 y en 1976 realizó la residencia en el Hospital San Roque de Gonnet. Militante de la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros, fue secuestrada entre el 18 y 20 de septiembre de 1976 en San Juan en un operativo a cargo del Tercer Cuerpo del Ejército. Fue vista en el CCTyE "La Perla" en Córdoba, y luego en diversos CCTyE del Circuito Camps, particularmente la Brigada de Investigaciones de La Plata. María Magdalena formó parte de un grupo de

////



////

secuestrados que sufrieron condiciones de sometimiento específicas mediante la tortura y la coacción a sus familiares. El 22 de noviembre de 1977 sus captores simulaban darle libertad para viajar a Brasil junto a su hermano Pablo y otros secuestrados. Por testimonios de integrantes de las fuerzas de seguridad pudo saberse que habían sido asesinados. Esto fue corroborado en diciembre del 2013 cuando el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) identificó los restos de María Magdalena en el cementerio municipal de Avellaneda. Su caso fue juzgado en el Juicio a las Juntas, el juicio contra el Capellán Von Wernich y Circuito Camps, entre otros.

Héctor Óscar Manazzi Suárez, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1977 y se le asignó el legajo N° 32.261. Nació el 5 de mayo de 1957 en Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. El "gordo" como le decían, vivía en el Centro Universitario de Trenque Lauquen en calle 41 entre 10 y 11 y militaba en la Federación Juvenil Comunista (FJC). Allí fue secuestrado el 15 de junio de 1977 junto a Rodolfo Emilio Pettina y Ricardo Antonio Sangla, también estudiantes de Medicina y militantes de la FJC. Su caso fue incluido en la causa denominada "Von Wernich" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

Roberto Manrique Saavedra, de acuerdo al Legajo N° 17.650 nació el 3 de febrero de 1852 en la ciudad de Sullana, departamento de Piura, Perú. Cursó el bachillerato en La GUE San Miguel Perú en la ciudad de Piura. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1971, cursó hasta tercer año rindiendo su última materia en noviembre de 1974. Fue secuestrado en la ciudad de La Plata durante abril de 1977. Fue visto en la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA). Su caso fue juzgado en la Causa "ESMA". Roberto Manrique Saavedra continúa desaparecido.

Lidia Nélide Massironi Tosi, de acuerdo a su legajo N° 4.786 nació el 14 de agosto de 1940 en la ciudad de La Plata, donde realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal N° 2. Ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1959 y obtuvo su título de Doctor en Medicina con la tesis presentada en diciembre de 1967 "Encuesta alimentaria en una villa marginal" dirigida por Floreal Ferrara, que fue calificada como sobresaliente. Durante los años 1967 y 1968 se desempeñó como Ayudante Diplomada en la cátedra de Medicina Social e Higiene. Lidia estaba casada con Roberto Perdoni y era conocida por muchos como "Lilita" o "Maricel". Militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército

////



////

Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). En la navidad de 1975 su casa de Ranelagh fue atacada por el Ejército y a partir de allí permanecieron clandestinos hasta que fueron secuestrados a mediados de junio de 1976 en Villa Fiorito. Los restos de Lidia fueron hallados en el Cementerio de Avellaneda e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 1991, pudiendo reconstruirse que fue asesinada el 20 de junio de 1976 y su cuerpo hallado en un descampado en la costa de Sarandí en el marco de lo que se llamó "Masacre de Sarandí".

Julio Alberto Matamoras, de acuerdo a su legajo N° 08.28360, nació el 10 de marzo de 1956 en la ciudad de La Plata. Cursó sus estudios secundarios en el colegio Nacional "Rafael Hernández" recibiendo el título de bachiller en 1974. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1975 cursando hasta primer año. Trabajaba en el Banco Crédito y militaba en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST). Fue secuestrado el 11 de mayo de 1977 de su domicilio en Calle 3 e/520 bis y 521 de Tolosa, junto a sus compañeros de militancia Mónica de Olaso y Alejandro Efraín Ford. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de Ezpeleta e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en diciembre de 2012, pudiéndose reconstruir qué fue asesinado el 24 de junio de 1977 y su cuerpo hallado en Gran Canaria y 12 de octubre en Quilmes, junto a Mónica y Alejandro.

Domingo Héctor Moncalvillo González, de acuerdo al legajo N° 15.919, nació el 11 de abril de 1946 en Pehuajó, Provincia de Buenos Aires. Cursó sus estudios secundarios en la Escuela de Enseñanza Media N° 2 de La Plata. Se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1970, cursando hasta 5to año. "El Mono" como era conocido, militó en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue secuestrado el 18 de diciembre de 1976 en La Plata y formó parte de un grupo de secuestrados que sufrieron condiciones de sometimiento específicas mediante la tortura y la coacción a sus familiares. Fue visto en los CCTyE "Brigada de Investigaciones de La Plata", "Comisaría 5ta." de La Plata y "La Cacha". Sus captores simulaban darle la libertad para que viajara hacia Colonia (Uruguay) pero fue asesinado el 30 de noviembre de 1977. Su caso fue juzgado en numerosas causas como "Juicio a las Juntas", "Causa Camps", "Von Wernich", "Circuito Camps" y "La Cacha" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Domingo permanece desaparecido.

////



////

Leonardo Amador Montesinos Alfonso, de acuerdo a su legajo N° 17861, nació el 17 de noviembre de 1953 en Tres Arroyos. Cursó el secundario en el Instituto Jesús Adolescente recibiendo el título de Bachiller en 1970. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1971 y completó el cuarto año, rindiendo materias hasta noviembre de 1976. Era militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue secuestrado el 5 de febrero de 1977 camino a su domicilio en la ciudad de La Plata. Fue visto por sobrevivientes de los CCTyE "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Comisaría 5ta" de la misma ciudad. Su caso fue incluido en la causa denominada "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

Julio Tristán Montoto Fernandez, de acuerdo a su legajo N° 08.18757 nació el 25 de mayo de 1953 en Lomas de Zamora. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Gobernador Mariano Saavedra" de Monte Grande, egresando con el título de Bachiller en 1971. En 1972, ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1972, cursando hasta segundo año de la carrera. "Ronco" como era conocido por sus amigos y familiares, militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). A sus 22 años, el 12 de septiembre de 1975 fue asesinado en el domicilio de Alelías y Las Orquídeas, Florencio Varela junto a sus compañeros de militancia María Cristina Asconope y Hugo Morgensen.

Juan Carlos Mora Vera, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1974 y se le asignó el legajo N° 26.984. Nació el 24 de enero de 1956 en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego. "Chino" o "Conejo" era militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP), Montoneros y Frente de Agrupaciones Eva Perón (FAEP). Fue secuestrado el 1ro de diciembre de 1976 junto a su esposa Silvia Amanda González de Mora, quien se encontraba embarazada, en el domicilio de calle 15 número 873. Según testimonios de ex detenidos fue visto en los CCTyE "Destacamento de Arana" y Comisaría 5ta. de esta ciudad. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de San Martín e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2011, pudiéndose reconstruir qué fue asesinado el 3 de febrero de 1977 en Ciudadela, partido de Tres de Febrero. Su caso fue incluido en la causa "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Miriam Rosa Moreno Rivero, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1963 y se le asignó el legajo N° 8.302. Terminó sus estudios

////



////

el 29 de julio de 1970, de acuerdo a la ficha de la Dirección de Títulos y Certificaciones. Nació el 29 de junio de 1945 en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Trabajaba como médica en el Hospital San Roque de Gonnet. Fue secuestrada el 29 de agosto de 1976, a sus 31 años, en su domicilio de calle 6 entre calles 70 y 71 de La Plata. No hay registro de su paso por alguno de los CCDTyE. Permanece desaparecida.

María del Carmen Morettini Moraghi, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1974 y se le asignó el legajo N° 27.351. Nació el 17 de abril de 1956 en General Pico, provincia de La Pampa. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista. Fue secuestrada el 30 de noviembre de 1976 en la vía pública de la ciudad de La Plata. "Mara" o "Mariel" como le decían, formó parte de un grupo de secuestrados que fueron sometidos, mediante la tortura y la coacción a sus familiares, a condiciones particulares. Fue vista en los Centros Clandestinos de Detención "Brigada de Investigaciones de La Plata", "Destacamento de Arana" y "La Cacha". El 30 de noviembre de 1977 sus captores simulaban darle la libertad para que viajara hacia Colonia Uruguay pero fue asesinada entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 1977. Su caso fue juzgado en numerosas causas como "Juicio a las juntas", "Causa Camps", causa "Von Wernich", "Circuito Camps" y "La Cacha" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. María Del Carmen continúa desaparecida.

Luis Munitis Orione, de acuerdo a su legajo N° 8305, nació el 20 de octubre de 1945 en la ciudad de La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el "Colegio San José" de su ciudad natal, recibiendo el título de Bachiller Nacional en el año 1962. Ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en 1963 y cursó hasta 6to año de la carrera, rindiendo por última materia Psiquiatría en noviembre de 1968. "Canario", "Luti" o "Marcelo" como era conocido por muchos, era miembro del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Fue secuestrado el 13 de mayo de 1977 en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, junto a dos integrantes de la organización y al niño Pablo Miguens. Según datos de sobrevivientes fue visto en el Centro Clandestino de Detención "El Vesubio". Su caso se encuentra en juzgamiento en la causa del mismo nombre. Luis continúa desaparecido.

María Cristina Mura Armayor, de acuerdo a su legajo N° 15.039 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1968, y egresó en marzo de 1974. "Gorda" o "Kika", como le decían, nació el 14 de enero de 1950 en Mar del Plata. Era médica

////



////

pediatra, trabajaba en el Hospital de Niños de Capital Federal, hacía guardias en la Sociedad de Socorros Mutuos y también atendía en un consultorio privado. Estaba casada con Hugo Corsiglia, estudiante de arquitectura de la UNLP, y juntos militaban en las Fuerzas Armadas de Liberación - FAL 22 de agosto. Al momento de su secuestro hacía poco que dicha agrupación se había incorporado a la Organización Comunista Poder Obrero (OCPO). El 10 de agosto de 1977, María Cristina fue secuestrada en el trayecto entre el Hospital en Recoleta y su consultorio en Balvanera. Ese mismo día, fue secuestrado Hugo de su casa en Florencio Varela donde se encontraba con Lucía, la hija de ambos que tenía cuatro meses. La persecución abarcó a otros miembros de la familia, también estudiantes de arquitectura y militantes del FAL 22 de agosto: María Graciela, hermana gemela de María Cristina y su esposo Osvaldo Stoyanoff, quien fue secuestrado y luego puesto a disposición del PEN. María Cristina y Hugo fueron vistos en la ESMA, hasta mediados de septiembre de 1977. Sus casos fueron incluidos en la megacausa ESMA y numerosos imputados fueron condenados por la sentencia dictada en 2017. Ambos continúan desaparecidos.

María Victoria Navajas Jáuregui, de acuerdo a su legajo N° 22.631, nació el 4 de octubre de 1954 en la Ciudad de la Plata. Realizó sus estudios en el Instituto Inmaculada egresando como Bachiller en 1972. Ingresó a la carrera de Ciencias Médicas en el año 1973, cursando hasta tercer año, y rindiendo por última vez en noviembre de 1975. "Vicky" como muchos la conocían militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP), allí conoció a quien sería su esposo en marzo de 1976, Gustavo Ogando también estudiante de Medicina. El 13 de mayo de 1977 fue secuestrada junto a su esposo en la localidad de Lomas de Zamora donde se había mudado. Fue vista en el Centro Clandestino de Detención "La Cacha". María Victoria y su esposo permanecen desaparecidos.

María Isabel Navarrete Morales, de acuerdo a su legajo N° 08.27356. Nació el 22 de mayo de 1953 en la ciudad chilena de Parral en la región de Maule. Allí cursó el colegio secundario en el Liceo de Parras recibiendo de Bachiller. Ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1974, cursando los primeros años de la carrera. Militaba en la Federación Juvenil Comunista (FJC). Fue secuestrada el 17 de mayo de 1977, a la salida de la Facultad de Ciencias Médicas. Continúa desaparecida.

////



////

Gustavo Rubén Ogando Gibello, de acuerdo a su legajo N° 08.21355, nació el 21 de julio de 1953 en la ciudad de La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" de La Plata y en 1973 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas, rindiendo su último final en noviembre de 1975. "Cholo", "Cholito" o "Enano" como muchos lo conocían era militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP), allí conoció a su compañera María Victoria Navajas, también estudiante de Medicina. Fue secuestrado el 13 de mayo de 1977 junto a su esposa en la localidad de Lomas de Zamora. No hay registro de su paso por un CCTyE. Gustavo y Victoria permanecen desaparecidos.

Amilcar María Oviedo Duarte, nació en Caazada, Paraguay, el 15 de octubre de 1953 e ingresó a la Facultad de Medicina en el año 1972, tal como consta en el informe de 1975 de la entonces Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA) denominado "Alumnos Extranjeros inscriptos" donde constan la totalidad de los estudiantes extranjeros de la Universidad. Amilcar, militante vinculado al MOPOCO (Movimiento Popular Colorado) y al PRT-ERP fue encarcelado en Paraguay el 25 de noviembre de 1974 y sometido a tormentos. El 21 de septiembre de 1976 junto a otros prisioneros, entre ellos Carlos Mancuello, estudiante de la Facultad de Ingeniería, fueron desaparecidos. Su caso forma parte de causas judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de ACNUR donde se condenó al Estado Paraguayo por desapariciones forzadas en el caso denominado "Goiburú y otros".

Inés María Pedemonte Gracia, de acuerdo al libro de Registros de Ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas 1963 y se le asignó el legajo N° 8324. Inés nació el 8 de diciembre de 1940 en La Plata. Trabajaba en el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y en la Guardería del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas" y militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Fue secuestrada la mañana del 8 de octubre de 1976 en su domicilio de calle 63 entre 26 y 27 de La Plata. Inés fue vista por sobrevivientes en varios CCTyE como el "Destacamento de Arana", "Pozo de Banfield", "El Infierno", "El Vesubio" y "Campo de Mayo". Su hermana Josefina, trabajadora del Hospital Posadas, había sido secuestrada el 10 de agosto de 1976. Su caso fue incluido en las causas denominadas "Causa 44" y "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Se juzga también en la causa denominada "Brigadas". Permanece desaparecida.

////



////

Ana María Rita Perdighe Milia, de acuerdo al legajo N° 26.286, nació el 9 de agosto de 1956 en Cipoletti, provincia de Río Negro. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio N° 5 "Dra Alicia Moreau de Justo" recibiendo el título de Bachiller con especialidad en ciencias Físicas y Matemáticas de su ciudad natal. Se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1974 y cursó hasta segundo año. Militaba en la Juventud Peronista (JP). Fue secuestrada entre los meses de septiembre y diciembre de 1976 en la ciudad de La Plata. Su hermano Vitorio fue secuestrado tiempo después. Fue asesinada el 6 de enero de 1977 junto a su hermano Victorio, en un "enfrentamiento fraguado". En el mismo hecho, fueron asesinados Dardo Manuel Cabo y Roberto Rufino Pirles, que se encontraban detenidos en la U9 de La Plata, Dalmiro Segundo Villagra y Félix Escobar.

Gustavo Emir Pérez Monsalve, de acuerdo al legajo N° 08.27945, nació el 13 Julio de 1956 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco A. de Santo" recibiendo el título de maestro de música. En 1975 se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas. "El Gallego" como muchos lo conocían trabajaba en el cuerpo médico del Hipódromo de La Plata y militaba en el Partido Comunista Revolucionario (PCR). El 7 de julio de 1977 fue secuestrado de su domicilio de La Plata en Calle 55. Por testimonio de sobrevivientes pudo saberse que Gustavo pasó por diferentes Centros Clandestinos de Detención (CCD) entre los que se encuentran "Brigada de Investigaciones de La Plata", "Destacamento de Arana", "Comisaría 5ta" y "Pozo de Banfield". Su caso fue incluido en la causa denominada "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad y en el Juicio "Brigadas" Permanece desaparecido.

Rodolfo Emilio Pettina Taybo, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1975 y se le asignó el legajo N° 28105. Nació el 16 de marzo de 1954 en Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. Después de terminar sus estudios secundarios, se mudó a La Plata y se instaló en el Centro Universitario de Trenque Lauquen en calle 41 entre 10 y 11. Militaba en el Movimiento de Orientación Reformista (MOR) la Federación Juvenil Comunista (FJC). Fue secuestrado el 15 de junio de 1977 junto a Héctor Oscar Manazi y Ricardo Antonio Sangla, también estudiantes de Medicina, militantes de la FJC y oriundos de Trenque Lauquen. Su caso fue incluido en la causa denominada "Von Wernich" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

////



////

Julio Gerardo Poce Mateos, de acuerdo al legajo N° 19.593 Nació el 12 de agosto de 1952 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1972, militaba en la Organización Comunista Poder Obrero (OCPO) y estaba casado con Graciela Eugenia Pernas. Cursó hasta cuarto año. Producto de la persecución sufrida, se mudaron a Capital Federal, donde el 19 de octubre de 1976 fue secuestrado junto a Graciela en el barrio de Flores. Fue visto por sobrevivientes en los CCDTyE "Brigada de Güemes" en la Matanza y "Pozo de Banfield". En 1978 fue secuestrado su hermano Ricardo, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales Julio Gerardo permanece desaparecido.

Alfredo Tomás Ponce Capalbo de acuerdo al legajo N° 9220, nació el 1 de enero de 1942 en Capital Federal, donde terminó sus estudios secundarios en el Nacional N° 13. Se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1964 y finalizó sus estudios el 3 de junio de 1971, tal como surge de la ficha de la Dirección de Títulos y Certificaciones. Trabajó en el Hospital de Quilmes y en la Unidad de Penales de La Plata. Militaba en la OCPO (Organización Comunista Poder Obrero)-Brigadas Rojas. Fue secuestrado el 7 de julio de 1976 de su domicilio en calle 9 entre 503 y 504 de Gonnet, junto con su esposa María Esther Lacroix y asesinados el mismo día, en Magdalena. Pudo comprobarse documentalmente que fueron enterrados como N.N. en el cementerio de Magdalena.

Armando Ángel Prigione Ibarlucía, de acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1965 y se le asignó el legajo N° 11.665 y egresó con el título de Médico el 28 de setiembre de 1972, de acuerdo a la ficha obrante en la Dirección de Títulos y Certificaciones. Nació el 1 de noviembre de 1946 en Tres Arroyos. "Sonki" como le decían se desempeñaba como médico anestesista del Hospital "San Roque" de La Plata y empleado público provincial en el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Estaba casado con Cristina Greco que era odontóloga, ambos militaban en el área de salud del Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrado entre el 25 de febrero y el 1 de marzo de 1978 en la ciudad de Buenos Aires, en el marco del denominado "Operativo Escoba". Su compañera fue secuestrada en esos días en Mar del Plata, frente a su hija Victoria y llevada a la ESMA, donde dio a luz a Isabel en marzo de 1978. Armando fue visto por sobrevivientes en el Centro Clandestino de Detención "El Banco". Su caso fue incluido en las causas denominadas "Causa 13" "ABO" y "ABO bis" en la que se juzgaron, probaron y

////



////

condenaron delitos de lesa humanidad. Continúa desaparecido, al igual que Cristina.

Ana María de las Mercedes Quinteros, de acuerdo al Libro de Registro de Inscripciones, ingresó en la Facultad en el año 1972 y se le asignó el legajo N° 08.23575. "Tanny", como le decían, nació el 4 de febrero de 1955 en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos. Estaba casada con Hugo Oscar Lescano y en 1975 tuvieron su primer hijo, Sebastián. Ambos militaban en Montoneros. Fueron secuestrados el 18 de noviembre de 1976 en un operativo ilegal de detención en la casa familiar del barrio de San Carlos, La Plata. Ana María estaba embarazada de 9 meses y el niño o niña que debió nacer permanece desaparecido/a. Según testimonios obtenidos por la familia, la pareja habría sido asesinada en la puerta de su domicilio, pero esto no ha podido ser determinado.

Hugo Luis Redondo Brega, de acuerdo a su Legajo de Personal N° 2856, nació el 29 de junio de 1944 en La Plata. Se desempeñó como personal no docente en la Facultad de Ciencias Médicas desde el 26 de octubre de 1971, en el área de mantenimiento, como tallerista en madera. En 1973 concurrió como Delegado por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (Atulp) al Congreso de la Federación Argentina de Trabajadores Universitarios (Fatun). A partir de 1975, producto de la persecución sufrida, comenzó a solicitar sucesivas licencias sin goce de sueldo, hasta que presentó su renuncia, la cual fue rechazada. Se lo declaró cesante por abandono de servicio en octubre de 1976. Fue secuestrado el 22 de marzo de 1977 en la ciudad de La Plata. Continúa desaparecido.

Jorge Orlando Repetur Blok, de acuerdo con el Libro de Registro de ingresos y a su Legajo de Personal N° 3.308, nació el 17 de agosto de 1949 en Lobería, donde cursó el secundario en el Nacional Normal Mixto Comercial y recibió el título de Bachiller. Se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1966, se le otorgó el legajo N° 13220. Desde el año 1973 hasta el 31 de marzo de 1976 fecha se desempeñó como ayudante interino en la cátedra de Patología II. Militaba en Montoneros. El 30 de septiembre de 1976 fue secuestrado junto a su compañera Gabriela Carriquiribor de embarazada de 6 meses, en su domicilio en calle 40 entre 115 y 116. Fue visto en los CCTyE "Arana" y "Pozo de Bánfield". Su bebé nació en cautiverio. Su caso fue incluido en las causas "Camps" de 1986, en 2012 en "Plan sistemático de apropiación de menores" y en "Brigadas". Jorge, Gabriela y su hijo o hija continúan desaparecidos

////



////

Eduardo Luis Ricci Etcheverry, de acuerdo al legajo N° 08.28783, nació el 27 de enero de 1956 en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal de la Universidad Nacional del Sur. Se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1975. Había militado en la Juventud Estudiantil Católica y en la universidad lo hacía en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). "Patón", como lo apodaban, se encontraba cursando el tercer año de la carrera cuando fue secuestrado, el 30 de marzo de 1977 en las inmediaciones de su domicilio en calle 1 entre 63 y 64 número 1518 de la ciudad de La Plata. Eduardo aún permanece desaparecido.

Hernán Francisco Rocca Martínez, nació el 19 de junio de 1953 en La Plata. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". De acuerdo con el Libro de Ingresos ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1971 y se le asignó el legajo N° 0819639. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). El día 28 de marzo de 1975 fue secuestrado y su cuerpo fue encontrado en Ruta Nacional N° 11 intersección Arroyo El Pescado, en el barrio de Villa Elvira. Se atribuyó el hecho a las bandas paraestatales Triple A/CNU.

Aníbal Rodríguez Álvarez, de acuerdo al legajo N°10083 nació el 14 de febrero en León, España. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" de La Plata. En 1964 se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas egresando como Médico en el año 1972. Ese mismo año concursó como Ayudante diplomado en la Cátedra de Medicina Interna en la que se desempeñó hasta su renuncia en abril de 1977. El 4 de junio de ese año fue secuestrado en su domicilio de Salliqueló. No hay registro de su paso por CCDTyE. Anibal aún permanece desaparecido.

María Nilda Rodríguez Galatini, de acuerdo a su legajo N° 08.24616 se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en el año 1974. Nació el 9 de noviembre de 1955 en Monte Caseros, provincia de Corrientes. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Ramón J. Cárcano" de esa localidad, obteniendo el título de Bachiller Nacional en diciembre de 1973. Según consta en su analítico, cursó hasta 2do año y rindió una materia por última vez en marzo de 1975. También era estudiante del Curso de Auxiliares de Enfermería que se impartía en el Hospital Neuropsiquiátrico Alejandro Korn de Melchor Romero. Fue secuestrada el 17 de junio de 1976 en La Plata; según consta en un documento encontrado recientemente en los archivos del Hospital de Romero, fueron a buscarla a ese lugar mientras cursaba. Surge de su legajo en la Facultad

////



////

de Ciencias Médicas que en julio de 1977 el Departamento de Alumnos dio de baja su registro. María Nilda continúa desaparecida.

Gerónimo Isidoro Russo Glochos, de acuerdo a su legajo N° 11584, ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1965, y egresó el 25 de octubre de 1973, tal como surge de la Ficha de la Dirección de Títulos y Certificaciones. Nació el 25 de mayo de 1945 en Bahía Blanca, donde realizó sus estudios secundarios y egresó del Colegio Nacional de esa ciudad con el título de Bachiller. En la ciudad de La Plata formó su familia, se casó y tuvo dos hijos. Fue secuestrado el 5 de mayo de 1977 en el trayecto de su domicilio al Hospital Municipal Dr. Noe Yarcho Rivera donde trabajaba en la localidad de Rivera, Adolfo Alsina. Gerónimo continúa desaparecido y no se ha podido reconstruir su paso por centros clandestinos de detención.

Diego Arturo Salas López, de acuerdo al legajo N°16.559, nació el 23 de diciembre de 1951 en Capital Federal. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Normal Mixto N°3 Almafuerte de La Plata y en 1970 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas. Cursó la carrera hasta quinto año, rindiendo su última materia en el primer semestre de 1975. Diego había militado en el grupo de scouts de la parroquia Nuestra Señora de las Victorias donde conoció a quien sería su esposa, Elisa Noemí Triana, también estudiante de la facultad. Integró a la Juventud Universitaria Peronista (JUP). El 26 de octubre de 1976 fue secuestrado de la vivienda familiar junto a su esposa en la casa de calle 60 n° 1766 de La Plata donde vivían con sus dos hijos. Fue visto por sobrevivientes de los CCDTyE que funcionaron en el Batallón de Infantería de Marina 3 (BIM 3) y Comisaría 5ta de La Plata. Su caso fue juzgado en el juicio que se conoce como "Vañek" o "FT5" en el año 2015. Diego continúa desaparecido.

César San Emeterio Álvarez, de acuerdo al legajo N° 1.773, nació el 25 de abril de 1929 en Trelew, provincia de Chubut. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Almirante Brown" y Liceo anexo de Adrogué. En 1954 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas, recibiendo su título de Doctor en Medicina en 1968. Se desempeñaba en la Unidad Penal n° 9 de La Plata. Estaba casado con María Ilda Delgadillo, obstetra. El matrimonio fue secuestrado el 22 de agosto de 1977 en su domicilio de calle 120 n° 1881 entre 70 y 71 de La Plata y fueron vistos en el CCDTyE conocido como "La Cacha". En septiembre de 2008 el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) identificó sus restos en el cementerio de La

////



////

Plata, pudiendo determinar que habría sido asesinado el 22 de septiembre de 1977 en un enfrentamiento fraguado. Su caso fue incluido en la causa judicial conocida como "La Cacha" en la que se investigaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad en la sentencia del año 2014.

Elizabeth Graciela Sánchez Salthú, de acuerdo al legajo N° 08.27411, nació el 9 de marzo de 1957 en La Plata. Cursó sus estudios secundarios en el Liceo Víctor Mercante. En 1975 se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas rindiendo su último final en noviembre de 1976. "Bettina" como era conocida, militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y posteriormente en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue secuestrada el 9 de marzo de 1977 de su domicilio en Calle 58 y 11 La Plata, cuando su hija Belén tenía apenas un mes y medio. Aunque no ha podido acreditarse judicialmente, es posible que haya estado en el CCDTyE Brigada de Investigaciones de La Plata. Elizabeth continúa desaparecida.

Ricardo Antonio Sangla López, de acuerdo al legajo N° 08.32505, nació el 26 de julio de 1957 en Trenque Lauquen donde realizó sus estudios secundarios en el Instituto Miguel Di Gerónimo. En 1977 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas y comenzó a militar en la Federación Juvenil Comunista, junto a sus compañeros de estudios Rodolfo Emilio Pettina y Héctor Omar Manazi. Los tres vivían en la Casa Universitaria de Trenque Lauquen ubicada en la calle 41 N° 769 de La Plata. Fueron secuestrados el 15 de junio de 1977. Su caso fue incluido en la causa judicial "Von Wernich" en el año 2007. Permanece desaparecido.

Juan Alberto Schudel Cerrutti, nació el 1ro de enero de 1956 en la localidad de San Jerónimo en la Provincia de Santa Fe. Realizó sus estudios secundarios en el Liceo "Víctor Mercante". De acuerdo al libro de Registro de Ingresos, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1975 y se le asignó el Legajo N° 29921. Militó en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y luego formó parte de la Juventud Universitaria Peronista (JUP). "Juancho" o "El suizo", como lo apodaban, fue secuestrado entre el 18 y 19 de agosto de 1976 junto a Rubén Abel "Jackaroe" Beratz en una vivienda en la esquina de las calles 139 y 62 de Los Hornos, La Plata Sus compañeros de vivienda y militancia Ricardo Alberto Cittadini, Carlos Alberto "El Negro" Carpani y Alfredo Oscar "El Colorado" Brawerman sufrieron la misma suerte. No hay registro de su paso por algún Centro Clandestino de Detención. Permanece desaparecido.

////



////

Cayetano Luciano Scimia Bafile, de acuerdo a su legajo N° 15790 se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en el año 1969. "Lucho", como le decían, nació el 20 de febrero de 1951 en Ranelagh, Berazategui, y realizó sus estudios secundarios en el Instituto "General San Martín" de esa misma localidad. En La Plata, cursó hasta el 6to año de Medicina y rindió una materia por última vez en octubre de 1976. Según algunas fuentes, allí militaba en la Juventud Universitaria Peronista. Para 1977 ya trabajaba en algunas clínicas de Berazategui y, además, militaba en la Juventud Trabajadora Peronista. Fue secuestrado el 3 de marzo de 1977 de su domicilio en la localidad de Berazategui. Fue visto por sobrevivientes en el centro clandestino El Vesubio donde estuvo casi un año. Sus familiares declararon que en más de una oportunidad fueron visitados por los secuestradores que los extorsionaban a cambio de dinero y que, algunas veces, incluso llevaron a Cayetano a esas visitas con la promesa de liberarlo. Su caso fue incluido en las causas denominadas "Vesubio" y "Vesubio II" en las que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad en 2011 y 2014, respectivamente. Continúa desaparecido.

Samuel Ángel Stola Cabello, de acuerdo al Legajo N° 2123, nació en Lincoln el 28 de julio de 1933 y realizó sus estudios secundarios en la Escuela Mixta de Lincoln. Ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en 1955, egresando en 1965. Especializado en Pediatría, trabajaba en el Hospital de Niños Sor María Ludovica. Se desempeñó como Ayudante diplomado en la cátedra de Medicina Infantil desde 1967 hasta su renuncia en abril de 1976. Militaba en la Juventud Peronista. En la mañana del 19 de noviembre de 1976 fue secuestrado en las inmediaciones de Plaza Italia en la ciudad de La Plata También fue secuestrada su compañera Raquel Alicia Sciarreta. Ambos continúan desaparecidos.

Hugo Alberto Suárez Caballero Thougnon, de acuerdo al legajo N° 08.21346, se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas en 1973. "El Aceituna" o "El Bocha", como le decían, nació en La Plata el 22 de diciembre de 1953. Fue a la Escuela Primaria N° 10 de La Plata y en 1967 ingresó al Liceo "Víctor Mercante" de la Universidad Nacional de La Plata donde cursó sus estudios secundarios. Surge de su analítico que en Medicina cursó materias hasta 3° año y rindió una materia por última vez en noviembre de 1975. Trabajó en el Ministerio De Asuntos Agrarios. Integró la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros, además de tener militancia sindical en ATE. Se casó con María Teresa Vedoya, quien era su compañera de

////



////

militancia, y tuvieron un hijo, Marcos. El 20 de octubre de 1976, un grupo de tareas del Ejército secuestró a María Teresa en San Andrés de Giles. Un mes y medio más tarde, el Bocha fue secuestrado junto a su pequeño hijo, entre el 8 y el 10 de diciembre de 1976. No hay certeza sobre el lugar exacto en el que se produjo la detención. Marcos recuperó su identidad en el 2006. El legajo de Hugo como estudiante del Liceo fue reparado en el 2022. Hugo y María Teresa continúan desaparecidos.

Mónica Amalia Talerico Perroni, de acuerdo al legajo N° 08.25031, nació el 12 de noviembre de 1955 en La Plata y realizó sus estudios secundarios en el colegio Nuestra Señora de la Misericordia de la misma ciudad. En 1974 ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1974 y cursó hasta fines de 1975. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros. El 28 de diciembre de 1976 fue asesinada junto a su esposo Juan José Ramos en la casa que habían alquilado quince días antes, en calle 526 N° 1718 entre 12 y 13. El hijo de ambos pudo ser recuperado por sus familiares.

Rubén Juan Tejerina Carrizo, de acuerdo al legajo N° 08.22619, nació el 4 de agosto de 1955 en Puerto Belgrano, provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio "José Manuel Estrada" de Berazategui. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1973. "Cacho", como lo apodaban, militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT-ERP) Cursó hasta quinto año rindiendo materias hasta 1977. El 9 de junio de 1977 fue secuestrado de su domicilio, en calle 65 N° 1194 en La Plata. Por averiguaciones de su padre y por el aporte de un equipo de investigación de la FAHCE en el juicio "FT5", pudo establecerse que en el secuestro de Rubén había participado el BIM 3 y que estuvo cautivo en las instalaciones de ese batallón hasta el 15 de julio del año 1977. Rubén permanece desaparecido.

Graciela Beatriz Torrano Pallini, de acuerdo al legajo N°08.29537 nació el 2 de noviembre de 1957 en La Plata, y realizó sus estudios secundarios en el Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo de Santo" de esta Universidad. Militaba en el Grupo de Estudiantes Antimperialistas (GEA), brazo estudiantil del Partido Comunista Maoísta (PCM). En 1976 ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas. Fue secuestrada el 2 de septiembre de 1976. Igual suerte corrieron sus compañeros José Abel Fuks, Alejandro De Sío y Domingo Cáceres. Fue vista en los CCDTyE "1 y 60", "Arana" y "Quilmes" de acuerdo a testimonios de sobrevivientes. Graciela continúa desaparecida.

////



////

Elisa Noemí Triana Díaz, de acuerdo al legajo N° 08.23900, nació el 30 de octubre de 1954 en La Plata. Ingresó al Liceo "Víctor Mercante" donde cursó hasta 5to año y terminó sus estudios en la Escuela de Enseñanza Media N° 1 de Ensenada. Ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en 1973 y cursó la carrera de Medicina hasta tercer año. La "Negra" como muchas personas la conocían inició su militancia en el grupo de scouts de la parroquia Nuestra Señora de las Victorias (hoy Rosa Mística). Allí conoció a quien sería su esposo, Diego Arturo Salas. Integraba la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y era empleada municipal en el área de Sanidad. El 26 de octubre de 1976 fue secuestrada junto con su esposo en la vivienda de calle 60 n° 1766 de La Plata donde vivían con sus dos hijos. Fue vista por sobrevivientes de los CCTyE que funcionaron en el Batallón de Infantería de Marina 3 (BIM 3) y Comisaría 5ta de La Plata. Su caso fue juzgado en el juicio que se conoce como "Circuito Camps" en diciembre de 2012 y en "FT5" con sentencia en el año 2015. Elisa continúa desaparecida.

Alfredo Daniel Valente Navarro, de acuerdo con el legajo N° 08.19622, nació el 16 de junio de 1952 en Lucas González, provincia de Entre Ríos. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos. Se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1972 y cursó regularmente hasta finales de 1974. "El Zorro" como le decían, militó en la Federación Universitaria de la Revolución Nacional (F.U.R.N) y en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros. Fue secuestrado entre marzo y junio de 1978, cuando tenía 25 años, en el partido de General Madariaga, donde se había insiliado. Fue visto en el CCTyE "La Cacha". Permanece desaparecido.

Constantino José Valledor Santaella, de acuerdo al Libro de Registro de Ingresos se inscribió en la carrera de Ciencias Médicas y se le asignó el legajo N° 08.28873. Nació el 23 de enero de 1945 en la ciudad de La Plata. Estaba casado con Ester Liliana Lavallo, que se había recibido de médica en 1973. Juntos militaban en la organización Montoneros. En 1972 tuvieron su primer hijo al que llamaron Constantino José al igual que su padre. Ella fue secuestrada el 4 de mayo de 1977 en la ciudad de Mar del Plata, embarazada de ocho meses. Sus restos fueron exhumados en 1983 en el Cementerio Parque de Mar del Plata y el niño o la niña que debió nacer en cautiverio permanece desaparecido/a. Luego de la desaparición de Esther, Constantino formó pareja con Silvia Castilla, que también militaba en Montoneros y quien desapareció en octubre de 1977

////



////

en Mar del Plata, embarazada de entre cuatro y seis meses. Por testimonios de sobrevivientes pudo saberse que Silvia permaneció detenida en la Base Naval de Buzos Tácticos de Mar del Plata y, luego, fue llevada a la ESMA donde posiblemente haya dado a luz. Ella y el niño o la niña que debió nacer en cautiverio permanecen desaparecidos. Constantino fue asesinado en el marco de un operativo ilegal de detención en horas de la noche el 6 de octubre de 1977 en la vía pública en la ciudad de Mar del Plata. Sus restos fueron inhumados al día siguiente en el cementerio de esa ciudad. El 27 de octubre de 1977, su familia exhumó y trasladó el cuerpo a la ciudad de La Plata.

Carlos Marcelo Ventura Turconi, de acuerdo al legajo N° 14420, nació el 1 de septiembre de 1949 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela de Enseñanza Media N° 1 de Ensenada. En 1968 ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas y cursó materias hasta el primer semestre de 1975. "Cacho" como le decían, militó en la Liga de Estudiantes Socialistas, brazo universitario de los Comandos Populares de Liberación (CPL), integrada a Montoneros, donde formó parte de la columna de Sanidad. Fue trabajador del Instituto Nacional De Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados. Fue secuestrado el 28 de marzo de 1977 en el barrio de la Paternal, de la ciudad de Buenos Aires. Hasta el momento, no hay registro de su paso por algún CCDTyE. Permanece desaparecido.

Carlos Alberto Yunk, de acuerdo al legajo N° 08.24832, nació el 5 de septiembre de 1955 en Puerto Belgrano, provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en el Liceo Naval "Almirante Brown", Río Santiago, La Plata, obteniendo el título de Bachiller. Se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de la Plata en 1974, "Tete" como muchos lo conocían, militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Se encontraba cursando el quinto año de la carrera cuando fue secuestrado el 14 de abril de 1978, en el domicilio de la calle 115 n° 43 de La Plata. De acuerdo a lo relatado por su familia, el operativo fue realizado por integrantes del Batallón de Infantería de Marina N°3 (BIM3). Fue visto por sobrevivientes en el CCDTyE "La Cacha". Permanece desaparecido.

Néstor Omar Zaragoza Cecchini, Nació el 24 de junio de 1955 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal Mariano Moreno, recibiendo el título de Bachiller. Según consta en el libro de Registro de Ingresos, ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1973 y se le asignó el legajo N° 26098. "Neco" como le decían, militaba en el Movimiento de Orientación Reformista (MOR) y la Federación Juvenil Comunista (FJC). Su hermano "Chilo" había

////



////

sido asesinado en 1975. El 9 de junio de 1977 fue secuestrado junto a Luis Vicente Dimattia, Juan José Riqueza y José Luis Suárez, del domicilio que compartían en la calle 35 entre 121 y 122. Según el relato de los sobrevivientes, fue visto en los Centros Clandestinos de Detención "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Comisaría 5ta" de la misma ciudad. Continúa desaparecido.

Néstor Omar Zuppa Rapacini, de acuerdo a su Legajo de Personal de la Facultad de Ciencias Médicas N° 1529 nació el 3 de mayo de 1944 en la ciudad de La Plata. Ingresó el 8 de mayo de 1961 como personal administrativo de la Facultad. Militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML) y en el gremio ATULP, donde fue integrante de la Comisión Interna de la Facultad en el periodo 1973-1975. Fue secuestrado junto a su esposa Irene Felisa Escala y sus compañeros de militancia Héctor Malnatti y Mirta Coutoune, en su casa en Barrio Norte de La Plata, el 24 de noviembre de 1976. En el año 2012, gracias a la labor del Equipo Argentina de Antropología Forense, pudo establecerse fue asesinado en un operativo fraguado el 2 de febrero de 1977 e inhumado como N.N. en el Cementerio de San Martín.

Alejo Zurita Brocchi, de acuerdo al legajo N° 08. 21033, nació el 27 de enero de 1954 en La Plata, provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en el "Instituto Santa Lucia" de Florencio Varela. En 1972 ingresó en la Facultad de Ciencias Médicas en el año 1972. En abril de 1976 solicitó la baja de su inscripción y el retiro de la documentación de su título secundario. "Milco" como muchos lo conocían, militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Estudiaba tornería y trabajaba como operario en un taller metalúrgico en el barrio de Barrancas en la ciudad de Buenos Aires. De allí fue secuestrado el 25 de mayo de 1978. Fue visto por sobrevivientes del Centro Clandestino de Detención "El Banco" en la Matanza cuando fue trasladado en junio o julio de 1978. Alejo, al igual que sus hermanos Sergio y Claudio, permanece desaparecido.

Sergio Zurita Brocchi, de acuerdo al legajo N° 16.888, Nació el 3 de diciembre de 1951 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el "Instituto Santa Lucia", recibiendo el título de Bachiller. Se inscribió en la Facultad de Ciencias Médicas en 1970, cursando hasta segundo año. "Coli" o "Coliche" militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrado el 1 de febrero de 1978 en las inmediaciones de su vivienda en 129 entre 62 y 63 de Berisso, junto a Ariel Ricetti. Según testimonio de sobrevivientes, fue

////



////

visto en los CCDTyE como "1 y 60" de La Plata y en "La Cacha". Sergio, al igual que sus hermanos Alejo y Claudio, permanece desaparecido.

Que si bien no se ha encontrado documentación que permita acreditar la pertenencia a la Facultad de Ciencias Médicas, en la memoria de la institución, en los recordatorios y homenajes realizados a lo largo de estos años y las investigaciones y consultas que realizó, la entonces Dirección de Derechos Humanos de la Universidad, al momento de confeccionar la Nómina de víctimas del terrorismo de estado, permite sostener que estuvieron vinculados de diversas maneras con la vida académica de la facultad:

José Antonio Alcaraz González, nació el 17 de junio de 1955 en Guaymallén, provincia de Mendoza. Estaba casado con Adriana Campos Catania, también estudiante de Medicina en la UNCUYO. Militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). "Pepe" como era llamado, fue secuestrado junto a su esposa el 6 de diciembre de 1977 en su domicilio en Godoy Cruz, provincia de Mendoza; se acreditó que estuvo detenido en el Centro Clandestino de Detención D-2, Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza. Su caso fue incluido en la causa denominada "Furio" Continúa desaparecido.

Elena Arce Sahores, nació el 28 de diciembre de 1952 en Capital Federal. Se desempeñó como profesional de la salud en el Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fue docente de la Cruz Roja en la ciudad de La Plata. Militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros. Fue secuestrada el 22 de noviembre de 1977 en la ciudad de La Plata. Fue vista en CCDTyE "La Cacha" y Comisaría 8ª de La Plata. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de La Plata e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2002, pudiéndose reconstruir que fue asesinada el 21 de enero de 1978 junto a Margarita Delgado y Nora Formiga, con quién había sido secuestrada. Su caso fue incluido en las causas denominadas "13", "Etchecoltaz" y "La Cacha".

Delia Norberta Avilés Montero de Elizalde Leal, nació el 16 de marzo de 1921 en Guleguaychú, provincia de Entre Ríos. Era enfermera y tenía tres hijos: Alberto, Felipe y Sofía Elizalde Leal. En septiembre de 1973 su hijo Alberto fue detenido. Delia comenzó a participar activamente del Frente Solidario de presos políticos del Partido Revolucionario del Pueblo (PRT) y a coordinar con las familias de los presos políticos que se

////



////

encontraban detenidos en la U9 de La Plata. El 25 de enero de 1977 fue secuestrada junto con su hija Sofía y su hijo Felipe, en su domicilio de Ensenada, en un operativo a cargo de la Fuerza de Tareas 5 (FT5). Hasta el momento no hay testimonios de su paso por algún CCDTyE. Delia, Sofía y Felipe continúan desaparecidos.

Mirta Alicia Balasini, nació el 22 de enero de 1949 en la ciudad de La Plata. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal N°1 "Mary O. Graham" de la misma ciudad. Trabajaba en el Sanatorio "Güemes" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrada en Capital Federal el 5 de diciembre de 1977, en el marco del denominado "Operativo Escoba" al igual que su esposo Ricardo Osvaldo Vega, un mes después. Fue vista por sobrevivientes de los CCDTyE "Club Atlético" y "El Banco". Su caso fue incluido en las causas denominadas "13" y "Jefes de área".

Antonia Adriana Campos Catania, nació el 4 de enero de 1956 en la ciudad de Mendoza. Militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Estudiaba en la Universidad Nacional de Cuyo. Fue secuestrada junto a su esposo José Antonio Alcaraz el 6 de diciembre de 1977 durante el denominado "Operativo Escoba", en su domicilio en Godoy Cruz, provincia de Mendoza; se acreditó que estuvo detenida en el Centro Clandestino de Detención D-2, Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza. Su caso fue incluido en la causa denominada "Furio" en Mendoza. Continúa desaparecida.

María Angélica Cañas Blanca, nació el 15 de junio de 1948 en Azul, provincia de Buenos Aires. Era militante de la Unión de Estudiantes Secundarios (UES). Fue secuestrada el 15 de abril de 1977 en la vía pública en las cercanías de Calle 19 y 35. Su hermana María del Carmen fue asesinada y su hermano Santiago Enrique se encuentra desaparecido. María Angélica fue vista por sobrevivientes en el CCDTyE "La Cacha" en Olmos. Continúa desaparecida.

Manuel Daniel Carricondo Golvier, nació el 9 de noviembre de 1950 en Berisso. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Industrial "Álvarez Thomas", de donde egresó como Técnico Químico. Militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrado el 6 de diciembre de 1977 de su domicilio junto a su esposa Graciela Cristina Verdecanna y a Guillermo Ercolano, compañero de militancia. Fueron vistos en los centros clandestinos "Club Atlético" y "Banco". Su caso fue incluido en la causa denominada "circuito ABO" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

////



////

Juan Carlos Couso Gandolfo, nació el 16 de julio de 1952 en Bahía Blanca. "Pepe" como le decían, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Era estudiante de la Facultad de Ciencias Agrarias. El 25 de enero de 1977 fue secuestrado en la terminal de ómnibus de La Plata. Por testimonios de sobrevivientes pudo saberse que estuvo secuestrado en los Centros Clandestinos de Detención "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Destacamento de Arana". Su caso fue incluido en la causa judicial conocida como "Circuito Camps" en la que se investigaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad en la sentencia de diciembre de 2012. Aún continúan desaparecidos.

María Cristina D' Amico Fornes, nació el 8 de febrero de 1956 en la localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. Según consta "La Flaca" como le decían, tenía nacionalidad Argentina e Italiana. Estudiaba Medicina en la Universidad Nacional de Cuyo y militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Tenía 22 años. Fue secuestrada el 26 de febrero de 1978 a la medianoche de la vivienda de calle Daireaux n° 2068, en el barrio Caisamar de Mar del Plata. Permanece desaparecida.

Mónica Edith De Olaso Remedo, nació el 12 de agosto de 1958 en el barrio de Tolosa, La Plata. "Moniquita" como le decía su familia, estaba casada con Alejandro Benjamín Ford y esperaban su primer hijo. Militaba en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST). Fue secuestrada junto a su pareja y Julio Matamoros en su domicilio de Tolosa el 11 de mayo de 1977 cuando transitaba su segundo mes de embarazo. Fue vista en la Unidad Penal N° 8 de Olmos. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de Ezpeleta e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2013, pudiéndose reconstruir qué fue asesinada el 24 de junio de 1977 en Quilmes y que el embarazo no llegó a término.

María Ilda Delgadillo Ichazo, nació el 31 de diciembre de 1931 en la localidad de Tablillas, partido de General José de San Martín en la provincia de Salta. Era obstetra y trabajaba en el penal de Olmos. El 22 de agosto de 1977 fue secuestrada en su casa de calle 120 junto a su marido César San Emeterio, médico que se desempeñaba como tal en la Unidad Penal n° 9 de La Plata. Se atribuyó su secuestro a haber suministrado información sobre el nacimiento de los mellizos Reggiardo-Tolosa, cuyos padres se encontraban secuestrados en La Cacha. María Ilda fue vista en el Centro Clandestino de Detención "La Cacha". Sus restos fueron hallados en el Cementerio de La Plata junto con los de su esposo e identificados por el Equipo

////



////

de Antropología Forense (EAAF) en el año 2008, pudiéndose reconstruir que fueron asesinados el 22 de septiembre de 1977 en Cristóbal Colón y calle 10 de Berazategui. Su caso fue incluido en la causa denominada "La Cacha" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad.

Alfredo Díaz Masenga, nació en la ciudad de Buenos Aires el 3 de noviembre de 1955. Era radiólogo en el Hospital General Manuel Belgrano del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires. Junto a su esposa Norma Susana Frontini militaba en el peronismo revolucionario. El 3 de agosto de 1976 fueron secuestrados en su domicilio de Paraná 721, Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero. Su hija de tan solo 20 días fue dejada con un vecino. Fue visto por sobrevivientes en el CCDTyE "Superintendencia de Seguridad Federal/Coordinación Federal" en Capital Federal. Su caso está asociado a los hechos ocurridos en la conocida "Masacre de Fátima". Alfredo Díaz continúa desaparecido.

Ángela Hilda Dos Santos Da Silva, nació el 26 de diciembre de 1955 en la ciudad de La Plata. Estudiaba Psicología en la Facultad de Humanidades. Posteriormente hizo el curso sanitario de enfermería en la Cruz Roja. Militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue secuestrada el 24 de junio de 1977 en la vía pública en La Plata. No hay registro de su paso por algún CCDTyE. Hasta el momento, permanece desaparecida.

Teodoro Ronaldo Eroles Turucz, nació el 11 de octubre de 1956 en la ciudad de Buenos Aires. "Roni" como le decía su familia, militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). Fue secuestrado el 21 de mayo de 1978 a las 13 horas, en la localidad de General Hornos, en General Las Heras. Su pareja Silvia Beatriz Martínez, embarazada de 4 meses, fue secuestrada dos días después en su domicilio de Villa Devoto. Roni no fue visto en ningún CCDTyE. Continúa desaparecido al igual que su pareja y el niño o niña que debió nacer.

Rafael Carlos Espeche Díaz, nació el 3 de enero de 1947 en la ciudad de Córdoba. Trabajaba como médico en el Hospital Central de Mendoza y era profesor en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo. Estaba casado Mercedes Salvadora Eva Vega y tenían dos hijos. Militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP) y era conocido como "Martín". Fue secuestrado el 18 de abril de 1976 en la localidad de Manuel García Fernández, partido de Leales en la provincia de Tucumán. Según comunicado del Cuerpo del Ejército

////



////

III fue "abatido" al eludir un control de tránsito. Se desconoce si había sido secuestrado previamente. Su compañera fue secuestrada meses después en Mendoza. Sus restos fueron inhumados clandestinamente en el "Pozo de Vargas" en la localidad de Tafí viejo en la provincia de Tucumán y fueron identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en noviembre de 2014.

Susana Victoria Falabella, nació el 10 de agosto de 1949 en San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires. Era instrumentadora quirúrgica en el Hospital Dr. Ricardo Gutiérrez de La Plata. Estaba Casada con José Abdala y tenían un hijo de casi tres años. Militaba en Montoneros. Fue secuestrada de su domicilio el 16 de marzo de 1977 en Calle 161 y 67, Los Hornos, La Plata, junto a su esposo, su hijo Sabino y la niña María Eugenia Gatica Caracoche que se encontraba al cuidado de ellos. Los cuatro fueron vistos en el Centro Clandestino de Detención "Comisaría 5ta" de La Plata. María Eugenia y Sabino restituyeron su verdadera identidad en 1985 y 1998 respectivamente. El caso de Susana fue incluido en la causa denominada "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Ella y su esposo, permanecen desaparecidos.

María Elena Farrando Jofre, nació el 17 de octubre de 1955 en la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. Cursó sus estudios secundarios en la Escuela de Comercio "Martín Zapata". "La Gorda" como la conocían sus compañeros, era militante del Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Tocaba la guitarra y cantaba muy bien. Fue secuestrada cuando tenía 22 años, el 26 de febrero de 1978 en la ciudad de Mar del Plata. No hay registro de su paso por algún Centro Clandestino de Detención. Permanece desaparecida.

Nora Livia Formiga Sosa, nació el 9 de octubre de 1950 en General Roca, Río Negro. Militante de Juventud Universitaria Peronista y Montoneros. Fue docente de la Cruz Roja platense. El 22 de noviembre de 1977, Elena Arce viajó de Buenos Aires a La Plata para dar su clase de enfermería en la Cruz Roja. Fue secuestrada el 22 de noviembre de 1977 en la ciudad de La Plata. Fue vista en CCDTyE "La Cacha" y Comisaría 8ª de La Plata. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de La Plata e identificados por el Equipo de Antropología Forense (EAAF) en el año 2002, pudiéndose reconstruir que fue asesinada el 21 de enero de 1978 junto a Margarita Delgado y Nora Formiga, con quién había sido secuestrada. Su caso fue incluido en las causas denominadas "13", "Etchecolatz" y "La Cacha".

Generosa Frattasi Catillo, nació el 9 de enero de 1945 en

////



////

Foglianise, Benevento, Italia. Trabajaba como enfermera en el Hospital Municipal "Isidoro Iriarte" de Quilmes y era la delegada gremial en dicho Hospital. El 14 de abril de 1977 fue secuestrada en su lugar de trabajo. Unos días antes, habían secuestrado a la partera María Luisa Martínez, ambas habían asistido en el hospital el parto de Silvia Mabel Isabella Valenzi, mientras se encontraba secuestrada en el Pozo de Quilmes. Generosa fue vista en el CCTyE "El Vesubio". En el año 2010 sus restos fueron exhumados del cementerio de Lomas de Zamora e identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y pudo determinarse que fue asesinada el 28 de abril de 1977.

José Abel Fuks Cushnir, nació el 27 de noviembre de 1952 en la ciudad de La Plata. En 1960 se inscribió en el Ciclo básico de la Escuela Superior de Bellas Artes, en la orientación Piano. Era músico y profesor de música, trabajaba en el Hospital de Niños "Sor María Ludovica". Militó en el Partido Comunista Maoísta (PCM) y en su brazo estudiantil Grupo de Estudiantes Antiimperialistas (GEA). Fue secuestrado el 2 de septiembre de 1976 en la ciudad de La Plata a sus 23 años. Fue visto en los CCTyE "Destacamento de Arana" y "Pozo de Quilmes". Continúa desaparecido.

Raúl Haroldo Fuentes, nació el 1° de mayo de 1935 en Chilecito, provincia de La Rioja. Estaba casado y tenía un hijo. Militaba en el PRT-ERP. Fue secuestrado el 18 de junio de 1976, cuando tenía 41 años, en las inmediaciones del Estadio del Club Atlético Atlanta en el barrio de Villa Crespo, en la ciudad de Buenos Aires. No hay testimonios hasta el momento, que den cuenta de su paso por algún CCTyE. Permanece desaparecido.

Teresa Mabel Galeano Pereyra, nació el 20 de diciembre de 1948 en Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires. Cursó sus estudios primarios en la Escuela N° 26 de Abasto y el secundario en el Instituto "José María Rosello" de esta ciudad. Estaba casada con Jorge Manuel Giorgieff, con quien tuvo 3 hijos. Trabajo como enfermera en el Policlínico "San Martín". Militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Entre el 2 y 4 de noviembre de 1977 fue secuestrada en su domicilio en el barrio de Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires, junto a su esposo y cuatro compañeros de militancia. Según datos aportados por sobrevivientes, fue vista en los Centros Clandestinos de Detención "Club Atlético" en CABA y "El Banco" en La Matanza. Su caso fue incluido en la causa denominada "Jefes de área" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecida.

////



////

Daniel Alberto Goldberg Sziller, nació el 29 de abril de 1946 en la ciudad de La Plata. "Cacho", "Topo", "Topo Gómez" o "Miguel Gómez" "como era apodado, cursó sus estudios primarios en una escuela judía bilingüe donde aprendió idish y también inglés. Militaba en Montoneros. Fue secuestrado el 29 de abril de 1977, cuando cumplía 31 años, en la vía pública de esta ciudad cuando se dirigía a una cita. No hay registro, hasta el momento, de su paso por alguno de los Centros Clandestinos de Detención. Permanece desaparecido.

Silvia Amanda González Chacón, nació el 20 de abril de 1958 en Monte Grande, provincia de Buenos Aires. Militante de Juventud Universitaria Peronista (JUP) y de la organización Montoneros. Fue secuestrada el 1° de diciembre de 1976 en un operativo ilegal de detención. Según testimonios de ex detenidos fue vista en los CCD "Pozo de Arana" y en la Comisaría 5ta de La Plata. Al momento de su secuestro se encontraba embarazada de 3 o 4 meses de gestación. En el marco de la Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas llevada adelante por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), los restos de Silvia fueron hallados en el año 2010 y habían sido inhumados como NN en el cementerio municipal de Avellaneda durante el primer semestre del año 1977. El niño/a que debió nacer en cautiverio continúa desaparecido.

Patricia Hushansky Serebrinsky, nació un 10 de septiembre de 1949 en Mar del Plata. Estaba casada con Carlos Francisco Simón y tenían dos hijos de 4 y 2 años respectivamente. Trabajaba como enfermera en el Policlínico de La Plata. Fue secuestrada el 7 de febrero de 1977, en su casa de calle Bélgica esq. Santa Clara en City Bell. Ese mismo día fue secuestrado Carlos. Por el valioso testimonio de los sobrevivientes se pudo reconstruir el paso Patricia por los CCTyE "Brigada de Investigaciones de La Plata", "Destacamento de Arana", "Comisaría 5ta" de La Plata y "Pozo de Banfield". Su caso tuvo sentencia en la Causa "Camps" en 1986, también en la causa conocida como "Circuito Camps", y se encuentra tratamiento en el juicio "Brigadas" Continúa desaparecida.

Irene Claudia Krichmar Judewicz, nació el 27 de noviembre de 1954 en la Ciudad de Buenos Aires. Estaba casada con Miguel Ángel Butrón y trabajaba como enfermera instrumentista. Militaban en las FAL. Fue secuestrada el 18 de junio de 1976 en la vía pública del barrio de Belgrano en la ciudad de Buenos Aires, cuando tenía 21 años. Su esposo fue secuestrado el mismo día. No fue vista en ningún CCTyE. Sus restos fueron hallados en el Cementerio de Avellaneda e identificados por el

////



////

Equipo de Antropología Forense (EAAF) en octubre de 2006, no pudiéndose reconstruir hasta el momento, la fecha estimativa del asesinato.

Amelia Ercilia Larcamón García, nació el 3 de enero de 1942. Tenía dos hijos con Luis Eduardo Torres que era su compañero de vida y militancia. Eran militantes del Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Tenía 34 años cuando fue secuestrada el 6 de diciembre de 1977, en el marco del "Operativo Escoba", de su domicilio en el barrio de Recoleta, junto a Luis Eduardo, y sus compañeros de militancia Rubén Omar Salazar y Gustavo Ernesto Fraire. Fue vista en los centros clandestinos "Club Atlético" en ciudad de Buenos Aires y "El Banco" en La Matanza. Permanece desaparecida.

Lucio Leone Biasi, nació el 9 de enero de 1947 en Mormanno, Cosenza Calabria, Italia. Conocido por mucho como "Anteojito" y "Lucho", militante de la juventud Maoista y del Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Trabajaba de visitador médico. Fue secuestrado el 24 de mayo de 1978 en un establecimiento público del barrio de Villa del Parque en la ciudad de Buenos Aires. Según testimonios de ex detenidos fue visto en el Centro Clandestino de Detención "El Banco" en el partido de La Matanza. Lucio aún permanece desaparecido.

Silvia Graciela Muñoz Barreiro, nació el 28 de junio de 1955 en Mar del Plata. Militó en la Juventud Peronista (JP), en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y en Montoneros. Estaba en pareja con Gastón Ariel Larrieu y estaba embarazada de dos meses. Fue secuestrada entre el 22 y 23 de diciembre de 1976 en la vía pública de esta ciudad, su compañero fue secuestrado un día después. Fue vista en los CCDTyE "Destacamento de Arana", "Comisaría 5ta" y "Pozo de Banfield". Su caso fue incluido en las causas denominadas "Camps" y "Circuito Camps" y en "Brigadas". Permanece desaparecida.

José Horacio Olmedo Villegas, nació el 12 de febrero de 1953 en Aimogasta, provincia de La Rioja. Su familia lo llamaba "Tato". Militaba en la Organización Comunista Poder Obrero (OCPO). Fue secuestrado junto a su pareja Graciela Pujol que se encontraba embarazada de cuatro meses el 15 de octubre de 1976 en la ciudad de Buenos Aires. Ambos fueron vistos en el CCD "Pozo de Banfield" y en el "Pozo de Quilmes". La pareja y el/la niño/a que debió nacer en cautiverio permanecen desaparecidos.

Mónica Elsa Ortega Basso, nació el 16 de junio de 1947 en La Plata, realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal N°1 "Mary O. Graham". Mónica se desempeñaba como trabajadora no docente en la Facultad de Ciencias Económicas hasta su baja

////



////

El 30 de diciembre de 1975, en el marco de las cesantías dispuestas por la intervención de la Universidad. Militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrada en Capital Federal junto a sus compañeros Rodolfo Alberto Crespo -estudiante de Ciencias Exactas- José Américo Pollola y Mario Demichel el 25 de febrero de 1978, y trasladados al Centro Clandestino de Detención "El Banco". Mónica permanece desaparecida.

Olga Norma Pais Espinoza, nació el 14 de noviembre de 1930 en Capital Federal. Era enfermera y militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). Fue secuestrada el 1° de marzo de 1977, a sus 46 años, en su domicilio en el barrio de San Telmo en la ciudad de Buenos Aires. Olga permanece desaparecida.

Alfredo Mauricio Reboredo de Cucco, nació el 1 de noviembre de 1956 en la Ciudad de La Plata. Era el mayor de cinco hermanos y egresó del Colegio Nacional "Rafael Hernández" de La Plata. Era militante de la Unión de Estudiantes Secundarios (UES), y aunque estaba inscripto en la carrera de Derecho, era responsable de esta organización en la Escuela Técnica N° 1 de Berisso. Fue secuestrado el 29 de enero de 1977 mientras caminaba con Pablo Schmucler por la avenida 7 entre 55 y 56. Fue visto por sobrevivientes en el CCDTyE "Comisaría 5ta". Su caso fue incluido en la causa denominada "Circuito Camps" en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

Liliana Irma Ross de Rosetti, nació el 14 de septiembre de 1955 en la localidad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires. Militaba en la organización Montoneros. Fue secuestrada el 10 de diciembre de 1976 en la vía pública de la ciudad de La Plata cuando se encontraba embarazada de cuatro meses. Por testimonios, pudo saberse que permaneció detenida en la Guardia de Infantería de 1 y 60 en La Plata. En el marco de la Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas llevada adelante por el EAAF, los restos de Liliana fueron identificados, el 28 de marzo de 2011.

Herminia Grimanesa Ruiz Pérez, nació el 14 de enero de 1938, tenía 37 años. Trabajaba como enfermera en el Hospital San Juan de Dios de La Plata y militaba en el Partido Comunista Revolucionario (PCR). El 13 de mayo de 1975 fue secuestrada junto a sus compañeros de militancia, Carlos Alberto Polari, Ana María Cameira y David Lesser en la esquina de 17 y 42 de La Plata, mientras realizaban pintadas por la libertad de Horacio Micucci, detenido el día anterior. Al día siguiente sus cuerpos aparecieron acribillados en el camino que une la

////



////

Ruta Prov. N° 11 y Playa La Balandra en Berisso. El hecho se atribuyó a la organización paraestatal Concentración Nacional Universitaria (CNU). Su caso espera justicia.

Pablo Hipólito Schmucler Rosenberg, nació el 25 de mayo de 1957 en la ciudad de Córdoba. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" donde comenzó su militancia en el Centro de Estudiantes y en la Unión de Estudiantes Secundarios. Egresó en la promoción de 1974. "Cristo" o "Ruso" como lo llamaban, pasó a formar parte de la agrupación Montoneros. Fue secuestrado el 28 de enero de 1977 mientras caminaba con Alfredo Reboredo por la avenida 7 entre 55 y 56. Pablo continúa desaparecido.

José María Schunck Candreva, nació el 27 de diciembre de 1957 en La Plata. "Carozo" como muchos lo conocían militaba en la Juventud Guevarista. Fue secuestrado el 20 de septiembre de 1976 a la medianoche en su domicilio de calle 75 entre 26 y 27 cuando tenía 18 años. Fue visto en los Centros Clandestinos de Detención "Destacamento de Arana" y "Pozo de Banfield". José María continúa desaparecido.

Samuel Leonardo Slutzky Salita, nació el 29 de enero de 1936 en la Capital Federal. "Samy'" o "el médico" como muchos le decían, trabajaba al momento de ser secuestrado como médico en la Oficina de Salud, del Cuerpo Sanitario de la Municipalidad de La Plata. Samuel había pertenecido a las Fuerzas Armadas Peronistas y por su militancia había sido detenido en otras oportunidades. En 1968 fue detenido en la zona de Taco Ralo en Tucumán, fue detenido y estuvo preso en la Unidad n° 9. Fue secuestrado en un operativo ilegal el día 22 de junio de 1977, en el domicilio de la calle 22 esquina 76 de esta ciudad, lugar que habitaba junto a su familia. Fue trasladado al Centro Clandestino de Detención "La Cacha'". Su caso fue incluido en la causa denominada "La Cacha" en las que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecido.

María Teresa Vedoya Vergara, nació el 11 de agosto de 1954 en la ciudad de La Plata. Muchos la conocían como "Tere", "Teresita" y "La Negrita". Militaba en la Juventud Universitaria Peronista y en la organización Montoneros. Casada con Hugo Alberto Suárez, el 20 de diciembre de 1975 nació Marcos, hijo de la pareja, en la ciudad de La Plata. Teresa fue secuestrada el 20 octubre de 1976 en el partido de San Martín, no hay registro de que la llevaran a ningún Centro Clandestino de Detención. Entre el 8 y el 10 de diciembre de 1976, Hugo y Marcos fueron secuestrados. Marcos fue apropiado y recién pudo restituir su identidad y recontrarse con su familia en el año 2006. María Teresa continúa desaparecida.

////



////

Mercedes Salvadora Eva Vega Faliti, nació el 15 de enero de 1948 en la ciudad de Mendoza. Estudió en la Universidad Nacional de Cuyo y recibió su título en 1974. "Mechita" como le decía su familia, estaba casada con Rafael Carlos Esperche y ambos militaban en el Partido Revolucionario de los Trabajadores- Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT- ERP). Trabajaba en el Hospital Lago Maggiani en Mendoza. Fue secuestrada el 8 de junio de 1976 en su domicilio de su ciudad natal. Meses antes había sido secuestrado su marido. No hay registro de su paso por alguno de los Centros Clandestinos de Detención. Su caso fue incluido en la causa denominada "Megacausa IV" en Mendoza, en la que se juzgaron, probaron y condenaron delitos de lesa humanidad. Permanece desaparecida.

Liliana Rita Violini Gecov, nació el 6 de agosto de 1947 en la ciudad de La Plata. Cursó sus estudios secundarios en el Instituto Inmaculada, egresando con el título de Maestra Normal Nacional en el año 1964. Liliana fue empleada en la Caja Previsional de Médicos de La Plata y durante 1976 actuó como delegada de UTEDyC. Militaba en la Juventud Trabajadora Peronista (JTP). Después del golpe cívico militar y dado el clima represivo que imperaba en la ciudad, abandonó su trabajo y se mudó a Santos Lugares, partido de Tres de Febrero. A los 29 años de edad, el 14 de mayo de 1977 fue secuestrada en su lugar de trabajo. No hay testimonio de su paso por ningún CCTyE. Liliana continúa desaparecida.

Roberto Villoria Rica, nació el 4 de septiembre de 1951 en la ciudad de La Plata. Estaba casado con Susana Elena Terraz. La pareja militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). El 20 de abril de 1977 fue asesinado junto a su esposa en su domicilio de Diagonal 73 N° 830 entre 11 y 12 de esta ciudad, en un operativo a cargo del Primer Cuerpo del Ejército.

que, en definitiva, la comunidad universitaria fue víctima del genocidio, y a la vez, la institución actuó como victimaria, a partir de la intervención que sufrió - incluso previa al golpe de estado- y las sucesivas gestiones de la dictadura cívico-militar.

que a cuarenta y seis años del golpe cívico-militar y a treinta y ocho años de recuperada la democracia, es un imperativo ético para la Universidad Pública, continuar desandando el camino de horror e impunidad y fortalecer acciones que permitan, a los familiares de quienes fueron asesinados o desaparecidos y a los sobrevivientes, la reparación del daño sufrido;

que en este entendimiento se inscribe entonces

////



////

la necesidad de dejar constancia de la condición de detenidos-desaparecidos y asesinados en cada caso;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Proceder a la reparación de los legajos de las personas estudiantes, graduadas y trabajadoras de la Facultad de Ciencias Médicas mencionadas en el considerando de la presente, dejando constancia de su condición de víctimas del Terrorismo de Estado, y entregar a sus familiares una copia del Legajo reparado, en los términos de la Resolución N° 259/15.

ARTÍCULO 2°.- Incluir copia de la Resolución N° 259/15 y de la presente, en los respectivos Legajos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la conservación y digitalización de los legajos, a fin que se incorporen al Archivo Histórico de esta Universidad.

ARTÍCULO 4°.- Incluir la inscripción de una leyenda señale: "*Legajo reparado por Resolución 259/15.*".

ARTICULO 5°.- Encomendar a la Secretaría de Derechos Humanos y Políticas de Igualdad, la reconstrucción de los legajos de estudiantes, graduadas y graduados y trabajadores mencionados, cuya documentación no ha podido ser hallada a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Archivo Histórico de la Universidad, a la Secretaría de Derechos Humanos y Políticas de Igualdad y a la Facultad de Ciencias Médicas y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tome razón la Dirección General de Títulos y Certificaciones y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 9762/22

Firmado electrónicamente por:
Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

Dra. ELBA VERÓNICA CRUZ
Secretaria de Derechos Humanos y Políticas de Igualdad
Universidad Nacional de La Plata



LA PLATA,

ATENTO a la necesidad de contar con un acto administrativo que resuma los distintos asuetos y días no laborables que se registrarán en el año 2023, a efectos de permitir la organización, con la debida anticipación, de los calendarios de actividades de las distintas Facultades y Dependencias,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Los días no laborables y feriados durante el año 2022, serán los siguientes:

- 1 de Enero:** Año Nuevo.
- 20 y 21 de Febrero:** Carnaval.
- 24 de Marzo:** Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
- 2 de Abril:** Día del Veterano y de los caídos en la Guerra de Malvinas.
- 6 de Abril:** No Laborable Ley 27.399.
- 7 de Abril:** Feriado Nacional Ley 27.399.
- 1 de Mayo:** Día del Trabajador.
- 25 de Mayo:** Día de la Revolución de Mayo.
- 26 de Mayo:** No Laborable con fines turísticos (Dto. 764/22).
- 17 de Junio:** Día del paso a la Inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes.
- 19 de Junio:** No Laborable con fines turísticos (Dto. 764/22).
- 20 de Junio:** Día del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.
- 9 de Julio:** Día de la Independencia.
- 11 de Agosto:** Día de la Universidad.
- 21 de Agosto:** Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín (Trasladado del 17 de Agosto).
- 11 de Setiembre:** Día del Trabajador Docente (Disposición R n°528/11 - Asueto Académico únicamente).
- 13 de Octubre:** No Laborable con fines turísticos (Dto. 764/22).
- 16 de Octubre:** Día del Respeto a la Diversidad Cultural (Trasladado del 12 de Octubre).
- 19 de Noviembre:** Aniversario Fundación Ciudad de La Plata.
- 20 de Noviembre:** Día de la Soberanía Nacional.
- 27 de Noviembre:** Día del Trabajador Nodocente.
- 8 de Diciembre:** Feriado Nacional Ley 27.399.
- 25 de Diciembre:** Feriado Nacional Ley 27.399.

////



////

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el receso invernal se fijará oportunamente y será coincidente con el que se disponga en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP), a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP) y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tome razón Dirección General de Personal, la que notificará a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° **9751/22**

Firmado electrónicamente por:
Mg. MARTÍN ANIBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata



///Plata,

VISTO la Resolución N° 9751/22 obrante en estas actuaciones y teniendo en cuenta que se ha advertido un error en la misma,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar en lo pertinente el artículo 1° de la Resolución N° 9751/22, dejando establecido que los días no laborables y feriados serán durante el año 2023 y no 2022 como se consignara en dicha Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP), a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP) y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tome razón Dirección General de Personal, la que notificará a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 9760/22

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y Nombre de la Organización en adelante LA EMPRESA, representada por su Cargo y Nombre del Representante, con domicilio en Domicilio Legal de la Organización de la ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERÍA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante

la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

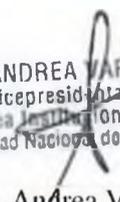
DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP. ANDRÉS MARTÍNEZ DEL PEZZO, CUIT N° 20-26363751-9.-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,
en la ciudad de La Plata, a los 01 días del mes de Mayo del
año 2022


Firma/Aclaración
Empresa
Luciana Florencia Mastronardi
Apoderada


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata
Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Decano Dr. Ing. Marcos Actis
Facultad de Ingeniería

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y TECPLATA S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y **TECPLATA S.A.** en adelante **LA EMPRESA**, representada por su **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS** y **LORENA VERONICA MACK**, con domicilio en Calle Lola Mora N°421 Piso 14 oficina 1401, PCIA CABA, CP 1107., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de **LA FACULTAD DE INGENIERIA** realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de **LA EMPRESA**, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en **LA UNIVERSIDAD** y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de **LA EMPRESA** y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, **LA FACULTAD** nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, **LA**

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante

X

la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

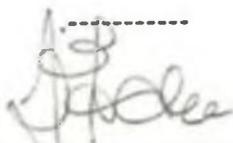
DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, ANDRÉS MARTÍNEZ DEL PEZZO, CUIT Nº 20-26363751-9.-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

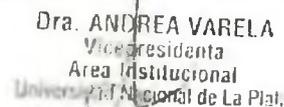
DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

en la ciudad de La Plata, a los días del mes de del año 2022



Lorena Verónica Mack
Directora de RRHH-TecPlata S. A.



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Decano Dr. Ing. Marcos Actis
Facultad de Ingeniería

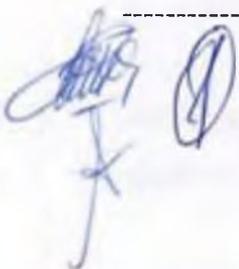
CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y YPF SA

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y YPF SA en adelante LA EMPRESA, representada por su Gerente de Empleabilidad y Vinculación Gustavo Andrés Mosteiro, con domicilio en Macacha Guemes 515. de la ciudad de autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERIA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----



TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

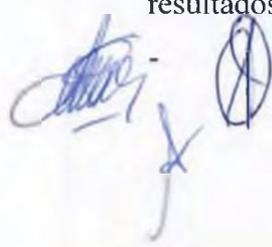
DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DECIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----



El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, ANDRÉS MARTÍNEZ DEL PEZZO, CUIT N° 20-26363751-9.-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Agosto del año 2022



Firma y Aclaración
Empresa

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Decano Dr. Ing. Marcos Actis
Facultad de Facultad de Ingeniería

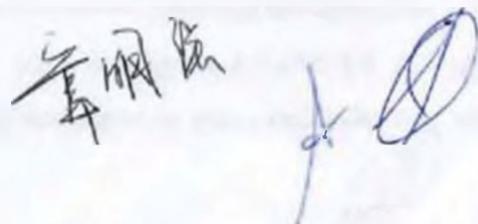
CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y HUAWEI TECH INVESTMENT CO

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y Huawei Tech Investment Co. en adelante LA EMPRESA, representada por su Representante Legal Zhang Mingqiang, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 815 de la ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERIA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----



TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada

李明院



en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

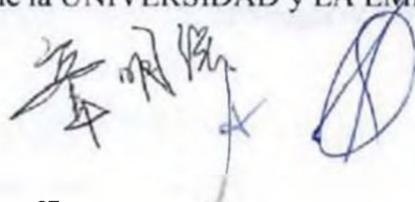
DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma podrá ser realizada, siempre a elección de Huawei, a través del pago en dinero, la donación de equipamiento de telecomunicaciones u alguna otra obligación en especie, o a través de descuentos en los programas de entrenamiento de alumnos de hasta un tope máximo del 70% para la obtención de la certificación.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----



El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

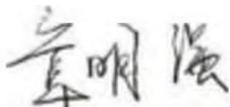
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, ANDRÉS MARTÍNEZ DEL PEZZO, CUIT N° 20-26363751-9. -----

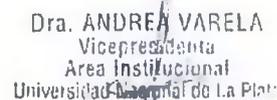
DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de julio del año 2022.-----



Zhang Mingqiang - CEO
Huawei Tech Investment Co.



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Decano Dr. Ing. Marcos Actis
Facultad de Ingeniería

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y Conarco Alambres y Soldaduras en adelante LA EMPRESA, representada por su Apoderado Alejandro Andrés Conte, con domicilio en Calle 18 ex Murature N° 4079. de la ciudad de Villa Lynch, Buenos Aires., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERIA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, ANDRÉS MARTÍNEZ DEL PEZZO, CUIT N° 20-26363751-9.-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de Julio del año 2022

X

Firma y Aclaración
Empresa
A. Couste

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Decano Dr. Ing. Marcos Actis
Facultad de Ingeniería

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE:

**La COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE),
La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,
LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
y la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS**

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, entidad autárquica actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, representada en este Acto por su Director Ejecutivo y Técnico, Ing. Raúl Kulichevsky, con domicilio legal en la Av. Paseo Colón 751 4° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada LA COMISION O LA CONAE, indistintamente, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Presidente, Lic. Martín López Armengol, con domicilio en Calle 7 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", a través de su FACULTAD DE INGENIERÍA, en adelante denominada "LA FACULTAD", representada por su Decano, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis con domicilio en Calle 1 y 47 de la Ciudad de La Plata, y la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y LA PROMOCION DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, en adelante denominada "LA FUNDACIÓN" representada en este acto por su Presidente, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, con domicilio en la Calle 1 N° 732 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, que interviene con el único efecto de actuar como Unidad de Vinculación Tecnológica de LA FACULTAD, en los términos de la Ley N° 23.877, y en adelante en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", y considerando:

Que LA CONAE se encuentra ejecutando el proyecto correspondiente a la Misión SAOCOM del Plan Espacial Nacional, consistente en dos satélites SAR banda L, que integran a su vez el Sistema SIASGE (Sistema Italo -Argentino de Satélites para la Gestión de Emergencias), junto con otros cuatro satélites SAR de banda X denominados Cosmo Skymed, de la Agencia Espacial Italiana (ASI).

Que las razones que justifican la celebración del presente Convenio de colaboración con la UNLP obedecen a la capacidad técnica y a la experiencia existente en el Grupo de Ensayos Mecánicos Aplicados (GEMA) de la Universidad Nacional de La Plata, para el desarrollo de las actividades requeridas.

Que el nuevo Convenio Especifico que se propone a continuación consiste en la realización de un conjunto de tareas para asimilar las mediciones de temperaturas a bordo en los diversos simuladores térmicos de tierra y para monitoreo de la antena SAR con el objeto dar soporte a la toma de decisiones desde el inicio de su operación.



Que es necesario dejar establecido que la unidad que realizará los trabajos, en el contexto de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, será el GRUPO DE ENSAYOS MECÁNICOS APLICADOS, GEMA.

Que, por su parte, la Ley N° 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, tiene por objeto principal: "...mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la producción y el fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación...".

Que el Artículo 3, inciso a, apartado 2 de dicha ley, brinda el concepto de "Investigación Tecnológica Precompetitiva", definiéndola como los: "trabajos sistemáticos de profundización de conocimientos existentes derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios, incluyendo la fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos".

Que, de acuerdo al Artículo 3° del Anexo I del Decreto 508/92, reemplazado por el Decreto N° 1331/1996, reglamentarios de la Ley citada, las entidades descentralizadas y organismos desconcentrados del Sector Público Nacional con funciones específicas en la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y/o transmisión de tecnología, podrán celebrar contratos de colaboración con otros entes del Sistema Científico y Tecnológico.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 995/1991, compete a LA CONAE: "b) realizar tareas de desarrollo en ingeniería de avanzada, abarcando los campos necesarios para alcanzar una adecuada tecnología espacial nacional.", "c) ejecutar y coadyuvar al desarrollo integral de los proyectos espaciales nacionales".

Que, en el marco de dichas competencias, y de los objetivos contemplados en el PLAN ESPACIAL NACIONAL, LA CONAE estima necesario encomendar a LA FACULTAD la ejecución del Proyecto cuyo detalle técnico preliminar obra en los Anexos de este Convenio.

Que, en virtud de todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico, con sujeción a las siguientes cláusulas:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

LA CONAE encomienda a LA FACULTAD la realización de un conjunto de tareas para asimilar las mediciones de temperaturas a bordo en los diversos simuladores térmicos de tierra y para monitoreo de la antena SAR con el objeto de dar soporte a la toma de decisiones desde el inicio de su operación.



Las tareas antes descriptas las llevará a cabo la Unidad de Investigación y Desarrollo Grupo de Ensayos Mecánicos Aplicados (UID GEMA) dependiente de LA FACULTAD de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 2º.- MARCO LEGAL

El presente convenio específico se encuadra en la Ley N° 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, y en su Decreto Reglamentario N° 508/92, modificado por el Decreto N° 1331/1996.

ARTÍCULO 3º.- MONTO TOTAL

El monto total para la realización de las tareas objeto del presente convenio específico asciende a la suma de \$6.997.200,00 (pesos seis millones novecientos noventa y siete mil doscientos), el cual será abonado contra certificado de avance de los trabajos y de conformidad al "Cronograma de referencia de Inversiones" que forma parte del presente como Anexo II.

ARTÍCULO 4º.- PRECIO. REVISIÓN.

El precio total convenido podrá ser revisado, de corresponder, con una periodicidad no menor a TRES (3) meses y siempre y cuando los costos de los factores principales que componen el precio del acuerdo presenten una variación promedio superior en un SEIS POR CIENTO (6%) de los ítems del convenio o del monto que resulte ajustado en el período anterior. Se tendrá en cuenta a tales fines la composición del precio que forma parte del presente como Anexo V.

A fin de mensurar los aumentos o las disminuciones en el costo del objeto del convenio, se asume que éste está constituido por insumos locales (fabricaciones y gastos generales) en un SIETE POR CIENTO (7%) y por mano de obra en un NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%).

Las variaciones de precio que eventualmente pudieran sufrir cada uno de estos componentes serán calculadas, respectivamente de acuerdo al Índice de Precios básicos al Productor, nivel general (IPP), para los materiales y de acuerdo con el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) nivel general, para la mano de obra, ambos elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o los que en el futuro los sustituyan. A tal efecto, se tomarán como válidos los índices publicados en INDEC INFORMA.

Un DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total convenio se mantendrá fijo e inamovible durante su vigencia.

ARTÍCULO 5º.- PLAZO

El plazo total estimado para la realización de las tareas descriptas en el Anexo I y que son objeto del presente Convenio es de 6 meses contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación.

ARTÍCULO 6º.- INICIO DE LOS TRABAJOS

De conformidad al Cronograma de Tareas e Inversión, que forma parte del presente como Anexo II, LA FACULTAD se compromete a iniciar los trabajos dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días de la firma del presente Convenio, quedando registrada aquella fecha a través de la firma del correspondiente Acta de Iniciación.

ARTÍCULO 7º.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y BIENES A UTILIZAR

Los trabajos podrán ser ejecutados en instalaciones de LA FACULTAD, y/o de LA CONAE, o de INVAP, conforme se establezca en las solicitudes de trabajo previstas en el Artículo 11º del presente Convenio. Cada una de LAS PARTES se obliga a poner a disposición de la otra, previo acuerdo, las instalaciones de su propiedad o bajo su administración que resulten adecuadas a tales efectos.

Las partes, durante la ejecución del convenio, podrán dar en calidad de préstamo de uso bienes inventariados, los que deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo. La parte receptora de los bienes, tras suscribir la respectiva acta de recepción, se hará responsable de todo daño o riesgo que pudiere padecer, ya sea parcial o total, cualquiera sea su causa u origen, por su propio personal o de terceros, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Los bienes dados en tal carácter, podrán ser requeridos anticipadamente por su propietario con dos (2) semanas de antelación a la pretendida devolución y los mismos deberán ser devueltos siempre que ello no afecte el desarrollo de los planes comprometidos.

Todo préstamo de uso de bienes deberá quedar debidamente documentado, con constancia de entrega y recepción y firmada por ambos Representantes Técnicos.

ARTÍCULO 8º.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES

LA CONAE designa como Representante para el presente Convenio Especifico, bajo la denominación de Inspector Técnico, a la Lic. Catalina SPINA (DNI 38.534.747), y LA FACULTAD designa como Representante para el presente convenio, bajo la denominación de Representante Técnico, al Esp. Ing. Pablo L. RINGEGNI (DNI 17.569.653).

Serán válidas a los efectos de la ejecución material de este convenio, únicamente las comunicaciones cursadas entre el Inspector Técnico de LA CONAE y el Representante Técnico de LA FACULTAD, a cuyos fines se utilizarán notas que se denominarán

“Orden de Servicio” para las comunicaciones de LA CONAE a LA FACULTAD y “Nota de Pedido” para las comunicaciones de LA FACULTAD a LA CONAE. Dichas Ordenes de Servicio y Notas de Pedido serán numeradas cronológicamente en forma independiente y se emitirán por duplicado, debiendo ser la copia devuelta al Representante del promotor con la firma y fecha de recepción del Representante destinatario, para constancia.

El Inspector Técnico Titular de LA CONAE tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Órdenes de Servicio.
- b) Conformar las Solicitudes de Trabajo.
- c) Dirigir todas las comunicaciones de LA CONAE a LA FACULTAD referidas a este convenio.
- d) Observar el correcto cumplimiento del convenio.
- e) Conformar los certificados y las facturas que se presenten, en los términos del Artículo 10 del presente Convenio.

El Inspector Técnico de LA CONAE o la persona que él designe tendrá derecho a ingresar en cualquiera de las instalaciones donde LA FACULTAD esté llevando a cabo las tareas objeto del proyecto.

El Representante Técnico de LA FACULTAD será el encargado de dirigir todas las comunicaciones de LA FACULTAD a LA CONAE en lo que se refiere a este convenio, siendo responsable de garantizar el cumplimiento de los planes de trabajo presentados y de toda instrucción impartida por LA CONAE en el marco del presente contrato.

Cada una de LAS PARTES podrá cambiar los Representantes designados para este convenio, mediante comunicación formal dirigida a la otra.

ARTÍCULO 9º.- JEFES DE PROYECTO

Dentro de los QUINCE (15) días de firmada el Acta de Iniciación, LA CONAE y LA FACULTAD deberán designar cada una un Jefe de Proyecto.

Ambos Jefes de Proyecto tendrán las siguientes funciones en su ámbito de acción:

- a) Serán responsables técnicos del proyecto, debiendo garantizar la correcta especificación de todas las tareas a realizar, acorde a las especificaciones de LA CONAE.
- b) Generar y controlar la ejecución de todas las tareas necesarias para alcanzar el objeto del convenio, asegurando que se realicen cumpliendo las normas del buen arte de la ingeniería y la industria espacial, garantizando además el cumplimiento de las regulaciones de seguridad industrial, laborales, ambientales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.- METODOLOGÍA DE TRABAJO. FORMA Y PLAZO DE PAGO



Las tareas correspondientes realizadas por parte de LA FACULTAD y de acuerdo con el detalle reseñado en el Anexo I, serán recibidas por LA CONAE con la aprobación, por parte del Jefe de proyecto, de los productos recibidos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, adjunto al presente Convenio.

El Inspector Técnico de LA CONAE dará conformidad o rechazará los entregables objeto de las tareas solicitadas presentados por LA FACULTAD dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de su presentación; lapso que podrá ser prorrogado, cuando razones fundadas ameriten un plazo mayor. Transcurrido dicho plazo sin observaciones, se entenderá que los entregables presentados han sido aceptados y LA FACULTAD presentará el certificado y la factura correspondiente, cuyo plazo de pago será de TREINTA (30) días corridos.

TÍTULO II – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 11 – OBLIGACIONES DE LA CONAE

- 1) Suministrar a LA FACULTAD toda la información y antecedentes técnicos que obren en su poder y que puedan ser útiles o necesarios a los fines de la ejecución del Proyecto.
- 2) Designar un Jefe de Proyecto por parte de LA CONAE dentro de los 15 días de firmada el Acta de Iniciación.
- 3) Poner a disposición de la ejecución del Proyecto los recursos humanos, físicos y financieros a que se hubiera comprometido para la realización de los trabajos. Para ello, LA CONAE podrá disponer la participación de personal perteneciente a su plantel o de empresas contratadas, acorde a los términos de este Convenio. En caso de demora por parte de LA CONAE en suministrar el personal indicado en el presente convenio, LA FACULTAD deberá suministrarlo por su cuenta, previo acuerdo de LA CONAE, con indicación del costo adicional. Asimismo, LA FACULTAD podrá en cualquier momento y bajo razón fundada, solicitar el reemplazo de cualquier personal de LA CONAE o de sus contratados, que tome participación en las obras de este convenio.
- 4) Mantener reserva de la información confidencial a la que tuviera acceso en ocasión o con motivo de la ejecución del Proyecto, en los términos del Anexo III del presente convenio.
- 5) Pagar el precio resultante de los respectivos certificados por avance de tareas, y de las modificaciones aprobadas, si las hubiere. No obstante, LA CONAE podrá disponer modificaciones en el cronograma de inversiones inicialmente previsto, cuando razones de índole presupuestaria impidieran cumplir con el mismo en tiempo y forma. En este caso, LA CONAE notificará a LA FACULTAD de tales restricciones tan pronto como tomare conocimiento de las mismas.
- 6) Mantener indemne a LA FACULTAD de las externalidades del proyecto que surjan luego de aprobada, por autoridad competente, la Recepción Definitiva, siempre que tales externalidades no sean imputables a LA FACULTAD en el marco de las obligaciones previstas en el presente convenio.

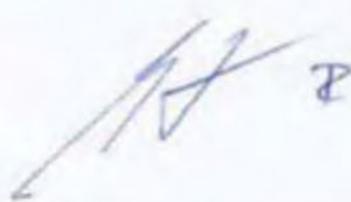


- 7) Brindar cualquier entrenamiento específico al personal del UID GEMA para la ejecución de las tareas programadas.
- 8) Hacerse cargo de los gastos de traslado de personal incluido en el Anexo IV en caso de ser requerido por LA CONAE (excluidos traslados desde UNLP a CABA). Asimismo, LA CONAE se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de partes y/o sistemas y/o modelos desde y hacia las instalaciones de LA FACULTAD.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA FACULTAD

LA FACULTAD se compromete a:

- 1) Poner toda su expertise y la de su personal, aplicado al convenio, a disposición de la ejecución del objeto del presente convenio;
- 2) Proveer los recursos humanos comprometidos y especificados en el Anexo IV, asegurando de esta forma la satisfacción del objeto del Convenio. Se deja expresamente establecido que no existirá relación de dependencia, ni habrá vínculo alguno cualquiera sea su forma y/o naturaleza con LA CONAE, por los recursos humanos que provea LA FACULTAD para la ejecución del presente Convenio.
- 3) Designar un Jefe de Proyecto por parte de LA FACULTAD dentro de los 15 días de firmada el Acta de Iniciación.
- 4) Llevar la dirección técnica de los desarrollos a realizar.
- 5) Ejecutar las tareas previstas en el Convenio en tiempo y forma, y de acuerdo a su objeto y fin, en un todo de acuerdo con las condiciones pactadas, y con las instrucciones impartidas por LA CONAE;
- 6) Ejecutar las tareas previstas en el Convenio por sí, dirigiendo las tareas encomendadas a sus propios contratados y a las instituciones del Sistema Científico Tecnológico Nacional en los casos en que LA CONAE lo solicite.
- 7) Cumplir con las normas y regulaciones vigentes a nivel nacional, provincial y/o municipal en materia ambiental, tributaria, fiscal, de seguridad e higiene en el trabajo, y todas las otras regulaciones y/o cargas que resulten aplicables, de acuerdo al objeto y sitio de ejecución de los trabajos;
- 8) Mantener debidamente informada a LA CONAE de cualquier circunstancia que pueda afectar el debido desarrollo del convenio, o de alguna de sus etapas;
- 9) Mantener indemne a LA CONAE por cualquier reclamo de terceros vinculado a la ejecución del proyecto, o a los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados o emergentes del mismo;
- 10) El inicio de las tareas convenidas cuya ejecución dependa de información, materiales o mano de obra a cargo de LA CONAE y/o terceros quedará condicionado a la entrega en término de dicha información por parte de éstos.
- 11) Llevar un archivo de planos y documentación técnica, el cual deberá ser entregado a LA CONAE a la finalización de cada etapa, o, de corresponder, cuando se produjere la terminación anticipada del convenio;



- 12) Mantener reserva de la información confidencial a la que tuviera acceso en ocasión o con motivo de la ejecución del Proyecto; en los términos del Anexo III del presente convenio.
- 13) Contratar seguros, tendientes a garantizar el valor de todos los insumos, bienes, materiales y equipos propiedad de LA CONAE afectados a la ejecución del Proyecto o resultantes del mismo, que estén en poder de LA FACULTAD para cumplir el objeto del convenio, y cuando así lo requiera LA CONAE. En caso de requerirse tales seguros, LA CONAE individualizará los bienes respectivos, el valor a asegurar, forma de constitución y demás condiciones de las garantías en los Acuerdos Trimestrales de Ejecución que se suscriban con arreglo al Artículo 10 del presente convenio. La facturación de los seguros se efectuará por separado y los montos resultantes serán abonados por LA CONAE.
- 14) Efectuar la selección de sus contratados de acuerdo a sus procedimientos de contratación vigentes, asegurando la transparencia del trámite respectivo y la capacidad técnica y solvencia del contratado seleccionado.
- 15) Facilitar el lugar físico en el UID GEMA para llevar a cabo las tareas de análisis, diseño e implementación proyectadas.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA FUNDACIÓN:

- 1) En su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica se obliga a desenvolverse en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 23.877, auditando y gestionando la administración del Proyecto según lo detallado en el Anexo I, emitiendo los comprobantes de pago correspondientes y tramitando su cobranza.
- 2) Defender y mantener indemne a LA CONAE respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiere interponer contra LA CONAE personal provisto por LA FUNDACIÓN, en el marco del presente convenio, invocando solidaridad.
- 3) Con motivo de la intervención de LA FUNDACIÓN como Unidad de Vinculación Tecnológica, LAS PARTES acuerdan reconocer a su favor un arancel del 15 % de los aportes que en efectivo realice LA CONAE.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES INHERENTES AL PERSONAL

Cada una de LAS PARTES será la exclusiva responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, previsional y de higiene y seguridad en el trabajo relacionadas con el personal que cada una de ellas afecte a la ejecución del Proyecto. Cuando la ejecución de los trabajos tenga lugar en las instalaciones de una de LAS PARTES, la parte propietaria u ocupante de las instalaciones respectivas tendrá derecho de exigir a la otra, previo al ingreso del personal respectivo, la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos en el trabajo que estime conveniente, debiendo la otra exhibirla sin dilaciones y al solo requerimiento verbal y/o escrito formulado por persona competente. En ese caso, deberán ser anexadas copias

autenticadas de los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos del trabajo.

LA FACULTAD deberá cumplir con las leyes vigentes en relación con la seguridad e higiene del trabajo. Deberá mantener en perfecto estado de uso elementos de lucha contra incendios y de seguridad industrial y la identificación o marcación de elementos que puedan acarrear riesgos. Mantendrá, además, los elementos de primeros auxilios.

LA FACULTAD será responsable por los accidentes de trabajo de su personal y de todo aquel que provea en el marco del presente convenio, en virtud de lo cual se obliga a contratar los seguros de ART y cualquier otro que estimen conveniente, con la finalidad de resguardar debidamente a su propio personal y a LA CONAE de las consecuencias que pudieren derivarse del hecho dañoso.

ARTÍCULO 15.- ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y EQUIPOS

El presente Convenio compromete a LA FACULTAD en la provisión de la mano de Obra para cumplir con el objeto del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. Todo material o equipamiento adicional que sea necesario para realizar las tareas objeto del convenio deberá ser provisto por LA CONAE.

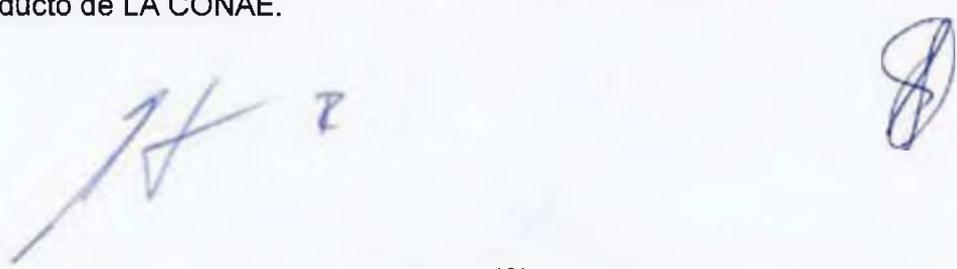
Sin embargo, LA CONAE y LA FACULTAD podrán acordar que LA FACULTAD realice la compra de materiales y/o equipos adicionales. En ese caso, LA FACULTAD realizará las adquisiciones y contrataciones a su cargo de acuerdo a su respectivo Régimen de Contrataciones, y respetando, en todos los casos, los principios de transparencia, concurrencia, economía y eficiencia en la contratación, y los requerimientos técnicos necesarios para la correcta realización del proyecto. LA FACULTAD facturará por separado a LA CONAE los montos que resulten de esas contrataciones, presentando toda la documentación de respaldo necesaria.

ARTÍCULO 16.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

El precio de los trabajos se entenderá que comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones que los graven, ya sean estos de índole nacional, provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 17.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los derechos de Propiedad Intelectual (patentes, etc.), las regalías y los eventuales recursos económicos originados por la utilización de los resultados obtenidos en virtud del presente CONVENIO, así como también la posible explotación industrial y comercial de los mismos, serán de propiedad exclusiva del Estado Nacional por conducto de LA CONAE.



LA FACULTAD y LA CONAE acuerdan la libre utilización de los derechos de Propiedad Intelectual para uso exclusivamente interno de cada organismo. Todo otro uso será motivo de acuerdos especiales en los que se determinarán las obligaciones, derechos y beneficios de las partes, considerando los aportes científicos, económicos y físicos de cada una de ellas, de acuerdo al Anexo IV, adjunto al presente convenio.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

LA FACULTAD deberá asegurar que las instalaciones en las cuales se realicen las tareas y las formas de llevarlas a cabo cumplan con todas las leyes de aplicación en materia ambiental

No obstante, ambas partes colaborarán activamente y proporcionarán a la otra y a las autoridades competentes toda la información que resulte necesaria a los efectos de obtener los permisos y/o estudios necesarios en tiempo y forma, así como para prevenir, mitigar y/o corregir todo impacto ambiental vinculado a la ejecución de los trabajos.

TÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.

ARTÍCULO 19.- PRÓRROGAS EN EL PLAZO Y VARIACIONES EN EL MONTO TOTAL

Podrá extenderse o acortarse el plazo, de común acuerdo entre las partes, en caso de que razones de índole técnica debidamente fundada y derivada de la complejidad de los desarrollos, así lo exijan.

En caso que resultara conveniente para LA CONAE y con la anuencia del UID GEMA, el monto total del convenio podrá incrementarse teniendo en cuenta funciones técnicas o de cambio tecnológico.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES DE TAREAS

Toda modificación y variaciones en el monto que deba ser realizada en el marco del presente convenio, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Con cada solicitud de modificación y/o variaciones en el monto total del convenio, el requirente proveerá, según corresponda, y con el mayor detalle posible las razones que dan origen a la misma, junto con el ajuste de presupuesto correspondiente, a efectos de facilitar su evaluación por la otra parte.

Toda modificación de obra que implique una variación en el monto total del contrato será autorizada por la inspección técnica con el aval de la autoridad competente de LA CONAE, no surtiendo ningún efecto hasta ser aprobada por esta última.



Si la modificación hubiere sido solicitada por LA CONAE y la cotización respectiva fuera rechazada, LA CONAE deberá reembolsar a LA FACULTAD los gastos que ésta acredite haber realizado en concepto de estudio de la modificación, siempre y cuando el rechazo no se debiere a defectos técnicos o de cálculo en la elaboración de la cotización respectiva, o a su manifiesta falta de correspondencia con los valores de mercado vigentes al momento de su emisión.

De no mediar una solicitud de ampliación del plazo para el estudio de la cotización por parte de LA CONAE, el que nunca podrá ser superior a QUINCE (15) días, la oferta se tendrá por rechazada.

Los gastos reembolsables en concepto de rechazo de la cotización de la modificación serán únicamente aquellos efectivamente acreditados por LA CONAE y que hayan resultado indispensables para la elaboración de la misma.

En ningún caso se abonarán gastos improductivos, lucro cesante ni daño emergente. Una vez aceptada la modificación, el monto de la misma y su cronograma de ejecución deberán ser incorporados al Cronograma de Inversiones de Referencia del Anexo II del Contrato.

El Representante Técnico de LA FACULTAD podrá elevar propuestas al Inspector Técnico de LA CONAE, fundamentadas técnicamente por el Jefe de Proyecto, respecto a aquellos cambios que, en opinión de este último, puedan reducir el costo de una parte o de toda la obra, o aumentar su eficiencia o eficacia. El análisis de estas propuestas se realizará dentro los mismos plazos y procedimientos descriptos en los párrafos anteriores, pero en el caso de que la propuesta fuere rechazada, LA CONAE se hará cargo de los gastos derivados de su preparación.

Las modificaciones se explicitarán por separado y se certificarán en forma adicional (en más o en menos, según corresponda) al cronograma de inversiones estimado que forma parte del presente contrato.

Las modificaciones a que alude el presente artículo podrán referirse al lugar de ejecución y/o al sitio de implantación de los trabajos, cuando por razones debidamente fundadas resulte necesario efectuar variaciones en dicha implantación.

ARTÍCULO 21.- SUBCONTRATACIONES Y CESIONES

En cualquier caso, las cesiones o subcontrataciones que se realicen en el marco del convenio se limitarán a lo estrictamente necesario y no podrán referirse a tareas que sean consideradas esenciales, entendiéndose por tales, aquellas que hayan sido tenidas en miras al momento de seleccionar a LA FACULTAD como entidad encargada de la ejecución y dirección principal del proyecto.

Asimismo, LA CONAE podrá denegar la subcontratación, o pedir la sustitución de alguno o todos los subcontratados o cesionarios nominados por LA FACULTAD, si considerare que las tareas respectivas deben ser ejecutadas directamente por el UID



GEMA , o por un subcontratado o cesionario distinto al propuesto. Tal denegación o pedido de sustitución deberá encontrarse debidamente fundado y ser comunicado a LA FACULTAD de modo fehaciente, y con la antelación suficiente como para que LA FACULTAD pueda efectuar las previsiones del caso.

Será responsabilidad exclusiva de LA FACULTAD: 1) Efectuar la selección de los contratados de acuerdo a sus procedimientos de contrataciones vigentes, asegurando la transparencia del trámite respectivo y la capacidad técnica y solvencia del cesionario o subcontratado seleccionado; 2) Controlar que el contratado cumpla adecuadamente con las obligaciones objeto de la contratación, así como todas las obligaciones y regulaciones aplicables en materia laboral, de higiene y seguridad en el trabajo, ambiental y toda otra que resulte aplicable; 3) Instruir a los contratados en lo que se refiere a los requerimientos de confidencialidad establecidos en el Convenio, de acuerdo al Anexo III. En todos los casos que correspondan a trabajos de terceros contratados por LA FACULTAD ésta será la única responsable del cumplimiento en tiempo y forma de los mismos y no podrá derivar dicha responsabilidad a los terceros contratados.

El Inspector Técnico de LA CONAE, o la persona que él designe, tendrá derecho a ingresar en cualquiera de las instalaciones de los proveedores nominados por LA FACULTAD que se encuentren realizando tareas objeto del convenio, para lo cual deberá comunicar su intención a LA FACULTAD con un mínimo de CINCO (5) días de anticipación.

LA FACULTAD podrá ceder total o parcialmente el producido económico del Convenio como garantía de operaciones financieras para el giro normal de sus negocios y sin que ello implique la sustitución de LA FACULTAD en el cumplimiento del objeto fijado contractualmente.

ARTÍCULO 22.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de LAS PARTES será responsable del incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones, cuando el mismo se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor. La parte cuyas obligaciones puedan verse afectadas por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar inmediata y fehacientemente a la otra de dicha circunstancia. LAS PARTES efectuarán las negociaciones y acuerdos necesarios a los fines de determinar y minimizar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor sobre las obligaciones emergentes del convenio.

ARTÍCULO 23.- CLÁUSULA DE PROGRESO Y DE RIESGO TECNOLÓGICO

Dado que el objeto del presente convenio radica en una innovación tecnológica precompetitiva, en los términos de la Ley N° 23.877, y, en particular, su Artículo 3, inciso a), apartado 2), LAS PARTES se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios para maximizar los beneficios derivados del progreso tecnológico y minimizar los impactos derivados del área tecnológica propia del Proyecto.



1. En particular, LA FACULTAD se obliga a:

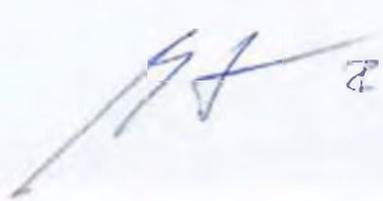
- a) Contemplar e incorporar en el proyecto todo adelanto tecnológico que ocurra durante la ejecución del mismo, previa aceptación de LA CONAE y previo acuerdo sobre los costos respectivos, celebrado de conformidad al inciso 2) del presente artículo;
- b) Poner en inmediato conocimiento de LA CONAE toda circunstancia que condicione o frustre la factibilidad del proyecto, aportando los fundamentos técnicos del caso;
- c) En caso de que se compruebe la no factibilidad del proyecto bajo las condiciones inicialmente convenidas, presentar todas las alternativas técnicas tendientes a su reconducción, teniendo en cuenta, en todos los casos, el principio de la continuidad del convenio administrativo;
- d) Si dicha reconducción fuera imposible por circunstancias objetivas y ajenas a la voluntad de LAS PARTES, debidamente acreditadas por LA FACULTAD y aceptadas por LA CONAE, LA FACULTAD deberá informar circunstanciadamente de los progresos obtenidos y de las alternativas para una posible utilización futura de los mismos. En este caso, una vez decidida la no factibilidad, y certificada la misma por las autoridades competentes, LA CONAE será la propietaria única y exclusiva de todos los resultados del convenio, y procederá a la toma de posesión de tales avances, a cuyo efecto se labrará un acta. Posteriormente, se realizará la liquidación final de los trabajos, abonándose las sumas pendientes de pago a LA FACULTAD, si las hubiera. La liquidación final deberá ser aprobada por autoridad competente de LA CONAE.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Dada la naturaleza colaborativa e interadministrativa del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a cumplir sus obligaciones de buena fe, de modo de no hacer necesaria la aplicación de sanciones por incumplimiento. No obstante, ello no afectará el derecho de cada una de LAS PARTES de reclamar a la otra, la indemnización por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a su cargo.

Por razones presupuestarias de LA CONAE, las tareas podrán iniciarse en una fecha diferente a la prevista. LA CONAE instruirá mediante nota a LA FACULTAD/UID GEMA, la fecha de iniciación efectiva de los trabajos. Asimismo, por razones presupuestarias generadas en LA CONAE, ésta podrá disponer cualquier disminución, suspensión o incremento en el ritmo de los trabajos, replanteando los cronogramas de tareas y de pagos.

LAS PARTES se comprometen a no reclamarse mutuamente indemnizaciones en el caso eventual de que a LA CONAE no le sean otorgados los fondos necesarios y suficientes para el cumplimiento de este convenio.



TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia al momento de su firma, y estará vigente por el plazo necesario para la ejecución total del Proyecto, salvo que el mismo no pueda concluirse por circunstancias ajenas a la voluntad de LAS PARTES. Los plazos indicados en el Anexo II, "Cronograma de Inversiones de Referencia" se empezarán a contar a partir de la firma del Acta de Iniciación.

ARTÍCULO 26.- DOMICILIOS

A todos los efectos vinculados con el presente convenio, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, en el cual serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen, hasta que no manifiesten fehacientemente la voluntad de constituir uno distinto.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan someter las divergencias que pudieren derivarse del presente CONVENIO a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

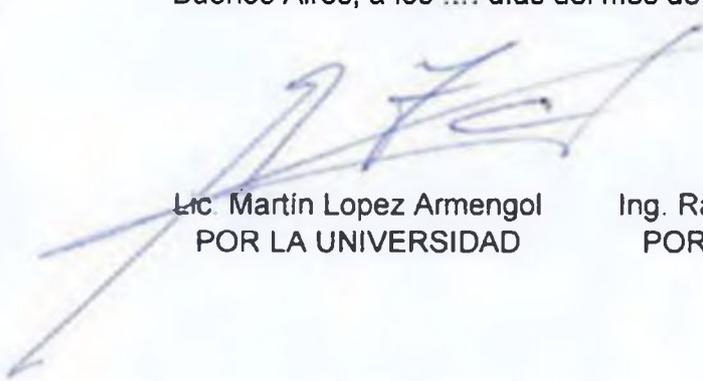
ARTÍCULO 28.- ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO

Anexo I: Descripción Técnica.

Anexo II: Cronograma de Inversiones de Referencia.

Anexo III: Acuerdo de Confidencialidad.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Septiembre de 2022.



Lic. Martín Lopez Armengol
POR LA UNIVERSIDAD



Ing. Raúl Kulichevsky
POR LA CONAE



Dr. Ing. Marcos Daniel Actis
Por LA FACULTAD y LA
FUNDACIÓN

ANEXO I: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

1 OBJETIVO

Este anexo describe las actividades a realizar por el equipo de GEMA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata para asimilar las mediciones de temperatura a bordo de los satélites de la constelación SAOCOM a fin de realizar el monitoreo de la performance y la degradación de la Antena SAR con el objeto de dar soporte a la toma de decisiones durante la operación de rutina y ante cualquier anomalía que lo requiriere.

2 ALCANCE DE LA PROVISIÓN

Las actividades a realizar por GEMA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata comprenden la asimilación de las mediciones de temperaturas, relevadas a bordo, en los diversos simuladores térmicos de tierra y el monitoreo de la antena SAR con el objeto dar soporte a la toma de decisiones desde el inicio de su operación

3. MODALIDAD DE SUMINISTRO

Este suministro se regirá bajo la modalidad de Órdenes de Servicio para los servicios especificados, y efectivo para el periodo indicado en este cuaderno. Las cantidades de servicios especificados en este documento son solo estimaciones a modo de referencia para cuantificar el objeto del convenio.

La ejecución será realizada solo cuando sea autorizado por las correspondientes órdenes, tal se especifica en el párrafo "ordenamiento". GEMA proporcionara a CONAE, cuando haya sido ordenado, los servicios especificados en este.

Excepto cualquier limitación sobre cantidades en la cláusula de Limitaciones de Orden o en los párrafos subsecuentes de este CCT, no hay ningún límite sobre el número de las órdenes que pueden ser emitidas.

4. ORDENAMIENTO

Cualquier servicio a ser proporcionado conforme al convenio objeto de este CCT deberá ser ordenado mediante Órdenes de Servicio por los individuos autorizados. Para ello, en la reunión de Lanzamiento (Kick-Off) del convenio objeto de este CCT, CONAE y el GEMA designarán cada uno su Representante Técnico.

Estas órdenes podrán ser emitidas desde finalizada la reunión de lanzamiento (Kick Off) hasta el cierre o aceptación final del convenio objeto de este CCT. (Final Acceptance).



Todas las órdenes de servicio son sujetas a los términos y las condiciones de este CCT. En caso del conflicto entre una orden de servicio y este CCT, este último es el que manda

Las órdenes pueden ser emitidas por correo electrónico sólo de ser autorizado en las condiciones particulares de este CCT. Una orden de servicio se considera "emitida" cuando CONAE realiza la operación de emisión.

El proceso de Ordenamiento será el siguiente:

La dirección técnica, definición del alcance y objetivo correspondiente a las tareas listadas en el apartado 8.1 por parte de la CONAE será llevada adelante por el designado responsable del subsistema de control térmico del proyecto SAOCOM

- 1- El Representante Técnico de CONAE solicitara al GEMA un presupuesto para el servicio requerido en conformidad con las condiciones del presente CCT y describiendo especificaciones, alcance y plazo de ejecución máximo,
- 2- El Representante Técnico del GEMA emitirá hacia CONAE un presupuesto de detalle en conformidad al pedido.
- 3- Una vez que CONAE valide que el presupuesto recibido se encuentra dentro del costo admisible, el Representante Técnico, de acuerdo a lo solicitado por el responsable del subsistema de control térmico, emitirá la Orden de Servicio solicitando su ejecución
- 4- GEMA dará inicio a la ejecución de la orden de acuerdo a las especificaciones de ella.

El formulario de Ordenamiento se encuentra en la sección de Anexos.

5. CERTIFICACIÓN

Las certificaciones se conformaran luego de haberse recibido el Servicio solicitado de conformidad por parte de la CONAE. La certificación aprobada autoriza al GEMA a emitir la correspondiente factura.

6. TRABAJOS NO CONFORMES

El GEMA corregirá a su propio costo y en el plazo estipulado en la resolución de la No-Conformidad, todos los defectos encontrados por CONAE como resultado de revisiones de calidad de los servicios provistos, sin ningún tipo de reembolso ni costo extra para CONAE, incluso si la disposición de resolución es el reemplazo del servicio defectuoso.



7. PRESENTACIÓN DE INFORMES

No Conformidades

Los problemas, fallas o no conformidades que se descubran durante la producción de los entregables a suministrar, serán informados cuanto antes al Equipo de Proyecto de SAOCOM, como se describe en el documento Cuaderno Técnico de Especificaciones.

Cambios y Desvíos

Las propuestas de cambios de ingeniería y pedidos de desviaciones, serán informados tal se describe en el documento Cuaderno Técnico de Especificaciones

8. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS A SER PROVISTOS

El GEMA proporcionara todo el personal y servicios (excepto como expresamente puede ser puesto en adelante en este CCT a cualquier orden de servicio en el marco del convenio).

Las cantidades, calidades y fechas de necesidad de los servicios enumerados en los párrafos subsiguientes son sólo estimaciones a modo de referencia para cuantificar el objeto del convenio.

La cantidad definitiva así como la especificación de detalle, se definirá mediante las correspondientes Órdenes de Servicio.

8.1. DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

Los servicios que se requerirán al GEMA responden a los siguientes rubros de acuerdo al alcance de este CCT, con el siguiente porcentaje de afectación durante la duración del convenio y con la estipulación de periodo de ejecución que se muestra en la tabla

La dirección de las tareas descritas en el apartado 8.1 y en la Tabla 8-1 tendrán como punto de contacto al designado por la CONAE como responsable del subsistema de control térmico del proyecto SAOCOM.



Paquetes de Trabajo	Descripción del Servicio Requerido
Soporte Fijo Actividad Anual Octubre/Noviembre	A partir de los siguientes productos de SAOCOM entregados por el Centro de Control de Misión: Telemetría TRP durante las 24 hs del ensayo de antena en IDLE SAO1A Telemetría TRP durante las 24 hs del ensayo de antena en IDLE SAO1B Telemetría de TSSP Realizar el Monitoreo de balance térmico de antena SAR: Análisis de balance térmico durante el test de hot-orbit. Actualización y mantenimiento del modelo térmico de Antena SAR. Cuantificación de la degradación de las propiedades ópticas.
Soporte Fijo Bimensual	A partir de los siguientes productos de SAOCOM entregados por el Centro de Control de Misión: Telemetría TRP Telemetría TSSP Telemetría de Heaters Realizar el Monitoreo de telemetría térmica de la Antena SAR: Diagnostico de Estado de Salud de Sensores Tendencias / proyecciones Comportamientos esperados y no esperados
Soporte Variable según Demanda	Análisis de Anomalías y contingencias térmicas de antena SAR y No Conformidades ocurridas y detectadas durante las actividades de Operación de Rutina, tales como: No conformidades NRB Revisión de Telemetrías específicas a demanda.



8



8.2. DOCUMENTACIÓN A PROVEER

Se establece la siguiente tabla a modo de definir a alto nivel cual será el contenido mínimo por tipo de documentación a entregar.

El contenido y alcance de la documentación deberá ser acordado con el responsable del subsistema de control térmico del proyecto SAOCOM.

Tipo de Entregable	Contenidos M ínimos
Reporte de Análisis Térmico	Hipótesis de análisis Descripción de casos de análisis Configuración del modelo térmico terminado utilizado Datos de entrada Reportes de resultados, Temperaturas máximas y mínimas Reporte de variación transitoria de temperatura si aplica Conclusiones
Reporte de comparación de Temperaturas con valores de vuelo	Hipótesis de análisis Descripción de casos de análisis Configuración del modelo térmico terminado utilizado Datos de entrada Reportes de resultados, Temperaturas máximas y mínimas Reporte de variación transitoria de temperatura si aplica Comparación de valores entre modelo térmico y satélite en vuelo en formato tabla y diagramas tipo circular Conclusiones
Reporte de correlación de modelo térmico	Hipótesis de análisis Descripción de casos de correlación Configuración del modelo térmico utilizado Datos de entrada Descripción de la secuencia de correlación/ parámetros del modelo térmico ajustados. Reportes de resultados, Temperaturas máximas y mínimas Reporte de variación transitoria de temperatura si aplica Reporte de variación transitoria de temperatura si aplica Reporte de correlación (diferencia de temperatura entre modelo térmico y satélite en vuelo) Conclusiones
Modelo Térmico en Thermal desktop	Archivos .dwg en todas las configuraciones descriptas en las tareas, archivos de propiedades termo ópticas, archivo de propiedades termo físicas, archivos .sav y .out
Procedimientos	Secuencia de paso a paso Apartado de Contingencias/ Alarmas

ANEXO II: CRONOGRAMA DE INVERSIONES DE REFERENCIA

TAREA/WP	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	TOTALES
SOPORTE FIJO							
Análisis y Monitoreo Anual de la evolución y degradación Térmica de la Antena SAR; y Análisis del Balance Térmico durante test de Hot-Orbit en vuelo.	588.000,00	588.000,00	588.000,00	343.000,00	318.500,00	1.886.500,00	4.312.000,00
Monitoreo periódico preventivo e incremental de las variables térmicas de la Antena SAR para diagnosticar el estado de salud y disparar acciones correctivas.	490.000,00	485.100,00	485.100,00	245.000,00	245.000,00	245.000,00	2.195.200,00
SOPORTE VARIABLE							
Análisis de anomalías y contingencias térmica de Antena SAR							490.000,00
							6.997.200,00




ANEXO III: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE PRODUCTOS SENSIBLES

Este ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE PRODUCTOS SENSIBLES ("ACUERDO") se celebra entre el GEMA ("Parte Receptora"), y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales ("Parte Reveladora"), ambas organizadas bajo las leyes de la República Argentina y surtirá efectos a partir del dede 2022.

Con referencia a la revelación de información confidencial entre la Comisión Nacional de Actividades Espaciales y la Parte Receptora, y considerando los acuerdos, contratos y convenios vigentes entre las partes, estas convienen es este acto lo siguiente:

1. Información Confidencial, Materiales Confidenciales y Productos Sensibles

(a) "Información Confidencial" significa información no pública que la Parte Reveladora identifique como confidencial o las que, bajo las circunstancias que rodean a la revelación, deba ser tratada como confidencial. "Información Confidencial" incluye, sin limitación, información relacionada con productos de software o de hardware de la Parte Reveladora lanzados o no a la venta, al mercadeo o promoción; de cualquier producto de la Parte Reveladora; prácticas o políticas comerciales de la Parte Reveladora; datos de ingeniería de desarrollos de hardware o software; configuración de equipos y redes; listados y otros datos de clientes, usuarios y empleados; interfaces; diseños gráficos; así como toda información recibida de terceros que la Parte Reveladora está obligada a tratar como confidencial. Toda Información Confidencial revelada a la Parte Receptora por cualquier compañía o entidad subsidiaria o agente ("afiliados") de la Parte Reveladora se contemplan en este ACUERDO.

(b) La Información Confidencial no incluye ninguna información que: (i) sea o llegue a ser pública y disponible de una forma que no constituya violación por parte de la Parte Receptora de cualquier obligación hacia la Parte Reveladora; (ii) o que haya sido conocida por la Parte Receptora antes de que la Parte Reveladora le diera a conocer dicha información (iii) o que sea conocida por la Parte Receptora a través de una fuente diferente de la Parte Reveladora y que no sea a través del incumplimiento de una obligación de confidencialidad debida a la Parte Reveladora o (iv) que haya sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora.

(c) "Materiales Confidenciales" son todos los materiales tangibles que contienen información confidencial, incluyendo sin limitación, documentos escritos o impresos, cintas, discos o disquetes para computadoras que puedan leerse por computadoras o personas.

(d) "Productos Sensibles" son materiales, productos de hardware o software de análisis y/o de diseño, provistos o no por CONAE, para uso específico en el



proyecto contratado que es parte de un proyecto de más alto nivel a cargo de CONAE, los cuales pueden tener empleo dual (Civil-Militar) y por los que CONAE se responsabiliza de su uso civil para un fin específico ante la regulación internacional sobre exportaciones.

2. Restricciones

(a) La Parte Receptora no revelará ninguna Información Confidencial a terceros. La Parte Receptora podrá revelar Información Confidencial solamente si la Parte Reveladora se lo autoriza expresamente.

(b) La Parte Receptora deberá tomar las medidas de seguridad que sean razonables y por lo menos tan efectivas como las que tome para proteger su propia Información Confidencial, para mantener confidencial la Información Confidencial. La Parte Receptora puede revelar Información Confidencial o Material Confidencial solo a los empleados o asesores de la Parte Receptora que necesiten conocerla. La Parte Receptora ha celebrado o celebrará contratos escritos apropiados con sus empleados y asesores que sean suficientes para permitir el cumplimiento de todas las disposiciones de este ACUERDO.

(c) La Parte Receptora se compromete a separar todos los Materiales Confidenciales de los materiales confidenciales de terceros para evitar que se mezclen.

(d) La Parte Receptora no realizará ingeniería inversa o regresiva, no descompilará o desensamblará ningún software o programa revelado a la Parte Receptora.

(e) La Parte Receptora se compromete a usar los Productos Sensibles en el uso específico declarado y para el fin por el que fueron provistos. A su vez, la Parte Receptora se compromete al resguardo de los Productos Sensibles del resto de los productos y a asegurar trazabilidad total de su uso y almacenaje.

3. Derechos y Recursos

(a) La Parte Receptora notificará inmediatamente a la Parte Reveladora del descubrimiento de cualquier uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial y/o de los Materiales Confidenciales, o de cualquier otro incumplimiento de este ACUERDO por la Parte Receptora y cooperará con la Parte Reveladora de forma razonable para ayudar a la Parte Reveladora a recuperar la posesión de la Información Confidencial y/o de los Materiales Confidenciales y prevenir su futuro uso no autorizado.

(b) La Parte Receptora devolverá todos los originales, copias, reproducciones y resúmenes de la información Confidencial o de los Materiales Confidenciales a



pedido de la Parte Reveladora o, a opción de la Parte Reveladora, certificará la destrucción de la misma.

(c) La Parte Receptora reconoce que la compensación de los daños monetarios podría ser insuficiente en ese caso de revelación de la Información Confidencial, y que la Parte Reveladora tendrá derecho, sin que ello constituya una renuncia, a cualesquiera otros derechos o recursos, a pedir y obtener órdenes judiciales de hacer o de no hacer que fueran consideradas apropiadas por un tribunal competente.

(d) La Parte Reveladora puede inspeccionar las instalaciones de la Parte Receptora mediante previo aviso razonable y durante las horas normales de oficina, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este ACUERDO por la Parte Receptora.

4. Otras Disposiciones

(a) Toda la Información Confidencial y los Materiales Confidenciales, son y permanecerán propiedad de la Parte Reveladora. Al revelar información a la Parte Receptora y/o sus afiliados, la Parte Reveladora no otorga ningún derecho explícito o implícito a la Parte Receptora sobre ninguna patente, derecho de autor, marca comercial o de fábrica, o información comercial secreta.

(b) Si cualquiera de las partes proporciona software que no ha sido lanzado al mercado como Información Confidencial o Material Confidencial, de acuerdo a este ACUERDO dicho software preliminar se proveerá "tal como está" sin ninguna clase de garantía. La Parte Receptora conviene que la Parte Reveladora ni sus afiliados serán responsables por cualquier daño relacionado al uso que haga la Parte Receptora de dicho software preliminar.

(c) Cualquier software y documentación que se provea de conformidad con el presente ACUERDO se proporciona con DERECHOS RESTRINGIDOS.

(d) Las disposiciones de confidencialidad contenidas en este ACUERDO no se interpretarán como limitaciones al derecho de las partes a desarrollar o adquirir independientemente productos sin usar la Información Confidencial de la otra parte. Cada parte será libre de usar para cualquier propósito los residuos que resultaren del acceso a, o del trabajo, con Información Confidencial, bajo la condición de que dicha parte mantenga la Información Confidencial en secreto, de conformidad con las disposiciones de este ACUERDO. El término "residuos" significa información en una forma no tangible, la cual puede haber sido retenida por las personas que han tenido acceso a la Información Confidencial, incluyendo ideas conceptos, know-how o técnicas contenidas en ellos. Ninguna parte tiene la obligación de limitar o de restringir las funciones de tales personas o de pagar regalías por cualquier trabajo que resulte del uso de los residuos. Sin



embargo, lo anterior no otorga a ninguna de las partes una licencia sobre las patentes o derechos de autor de la otra parte.

(e) Este ACUERDO constituye el contrato completo entre las partes con relación a la materia del mismo. Este ACUERDO no podrá ser modificado excepto por convenio escrito con fecha posterior a la de este ACUERDO y suscrito por ambas partes. Ninguna de las disposiciones de este ACUERDO se tendrán por renunciadas por cualquier acto o consentimiento de la Parte Reveladora, sus agentes o empleados, excepto mediante documento escrito firmado por un funcionario autorizado de la Parte Reveladora. Ninguna renuncia a las disposiciones de este ACUERDO constituirá una renuncia a cualquiera de las otras disposiciones o a la misma disposición en otra ocasión.

(f) Si cualquiera de las partes contratan los servicios de abogados para hacer cumplir cualquier derecho derivado o relacionado con este ACUERDO, la parte que prevalezca tendrá derecho a recuperar los honorarios legales que fueren razonables. Este ACUERDO se interpretará y será regido por las leyes de la República Argentina. A tal fin, las partes constituyen domicilio en los indicados al pie del presente ACUERDO, y acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

(g) Sujeto a las limitaciones establecidas en este ACUERDO, el mismo surtirá efectos para el beneficio de ambas partes y será obligatorio para las mismas, para sus sucesores y cesionarios.

(h) Si cualquier disposición de este ACUERDO fuese declarada ilegal, inválida o inejecutable por la autoridad judicial competente, las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y eficacia.

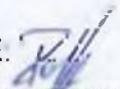
(i) Todas las obligaciones creadas por este ACUERDO prevalecerán sobre las modificaciones o terminación de la relación de negocios entre las partes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Septiembre de 2022.

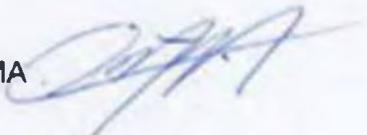
Por CONAE
Dirección: Paseo Colón 751
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por la Facultad
Dirección:

Firma por CONAE.
Nombre
Cargo:


Ing. PAUL M. KULICHEVSKY
DIRECTOR EJECUTIVO Y TÉCNICO
COMISION NACIONAL DE
ACTIVIDADES ESPACIALES

Firma por GEMA
Nombre:
Cargo:


Ing. PABLO L. RINGEGNI
Coordinador UNIGEMA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y CAMUZZI GAS DEL SUR S.S

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y Camuzzi Gas del Sur S.A en adelante LA EMPRESA, representada por su Apoderado Marcos Gonzalez Bibolini, con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo 240, piso 3 de la ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERIA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los



QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante

la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, ANDRÉS MARTÍNEZ DEL PEZZO, CUIT N° 20-26363751-9.-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

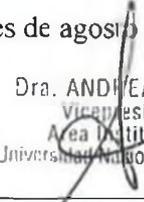
DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,
en la ciudad de La Plata, a los 2 días del mes de agosto del año 2022 .-----



Firma y Aclaración
Empresa

Decano Dr. Ing. Marcos Actis
Facultad de Facultad de Ingeniería



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
(CONAE)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)
PARA LA CREACIÓN DEL
“CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS ESPACIALES
(CIEE)”**

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) han suscripto, el 9 de diciembre de 2019, un ACUERDO MARCO para la cooperación institucional, en el marco del Plan Espacial Nacional y de los Programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de Proyectos de Investigación, de desarrollos tecnológicos, docencia y extensión; la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, y el intercambio de información científica y tecnológica.

Que la CONAE y la UNLP expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca para la promoción y ejecución de tareas de investigación científica, tecnológica y para la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento en las áreas vinculadas a las ciencias sociales, el derecho, la política y la economía espaciales, entre otras, para lo cual han de suscribir el pertinente Convenio Específico, según se desprende del ante citado Acuerdo Marco.

Que, por su parte, la Ley 25.467 de creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instituye, en su artículo 1º, como objeto perseguido por dicha ley, establecer un marco general que structure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente; en tanto que, de su artículo 4º, se deriva el ámbito subjetivo de pertenencia a dicho Sistema, y de cuya enumeración surge la inclusión inequívoca de las Partes aquí signatarias.

Que, a partir de los nuevos avances científicos y tecnológicos, el nuevo contexto internacional y el surgimiento de nuevos actores vinculados a la actividad espacial, resulta necesario profundizar los estudios sobre sus aspectos económicos, jurídicos y sociales, con el propósito de establecer una constante investigación interdisciplinaria para contribuir con la excelencia en la ejecución y aplicación de las políticas públicas del sector.

Que la actividad espacial, desde esa perspectiva, se ha constituido hoy en un segmento estratégico, en el que se localizan infraestructuras nacionales críticas, incidiendo en la competitividad y la seguridad de los Estados, así como en otras temáticas de gestión predominantemente pública, con alto impacto en la calidad de vida de sus habitantes.

DEL O. BER...
Fecano
idad de Ciencias Jurídicas y...
U.N.L.P.

B



Que, tomando nota de dicha realidad evolutiva, la CONAE viene trabajando en diferentes iniciativas, tendientes a formar parte de la próxima actualización del Plan Espacial Nacional, donde se propicia el fortalecimiento de los marcos regulatorios para dotar a la actividad espacial y a los actores partícipes de ella, de certeza jurídica, de forma ordenada y armónica, promoviendo la creciente participación de los actores privados.

Que la UNLP, a través de las facultades de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales e Ingeniería, posee importantes antecedentes académicos para el análisis de los aspectos económicos, jurídicos, técnicos y sociales de la regulación espacial y de alta tecnología.

Que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre (COPUOS) estableció, en su 59º período de sesiones, siete prioridades temáticas para abordar en UNISPACE +50, determinando como segunda prioridad el régimen jurídico del Espacio Ultraterrestre, la gobernanza espacial global y las perspectivas futuras y presentes.

Que la necesidad de crear capacidades nacionales respecto del derecho y la política espaciales se reconoció en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), considerando a COPUOS el foro especializado para seguir el trabajo respecto a las recomendaciones de UNISPACE III.

Que el proyecto de creación de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), de la cual nuestro país es impulsor activo, tiene como objetivo promover los vínculos y la coordinación entre los países de la región en materia espacial, realizar actividades relacionadas con la exploración y utilización pacífica del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, y llevar a cabo actividades de investigación y capacitación, entre otros aspectos.

Que, por su parte, el desarrollo de la industria espacial representa una valiosa oportunidad para la comercialización internacional de productos de alto valor agregado y la generación de divisas, lo que torna necesario y oportuno el análisis jurídico y multidisciplinario de normativas existentes, como proyectadas, tanto locales como internacionales.

Que la actividad espacial, en el ámbito local, fue declarada Política de Estado y de prioridad nacional (Conf. Decretos Nro. 2076/94, Nro. 1330/1999, Nro. 532/05) dentro de la actividad científico-tecnológica.

Que el trabajo interdisciplinario en materia de investigación, capacitación y educación sobre el derecho, la política y la economía del Espacio es esencial para crear las capacidades nacionales necesarias, a efectos de contribuir con el cumplimiento de la normativa nacional e internacional.

Que, a fin de ampliar los lazos de cooperación interinstitucional en el campo académico, resulta oportuno contar con un ámbito en el que converjan posibilidades de llevar adelante actividades interdisciplinarias.

Por las razones expuestas, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, a los fines de constituir un Centro Interdisciplinario de Estudios Espaciales, de acuerdo a los siguientes términos:

8

Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de La Plata



Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES**, en adelante CONAE, por una Parte, con domicilio legal en Paseo Colón 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por su Director Ejecutivo y Técnico Ing. Raúl KULICHEVSKY, con representación legal otorgada mediante Resolución N°1/18-D del día 4 de mayo de 2018, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Presidente Mg. Martín López Armengol a través de la FACULTAD DE INGENIERÍA (CUIT N°30-54666670-7), representada en este acto por el Dr. Ing. MARCOS DANIEL ACTIS (D.N.I. N° 16.210.421), en adelante: "FI/UNLP", la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES (CUIT N°30-54666670-7), representada en este acto por su Decano Abg. MIGUEL OSCAR BERRI (D.N.I. N° 13.423.978), en adelante: "FCJyS/UNLP", y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS representada en este acto por su Decano Mg. EDUARDO DE GIUSTI (D.N.I. N° 26.250.165), en adelante: "FCE/UNLP" en conjunto denominadas "LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Las Partes convienen la creación del CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS ESPACIALES (CIEE), denominado a partir de aquí indistintamente mediante su nombre completo, su sigla CIEE o como "el Centro". El Centro será un instituto perteneciente a la CONAE y a la UNLP y su dependencia institucional y funcionamiento se regirán por las bases previstas en el presente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro funcionará en el marco académico de la UNLP, y dependerá de la Facultad de Ingeniería, con sede en 116 entre 48 y 47, Departamento de Ingeniería Aeroespacial y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. A su vez, podrá realizar funciones en las instalaciones que la CONAE le destine.

ARTÍCULO TERCERO: Son objetivos del CIEE:

- a) Promover la formación de recursos humanos para desempeñarse en el campo espacial, vinculando las ciencias sociales, el derecho, la política y la economía espaciales, incluyendo la realización de tareas de investigación. Estos estudios se enfocarán en el desarrollo de fundamentos, herramientas y métodos de obtención de conocimiento para asistir al avance del sector espacial, que coadyuven a la promoción de marcos regulatorios.
- b) Generar un ámbito de formación, debate y reflexión académica sobre la actividad espacial, promoviendo la organización de conferencias, seminarios, cursos y programas de capacitación y de formación integral.
- c) Brindar asistencia técnica especializada a requerimiento tanto del sector público como privado, en materia de las disciplinas previamente mencionadas.
- d) Poner a disposición las producciones académicas interdisciplinarias producidas, con el fin de acompañar la formulación de políticas públicas en temas prioritarios para la agenda espacial de nuestro país y de la región.

Abog. MIGUEL O. BERRI
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de la Plata



- e) Favorecer la integración entre el sector público, las empresas y las instituciones académicas para la transferencia de conocimientos, la investigación y/o la asistencia técnica.
- f) Producir proyectos de investigación y análisis de las tendencias globales y de las legislaciones nacionales e internacionales en materia espacial.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos presupuestarios. Los recursos presupuestarios para hacer frente al cumplimiento de las funciones académicas del Centro serán aportados por la UNLP y la CONAE, sujeto a las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, y en la siguiente proporción:

- a) CONAE: facilitará la participación de profesionales y técnicos con fines de capacitación, entrenamiento o ejecución de las tareas específicas, con motivo del acabado cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) UNLP: facilitará las instalaciones y demás espacios, equipamientos y material para el cumplimiento eficiente de su cometido, además de los medios presupuestarios para el mantenimiento edilicio y funcionamiento.

Los recursos del CENTRO sólo podrán ser utilizados para financiar las actividades previstas en los Objetivos del presente Convenio. El financiamiento se determinará en función de las actividades proyectadas y aprobadas.

Los recursos del CIEE se integrarán con:

- Donaciones y Legados
- Aportes provenientes de CONAE, en forma directa o a través de la Fundación Kittl, en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica de la CONAE.
- Aportes provenientes de la UNLP, en forma directa o a través de la Fundación Facultad de Ingeniería, en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica de la Facultad de Ingeniería de la UNLP.
- Aportes provenientes de la UNLP.
- Aportes privados o públicos, tanto nacionales como extranjeros.
- Aportes provenientes de organismos de promoción y financiamiento de la investigación y desarrollo.
- Aportes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación;
- Recursos propios, generados por el cobro de aranceles y consultorías.
- Serán considerados como aportes para el CENTRO tanto el aporte de RRHH, como el espacio físico y la logística brindada por las facultades de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales e Ingeniería y de la CONAE;
- Fondos resultantes de contrataciones específicas por la realización de trabajos de investigación;
- Fondos resultantes del dictado de cursos, conferencias, seminarios de especialización, congresos, charlas, etc.

Abog. MIGUEL O. BERRI
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

8

Dr. MARCO A. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de La Plata



ARTÍCULO QUINTO: Órganos de gobierno. El Órgano Directivo del CIEE estará constituido por un/a Director/a y un/a Subdirector/a, designadas/os por la UNLP, a propuesta de la CONAE, y por un Consejo Académico, formado por 6 (seis) miembros titulares y (4) cuatro suplentes. Cada una de las Partes designará 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes.

ARTÍCULO SEXTO: Serán funciones del/la Director/a:

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Administrar el Centro.
- c) Presidir las reuniones del Consejo Académico y ejecutar las decisiones que en éste se tomen.
- d) Integrar las reuniones del Consejo Académico con voto.
- e) Informar a la CONAE y la UNLP sobre las acciones académicas y administrativas y elevar los informes correspondientes del Consejo Académico.
- f) Aprobar el Plan Anual de Actividades tratado en el Consejo Académico, y elevar a la CONAE y la UNLP, para su consideración, aprobación y planificación, según corresponda.
- g) Establecer el reglamento de funcionamiento del Consejo Académico.
- h) Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Académico.

El/La Director/a durará en su gestión un período de 4 (cuatro) años, con posibilidad de renovación. Previa finalización de su mandato, deberá entregar a la CONAE y a la UNLP un informe de actividades que contemple indicadores de resultados, balance de la gestión y lineamientos futuros.

Serán requisitos para ser designado/a Director/a ser profesional con formación acreditada en el desarrollo de las actividades vinculadas a las líneas de trabajo del Centro.

El cargo de Director/a será “ad-honorem”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán funciones del/la Subdirector/a.

- a) Colaborar y asistir al/la Director/a en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Reemplazar a el/la Director/a en caso de ausencia o por delegación temporaria.
- c) Integrar las reuniones del Consejo Académico con voz y sin voto, salvo que se encuentre ejerciendo funciones en reemplazo del/a Director/a.
- d) Participar en la elaboración del Plan Anual de Actividades, contenidos u otras acciones que se proyecten junto con el Consejo Académico.
- e) Colaborar y participar en las actividades institucionales del Centro.

El/la Subdirector/a durará en su gestión un período de cuatro (4) años, con posibilidad de renovación.

Abog. MIGUEL G. BERRIO
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

R

Dr. Ing. JUAN JOSÉ ACOSTA
Decano
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de La Plata



Serán requisitos para ser designado/a Subdirector/a ser profesional con formación acreditada en el desarrollo de las actividades vinculadas a las líneas de trabajo del Centro.

El cargo de Subdirector/a será “ad-honorem”.

ARTÍCULO OCTAVO: Del Consejo Académico:

El Consejo Académico estará integrado por 6 (seis) miembros titulares, según la siguiente composición, respetando la paridad de géneros.

- a) Tres (3) especialistas propuestos por la UNLP.
- b) Tres (3) especialistas propuestos por la CONAE.

Asimismo, se designarán dos (2) miembros suplentes, a propuesta de la UNLP y la CONAE. Las funciones del Consejo Académico serán ejercidas con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO NOVENO: Serán funciones del Consejo Académico.

- a) Elaborar el Plan Anual de Actividades, estableciendo las previsiones presupuestarias que dicha implementación acarreará, a fin de elevar para consideración del/a Director/a.
- b) Proponer y elaborar los diferentes programas académicos, sus contenidos, admisión, forma de evaluación, certificaciones, como así también definir los proyectos de investigación a ser propuestos para aprobación.
- c) Elaborar un balance anual de las acciones programadas, el que se elevará, a través del/a Director/a, a la UNLP y la CONAE.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las diferentes acciones a desplegar por el CENTRO podrán dar lugar a Proyectos Específicos de las Partes signatarias.

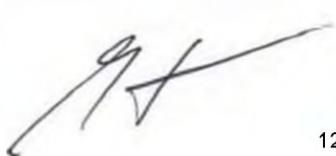
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los planes de estudio y programas serán aprobados o modificados por la UNLP, de común acuerdo con la CONAE, según regulaciones académicas que pudieren aplicar, y en base a las propuestas remitidas previamente aprobadas en el Plan Anual del CENTRO, de conformidad con los artículos sexto y noveno precedentes y sus concordantes. La UNLP otorgará los títulos de las carreras y actividades de formación creadas en el marco del CENTRO, a quienes hubieren cumplido los requisitos exigidos en la reglamentación respectiva, y según corresponda (*vgr.* requerimientos de la CONEAU, Reglamento de la UNLP para carreras de posgrado, etc.).

Aquellas actividades que tengan el alcance de cursos, seminarios u otras actividades de formación y/o divulgación, podrán acreditarse mediante la expedición de certificados del CIEE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los cursos que se dicten podrán ser de cupo limitado y, su asistencia, arancelada o gratuita. El CENTRO tendrá libertad de fijar el valor de los


Dr. MIGUEL O. BERRI
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

8




Dr. Fco. MARGOLICHS



aranceles por curso, materia, carrera, seminario, talleres de trabajo o en cualquier otra modalidad de enseñanza y nivel de ésta que se establezca.

El CENTRO podrá acordar un número de becas para estudiantes de la UNLP o para otras instituciones nacionales o del exterior, de acuerdo con los cupos que se acuerden entre las Partes, acorde a las disponibilidades presupuestarias; estableciéndose en cada caso el mecanismo de selección para su otorgamiento.

Los beneficios (vgr. ingresos por aranceles, servicios, otros) que se obtengan de las actividades del Centro serán destinados al financiamiento de sus tareas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CONAE y la UNLP, así como otras entidades dedicadas a la formación de recursos humanos, podrán acordar con el CIEE -para sus estudiantes-, tarifas especiales para aranceles y servicios, en particular, cuando dichas entidades otorguen becas específicas para realizar estudios en el CENTRO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El CIEE podrá acordar con otros entes de enseñanza superior del país o del exterior, para que sus estudiantes puedan tomar cursos con los créditos académicos que correspondan, en cualquiera de las modalidades que se dicten.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El CENTRO podrá mantener acuerdos de cooperación y/o complementación y/o reciprocidad con otras universidades del país o del exterior, a través de la CONAE o de la UNLP, según corresponda, que desarrollen tareas de formación de recursos humanos de interés para la actividad espacial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: A fin de tender a la autofinanciación del CENTRO, la CONAE y la UNLP se comprometen, de ser necesario, a conformar la estructura jurídica que se considere más apropiada para el logro de este fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Confidencialidad. Cuando los proyectos, investigaciones o asistencias técnicas ameriten su resguardo de confidencialidad, deberá ser expresamente incluido en los términos y condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ante cualquier discrepancia, las Partes pondrán sus mejores esfuerzos para resolverla a través de negociaciones amistosas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Domicilios Especiales. A todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los consignados en el encabezado, a efectos de la validez de toda notificación en las personas consignadas o en quienes les reemplacen en la representación legal de las Partes. Tales domicilios se reputarán subsistentes, en tanto no se constituya y notifique a la contraparte uno nuevo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de que para la actuación del CIEE en el campo de articulación académico-administrativa con la UNLP, conforme a regulaciones vigentes, se determine la necesidad de conformar un Estatuto u otro instrumento legal bajo los requerimientos de la Ley de Educación Superior, Ministeriales de Educación o de otra índole,

M
1009- MIGUEL V. BERBI
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



las Partes lo acordarán de común acuerdo. Sin perjuicio de ello, y para mayor claridad, en ningún caso la conformación del Órgano de Dirección y/o conducción, ni su Consejo Académico podrá ser determinado en dicho Estatuto u otro instrumento que se establezca a futuro, sin el acuerdo mutuo de ambas Partes, como tampoco las designaciones de los cargos de tales autoridades y miembros del Consejo Académico, sin los consensos y definiciones establecidos en los ARTÍCULOS SEXTO al DÉCIMO precedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, a partir de la fecha de la última aprobación por las autoridades respectivas, salvo renuncia expresa de una de las Partes, con un aviso previo no menor a los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos. Sin embargo, el CIEE funcionará hasta la fecha en que se cumpla el último de los compromisos académicos asumidos por él, sea a nivel de docencia o de investigación.

En caso de decidir las partes prorrogarlo, deberán notificar su intención con SEIS (6) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia pactada, a efectos de suscribir un convenio de prórroga, el que estará sujeto a las aprobaciones pertinentes.

La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o resolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente. En tal caso, esos convenios no podrán ser prorrogados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Cualquier enmienda o modificación tendrá valor y entrará en vigor, si es acordada por las Partes signatarias, o por quienes las reemplacen en la representación legal que invocan en la firma del presente Convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría y/o intervención respecto de actividades realizadas bajo los alcances de este Convenio Específico. Los derechos involucrados son los de propiedad intelectual, industrial, patentes de autor, y todo otro derecho que surja de la ejecución del presente los derivados de medios de difusión científico-tecnológicos, como así también la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica se incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones, sin perjuicio de la distribución de los derechos emergentes. Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a: 1) patentes o derechos de propiedad intelectual otorgados a nombre de cualquiera de las partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos (directos o indirectos), servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de personal de ambas instituciones signatarias serán objeto de otros convenios específicos, los que tendrán especialmente en cuenta los aportes efectuados por ambas instituciones.

M
Abog. MIGUEL O. BERGAMINI
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas
U.N.L.P.



En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de Dos mil veintidós.

Por **Comisión Nacional de Actividades Espaciales** Por **Universidad Nacional de La Plata**

Mag. Raúl KULICHEVSKY
Director Ejecutivo y Técnico

Mag. Martín López ARMENGOL
Presidente

Por **Facultad Ingeniería –UNLP**

Por **Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales –UNLP**

Dr. Ing. Marcos D. ACTIS
Decano

Abog. Miguel Oscar BERRI
Decano

Por **Facultad de Ciencias Económicas – UNLP**

Mg. Eduardo DE GIUSTI
Decano

necesidades, el traslado de la boya será cubierto por la Universidad, al igual que el traslado del Ing. Lorente al igual que su seguro personal y de los acompañantes. Cualquier otra necesidad será acordada entre las partes.

TERCERA: financiamiento -----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las FACULTAD intentará gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente con el acompañamiento que el INIDEP considere oportuno. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo por la facultad, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, será el Dr. Ing. Marcos Actis y el responsable Técnico el Profesor Emérito Ing. Hugo Lorente. Será responsable por el INIDEP el Técnico MARTIN BERTELO -----

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y por el INIDEP <http://inidep.edu.ar>-----

SEXTA: resolución de controversias -----

Cualquier diferencia en la interpretación y/o aplicación del contenido de las cláusulas del convenio que pudiera surgir durante su ejecución, será resuelta por mutuo entendimiento por las PARTES. Si ello no ocurriera, ambas PARTES convienen someter la cuestión a los Tribunales Federales con competencia territorial en el lugar del domicilio de quien resulte actor.

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 2 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente

rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

OCTAVA: En todo lo que específicamente no se determine en este acuerdo, será de aplicación lo establecido en las cláusulas del convenio marco al cual se hace referencia al comienzo del presente.

En prueba de conformidad se expiden dos ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

Por **Instituto Nacional de investigación y Desarrollo Pesquero** Por **Universidad Nacional de La Plata**

**PADIN Oscar
Horacio**

Firmado digitalmente por PADIN
Oscar Horacio
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL
20100777054, c=AR, cn=PADIN
Oscar Horacio
Fecha: 2022.10.13 15:41:47 -03'00'

**VARELA
Andrea
Mariana**

Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2022.10.11
14:50:00 -03'00'

Lic. Oscar Horacio PADIN
Director
Fecha:

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidenta Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad de Ingeniería –UNLP**

**ACTIS
Marcos
Daniel**

Firmado
digitalmente por
ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2022.10.09
20:32:53 -03'00'

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Decano de la Facultad de Ingeniería
Fecha:



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y EL CLUB DEPORTIVO VILLA ELISA

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por la Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Varela, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Veterinarias, representada por su Decano, Prof. Méd. Vet. Marcelo I.R. Pecoraro en su carácter de responsable natural del presente instrumento, en adelante la *Facultad*, por un lado; y el **Club Deportivo Villa Elisa**, en adelante el *Club*, representado por su presidente Sr. Rafael Alejandro Irigoiti, con domicilio en Camino Parque Centenario y Calle 48 de la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata; por otro lado, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

Primera: De común acuerdo, la *Facultad* y el *Club* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés.-----

Segunda: A efectos de dar cumplimiento a la cláusula Primera, los estudiantes de la Facultad de Ciencias Veterinarias, efectuarán actividades bajo la modalidad de prácticas de formación profesional en grado o posgrado, en proyectos de investigación y en proyectos de extensión y voluntariado universitario. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación, actualización, intercambio e investigación. -----

Tercera: Las actividades desarrolladas no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas del *Club*. Las actividades se realizarán según el régimen curricular y la regularidad vigente, salvaguardando los derechos de los usuarios, y el ordenamiento jerárquico propio del *Club* y los programas universitarios, al que deberán responder los estudiantes y sus responsables directos.-----

Cuarta: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre el **Club** y la **Facultad** se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la **Facultad**, el responsable ad-hoc será el M.V. Sergio Dumrauf (DNI 17.666.257).-----

Quinta: La **Facultad** se compromete a proveer a sus estudiantes de grado cobertura por seguro en el marco de las actividades contempladas en el presente convenio. ----

Sexta: Las tareas a desarrollar deberán observar las normas y procedimientos vigentes en el **Club**. -----

Séptima: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.-----

Octava: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

Novena: Toda cuestión no prevista en el presente convenio, será resuelta por las partes, de mutuo acuerdo y se instrumentará mediante Anexos que pasarán a integrar el presente convenio y serán convalidadas por la **Facultad** y el **Club**. -----

Décima: La ejecución del presente convenio no implica beneficio económico ni erogación por parte del **Club** ni de la **Facultad**. -----

Décimo Primera: Los docentes, investigadores, extensionistas no reclamarán remuneración alguna del **Club**. Los mencionados continuarán en su cargo según lo establece la UNLP y no seguirán en el **Club** finalizado el período asignado.-----

Décimo Segunda: El estudiante de grado y de posgrado no podrá continuar asistiendo al **Club** concluido la actividad o proyecto desarrollado en el marco de este convenio -----

Décimo Tercera: Durante el plazo de duración del convenio y aún después de su finalización, las partes signatarias se comprometen a guardar confidencialidad en



relación a todas aquellas producciones académicas que no fueren dadas a publicación por mutuo consentimiento. -----

Décimo Cuarta: El presente anexo tendrá vigencia por término de cuatro (4) años, para la renovación del convenio deberá solicitarse con una antelación no menor a treinta (30) días a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza -----

Décimo Quinta: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. A efectos de este convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio legal a los efectos según se detalló al comienzo del presente -----

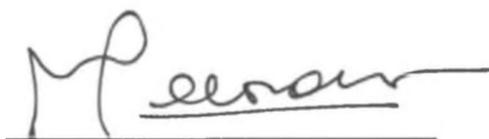
En prueba de conformidad, en la Ciudad de La Plata a los.....días del mes dede 2022, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



Por **Club Deportivo Villa Elisa**
Rafael A. Irigoiti

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Por **Universidad Nacional de La Plata**
Dra. Adriana Varela
VICEPRESIDENTE DEL ÁREA INSTITUCIONAL



Por **Facultad de Ciencias Veterinarias**
Prof. Marcelo R. I. Pecoraro Ph.D
DECANO



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LTDA.-----

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea VARELA (DNI 18.286.414) , y en calidad de responsable natural del presente convenio Prof. Marcelo, R.I. Pecoraro, PhD, Decano de la **Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata, en adelante “FCV”** y por la otra, la **Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos y de Consumo de Abasto Ltda.** (CUIT 30-62714664-3), en adelante “la Cooperativa”, con domicilio en la calle 208 e/515 y 516 Abasto, Partido de La Plata, Prov. de Bs. As., representada en este acto por su Presidente, Rubén Abel Perazo, DNI 7.697.742.

EXPONEN -----

Que acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Las partes acuerdan asociar esfuerzos con el propósito de desarrollar en forma conjunta, articulaciones en acciones, trámites y proyectos para beneficio de docentes y estudiantes de la FCV y del conjunto total de la comunidad, con la finalidad de instalar un Centro de Atención Veterinaria. -----

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES

La implementación de las acciones emergentes de este Convenio, se hará mediante la firma previa de protocolos específicos acordados, con sus correspondientes Planes de Trabajo, a través de los representantes y responsables directos de la Unidad o Unidades Ejecutoras.-----



El objeto específico del presente acuerdo consiste en armar un plan de trabajo tendiente a conformar y gestionar un espacio de atención veterinaria.-----

En este sentido, un equipo de profesionales proveniente y formado en la FCV, será el encargado de la concepción, desarrollo y gestión de la propuesta que consta de dos importantes etapas; una referida al reconocimiento del espacio y sus problemáticas (Diagnóstico), y otro, vinculado a acciones concretas tendientes a mejorar los aspectos relevados en la anterior etapa (Plan de acción). Más allá del señalamiento de estas dos etapas de trabajo, necesarias e indisociables, consideramos al diagnóstico como acción en sí misma.-----

El plan de trabajo integral comprende:

-Realizar un diagnóstico de las necesidades de la comunidad en materia de atención veterinaria que permita conocer en profundidad el impacto en la comunidad.

- Evaluar sus canales de comunicación

-Capacitar al personal que designe la FCV y la Cooperativa a tales fines.

TERCERA: FINANCIAMIENTO.

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. La Cooperativa propicia otorgar un predio en comodato para la instalación de un container donde podría instalarse en Centro de atención veterinaria-----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: Responsable ad-hoc -----



Será responsable ad-hoc del presente convenio, la Secretaria de Extensión de la FCV, Dra. Alicia Graciela Antonini (11.403.481).-----

QUINTA: Publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: Resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SÉPTIMA: Vigencia -----

 El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA

 En la ejecución del presente Convenio Específico y los protocolos específicos que pudieren celebrarse, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BONAERENSES PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y Asociación Mutual Empleados Bonarenses LA EMPRESA, representada por su Presidente Carlos A. Gaskin con domicilio en calle 2 N° 825 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante

la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Cr. Rodrigo Nicolas VENTURA y Cr. Matías Ezequiel Arroyo-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 9 días del mes de Junio de 2022.-

Firma y Aclaración
Empresa

CARLO A. GASSON
Presidente
AMEBO

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano

Facultad de Facultad de Ciencias Económicas

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA E IMATIONTY SA

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI e **IMATIONTY SA** en adelante LA EMPRESA, representada por su Presidente Agustín MUÑOZ, con domicilio en la calle 33 N° 797 de la ciudad de La Plata., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones: y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante

la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Cr. Rodrigo Nicolas VENTURA y Cr. Matías Ezequiel Arroyo-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de junio de 2022.

Agustín Muñoz
IMATIIONTY

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y LA FUNDACION CLUB UNIVERSITARIO DE LA PLATA
PASANTÍAS DE ALUMNOS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Presidente Dr. Arq. Fernando TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y Fundación Club Universitario de La Plata en adelante LA EMPRESA, representada por su presidente y secretario, Dr. Marcelo Gustavo Galland y Sr. Alejandro Oscar Scaglia, con domicilio en 14 N° 3.199 Esq.501 de la ciudad de La Plara., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 06 días del mes de Abril de 2022.-

[Handwritten signature]
DR. MARCELO G. GALLAND
Presidente
Asociación Club Universitario de La Plata

[Handwritten signature]
Firma y Aclaración
Fundación CULP

[Handwritten signature]
Alejandro O. Scaglia
Secretario
Fundación CULP

[Handwritten signature]
Dr. Arq. Fernando TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

[Handwritten signature]
Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y PATRICIA INES BELLOTTI
PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y PATRICIA INES BELLOTTI en adelante LA EMPRESA, representada por su MARTILLERA, PATRICIA INES BELLOTTI, con domicilio en 48 N°818 piso 2 de la ciudad de LA PLATA., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DECIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. -----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante

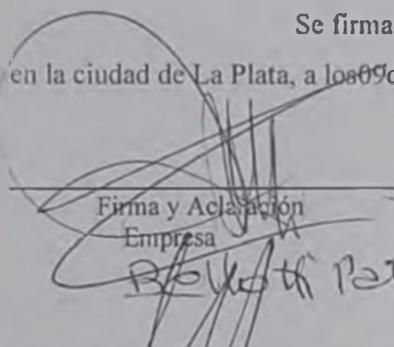
la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Cr. Rodrigo Nicolas VENTURA y Cr. Matias Ezequiel Arroyo-----

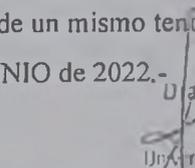
DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

DÈCIMA SÈPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 05 días del mes de JUNIO de 2022.-


Firma y Aclaración
Empresa
Roberto Patrón

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, A TRAVÉS DE SU EDITORIAL "EDICIONES PAPEL COSIDO" Y RAQUEL FRANCO ("PEQUEÑO EDITOR").

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por su vicepresidenta institucional Dra. Andrea Varela, con domicilio en Av. 7 n°776 de la ciudad de La Plata, a través de **LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante FDA-UNLP, representada por su responsable natural, Decano Dr. Daniel Belinche con domicilio en diagonal 78 N° 680 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la señora Raquel Franco ("PEQUEÑO EDITOR"), en adelante PE, CUIT 27-23781266-8, con domicilio en Charlone 978, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, acuerdan suscribir el siguiente Convenio Específico sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La FDA-UNLP, a través de su editorial EDICIONES PAPEL COSIDO Y PE acuerdan publicar en COEDICIÓN en idioma español en formato de libro impreso para la Argentina, Latinoamérica y España, y bajo el siguiente sello compartido: EDICIONES PAPEL COSIDO/PEQUEÑO EDITOR, la obra titulada "*Duerme negro*" de autor anónimo e ilustraciones de Carlos Pinto y música de Emiliano Seminara (en adelante LA OBRA), cuyos derechos de edición declara poseer y aporta en este acto.-

SEGUNDA: La FDA-UNLP hizo entrega a PE de LA OBRA original en condiciones de ser reproducida, sirviendo el presente de suficiente recibo.-

TERCERA: PE asume el compromiso y el costo de publicar LA OBRA, así como de distribuirla en los territorios acordados para su venta, asumiendo la gestión administrativa de la comercialización.-

CUARTA: PE se compromete a presentar LA OBRA en licitaciones y concursos de selección de organismos gubernamentales, informando a FDA-UNLP de tal circunstancia y presentándole copia de la documentación probatoria de las condiciones de compra de la Institución en caso de que resulte elegida LA OBRA para su publicación.

QUINTA: Las partes acuerdan que la primera edición constará de 3000 (tres mil) ejemplares, con las siguientes especificaciones técnicas:

Tamaño final : 12 x 15 cm
Páginas 20
Interiores impresos a 4 x 4 tintas, en cartoné y tapa en pliego
Encuadernado: pegado

PE deberá efectuar tantas reimpressiones como fuere pertinente durante el plazo de vigencia del acuerdo para garantizar la presencia de LA OBRA en el mercado.-



SEXTA: Las partes fijarán de común acuerdo el precio de venta al público, a distribuidores y a librerías de LA OBRA; los eventuales descuentos posteriores también deberán fijarse de común acuerdo.-

SEPTIMA: El copyright de los coautores deberá figurar en todos los ejemplares de la OBRA, y su nombre en todas las menciones de ley relativas a los sellos editores.-

OCTAVA: PE remitirá sin costo a la FDA-UNLP la cantidad de cinco ejemplares de cada reimpresión, destinados tanto a la FDA-UNLP como a los coautores. El resto de ejemplares que FDA-UNLP solicite a PE recibirán 50% de descuento para comercializar. En ese caso PE facturará dichos ejemplares con el 50% de descuento y no devengarán regalías

NOVENA: PE podrá destinar hasta 10% de los ejemplares de cada tirada para el servicio de prensa y propaganda, los cuales se denunciarán pero no se computarán en las liquidaciones de ejemplares vendidos.-

DECIMA: PE se obliga a presentar estados de cuenta semestrales, del 1º de enero con cierre al 31 de diciembre, que se presentarán en un plazo no superior a los tres meses posteriores a la fecha de cierre y se abonarán en los 30 días siguientes. En las liquidaciones deberán constar número de ejemplares editados, reeditados o reimpresos, stock remanente, precio de venta al público y al distribuidor, ejemplares dañados y entregados en prensa y promoción. Asimismo, PE se obliga a proporcionar a la FDA-UNLP la información que éste último le solicite sobre las liquidaciones a que se refiere el párrafo anterior.-

DECIMA PRIMERA: Los pagos correspondientes a derechos de autor generados por la venta de la totalidad de los ejemplares de la OBRA serán realizados por PE, quedando comprendidos en el porcentaje a liquidar.-

DECIMA SEGUNDA: Todos los pagos se realizarán a través de transferencia y/o depósito bancario a la cuenta que la FDA-UNLP Indique.-

DECIMA TERCERA: La FDA-UNLP delega en este acto la administración del presente acuerdo en la Asociación Facultad de Bellas Artes Para Todos.-

DECIMA CUARTA: SI LA OBRA se agotara o fallara en el mercado, PE se obliga a reimprimirla y ponerla en circulación en el plazo de cuatro meses desde que le fuera solicitado. En caso contrario el presente acuerdo caducará de pleno derecho, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones pendientes de cumplimiento.-



DECIMA QUINTA: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del presente acuerdo.-

DECIMA SEXTA: No es intención de las partes, ni se deriva del presente acuerdo, ni de las prestaciones bajo el mismo, el establecimiento o la creación de una sociedad, un jointventure, o una relación laboral de dependencia, o una relación de principal y subordinado o de mandante y mandatario entre las partes, sus empleados, personas y empresas subcontratadas, quedando entendido que las mismas son personas independientes y autónomas en su relación con la otra parte a los efectos del presente acuerdo. Tampoco se interpretará que existe una relación directa o indirecta entre una parte y los subcontratistas de la otra permitidos de acuerdo a las disposiciones de este acuerdo. En virtud del presente las partes se desempeñarán como contratistas independientes y cada una será la única responsable por el personal que contrate para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y/o terceros que contrate en relación con dichas obligaciones. En ningún caso se considerará a dicho personal o terceros como empleados, agentes o contratistas de la otra parte.-

DECIMA SÉPTIMA: PE queda obligada a registrar el presente instrumento y la obra publicada ante la Dirección General del Derecho de Autor, y de remitir a la FDA-UNLP la constancia de registro.-

DECIMA OCTAVA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

DECIMA NOVENA: Para el caso de ventas en librerías, ventas gubernamentales, institucionales y/o especiales, PE abonará a FDA-UNLP en todo concepto el 10% del precio de venta al público de los ejemplares de LA OBRA que se vendan. En el caso de ventas especiales a instituciones privadas que superen los 4000 ejemplares, las regalías serán del 9% sobre el precio facturado.

VIGÉSIMA: El plazo de vigencia del presente Convenio Específico será de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA: Este Convenio Específico podrá ser rescindido por las partes firmantes, notificando previamente, en forma fehaciente, a la contraparte con una antelación no menor de treinta (30) días.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La rescisión o terminación de este acuerdo no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.-



VIGÉSIMA TERCERA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en el caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

VIGÉSIMA CUARTA: El responsable ad hoc del presente convenio por la FDA-UNLP, de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza 295/18, será Emiliano Seminara (DNI 29.160.295).

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los.....días del mes de.....de 2022.

SRA. RAQUEL FRANCO

Directora de "Pequeño Editor"

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela

Vicepresidenta Institucional

POR LA FDA-UNLP

Dr. Daniel Belinche
Decano

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO Y EL MUNICIPIO DE LA PLATA.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea VARELA, con domicilio legal en calle Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante “**LA UNLP**”, a través de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO** de la UNLP, representada en este acto por su Decano Arq. Gustavo PÁEZ, en adelante “**LA FACULTAD**”, por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE LA PLATA** representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Julio GARRO, con domicilio legal en calle 12 y 51 de la ciudad de La Plata, en adelante “**EL MUNICIPIO**”, suscriben el presente **Convenio Específico**, conforme el Convenio Marco celebrado entre las partes, con fecha 21 de marzo de 2016:

EXPONEN

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es concertar entre “**LA FACULTAD**” y “**EL MUNICIPIO**” relaciones interinstitucionales de colaboración en actividades académicas, de extensión e investigación universitaria, destinadas al asesoramiento y formación en temas concernientes al ámbito de la Secretaría de Planeamiento Urbano y la Secretaría de Espacios Públicos de la Municipalidad de La Plata.

SEGUNDA. “**LA FACULTAD**”, desarrollará diferentes planes de actividades y tareas a través de sus Cátedras, Institutos, Centros y Laboratorios de Investigación.

En el área de investigación, se partirá de la integración de un grupo de trabajo constituido por especialistas de las diferentes temáticas, que participen en instancias de análisis y diagnóstico. Colaborarán al respecto los trabajos de becas y pasantías, las actividades de postgrado y los proyectos de investigación. Las acciones estarán coordinadas por la Secretaría de Investigación de “**LA FACULTAD**”.

En el área de extensión, se desarrollarán actividades que permitan explorar y accionar permanentemente nuevas formas de interacción y cooperación, participando en instancias de formación, capacitación, difusión, fortalecimiento de los recursos humanos y comunitarios, y en la coordinación de concursos. Colaborarán al respecto, docentes

extensionistas, estudiantes y graduados FAU. Las actividades estarán coordinadas por la Secretaría de Extensión de "LA FACULTAD". Se abordarán actividades conjuntas coordinadas con la Prosecretaría de Vinculación Tecnológica en el espacio del FAU TEC de "LA FACULTAD".

En el área de enseñanza de grado y posgrado, los trabajos de campo y prácticas tendrán como finalidad, más allá del aporte a "EL MUNICIPIO", la contribución a la formación académica de las/os estudiantes otorgándoles la posibilidad de obtener conocimientos, prácticas y herramientas propias del ejercicio de la función como profesional. Las actividades para estudiantes de posgrado, estarán coordinadas por la Secretaría de Posgrado de "LA FACULTAD". Las Prácticas Pre Profesionales Asistidas (PPPA) para estudiantes de grado, estarán coordinadas por la Secretaría de Enseñanza de "LA FACULTAD".

Actividades a Desarrollar dentro del Área Enseñanza: Las partes se comprometen a implementar un sistema de Prácticas Pre Profesionales Asistidas (PPPA), donde se desarrollen tareas en áreas municipales afines con la disciplina de la Arquitectura.

Cada etapa de intervención por parte de las/os estudiantes, será guiada y asistida por profesionales de carrera pertenecientes a "EL MUNICIPIO".

Esta situación no creará ningún otro vínculo para la/el estudiante, más que la dependencia académico-administrativa que lo vincula a "LA FACULTAD" no generando relación jurídica alguna en donde se efectúe su PPPA, siendo la misma de carácter curricular

"LA FACULTAD" elaborará el "Plan de actividades y tareas" que contendrá las tareas a desarrollar por los practicantes y serán planificadas a partir de objetivos concretos de aprendizaje gradual que se definirán en un esquema inicial confeccionado conjuntamente con "EL MUNICIPIO" y consistirá en:

- Reconocer temáticas urbanas para su estudio y relevamiento, diseñando y confeccionando fichas de sistematización de la información, asistidos en forma permanente por profesionales de carrera pertenecientes a "EL MUNICIPIO".

- Análisis y diagnóstico de estado actual de los espacios verdes de la ciudad, colaborando en actividades atinentes al diseño urbano y proyectos de equipamiento comunitario asistidos en forma permanente por profesionales de carrera pertenecientes a "EL MUNICIPIO".

- Colaboración en el desarrollo de proyectos de infraestructura pública urbana referidos a la Protección Ambiental asistidos en forma permanente por profesionales de carrera pertenecientes a "EL MUNICIPIO".

- Colaborar en la confección de cómputos y presupuestos, aportar en el análisis de las licitaciones, en sus diferentes instancias para lograr una visión integral del proceso de

una obra pública, con conocimiento e implementación del marco regulatorio específico, asistidos en forma permanente por profesionales de carrera pertenecientes a “EL MUNICIPIO”.

- Colaborar en la actualización de la base de datos relacionados a la localización de usos y al ordenamiento territorial, participando en la confección de mapeo y cartografía, asistidos en forma permanente por profesionales de carrera pertenecientes a “EL MUNICIPIO”.
- Colaborar en las tareas propias de las oficinas, revisión de planos, armado y resolución de actas en general, asistidos en forma permanente por profesionales de carrera pertenecientes a “EL MUNICIPIO”.

Las actividades serán de interés académico. Cada estudiante las realiza en el ámbito de la profesión acorde a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo FAU – UNLP N° 8/16.

Compromiso de las Partes para la realización de las PPPA. Para cumplir los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

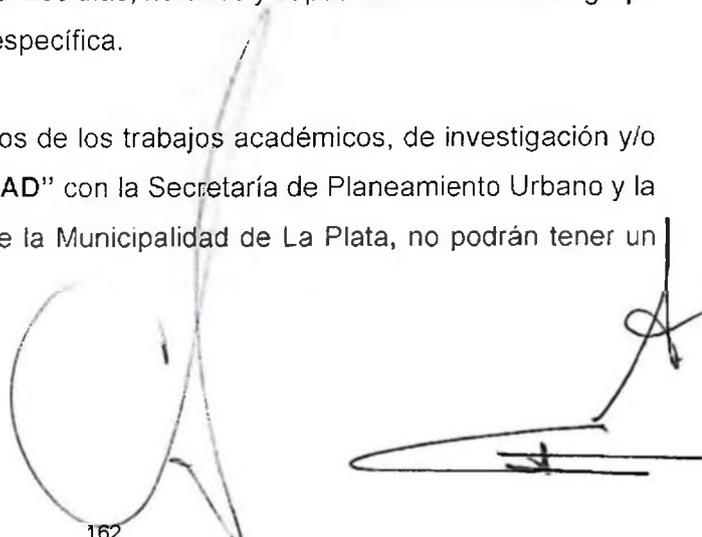
- 1 Realizar la convocatoria específica para cada PPPA a desarrollar, según las tareas a desempeñar.
- 2 Suscribir y avalar, según corresponda, el respectivo Acuerdo Individual de las PPPA por cada estudiante, tanto como respetar las disposiciones incorporadas en el mismo
- 3 “EL MUNICIPIO” se compromete a difundir el desarrollo de las PPPA.
- 4 “LA FACULTAD” se compromete a entregar en tiempo y forma el listado de todas/os las/os estudiantes en condición de realizar las PPPA, con prioridad de aquellas/os estudiantes cuyo municipio de origen sea La Plata.

Asimismo se compromete a contratar los correspondientes seguros, durante el plazo de duración de la práctica, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Modalidad de Trabajo.

La carga horaria total es de 40 horas. Los días, horarios y cupos máximos de cada grupo se definirán en cada convocatoria específica.

TERCERA. Los resultados obtenidos de los trabajos académicos, de investigación y/o extensión que realice “LA FACULTAD” con la Secretaría de Planeamiento Urbano y la Secretaría de Espacios Públicos de la Municipalidad de La Plata, no podrán tener un usufructo comercial.



CUARTA. Las/os estudiantes participantes serán preseleccionados por “LA FACULTAD”, teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, perfiles y especialización y asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación de cada estudiante, según la pertinencia de las tareas y actividades a desarrollar, quedando la selección final a cargo de ambas partes.

QUINTA. Responsabilidad ad hoc. “LA FACULTAD” designa como responsables “ad hoc” en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP a las/os responsables de la Secretaría de Enseñanza, Arq. María Laura FONTÁN, de la Secretaría de Extensión, Arq. Marcelo Fabián URRUTIA, de la Secretaría de Investigación, Esp. Arq. Fabiana CARBONARI y de la Secretaría de Posgrado, Arq. Sergio GUTARRA y por el “EL MUNICIPIO” serán sus responsables por la Secretaría de Planeamiento Urbano, la Arq. María BOTTA y por la Secretaría de Espacios Públicos la Arq. Andrea LOGIODICE.

Las partes podrán sustituir a los responsables antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten.

SEXTA. Convocatorias. Oportunamente y en el marco del presente Convenio se realizarán las Convocatorias Específicas donde se pautarán los alcances y contenidos de las tareas a desarrollar, los días y horarios en que se realizará, como así también se definirá el cupo de vacantes.

SÉPTIMA. Financiamiento. Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes podrán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.

OCTAVA. Publicidad. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

NOVENA. Resolución de controversias. A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DÉCIMA. Vigencia. El presente convenio tendrá una duración de 4 años. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los días del mes de junio de 2022.

Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente Municipal de La Plata

Dr. Julio GARRO
Intendente Municipal de La Plata

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
del Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional de la UNLP

Arq. Gustavo PAEZ
Decano FAU-UNLP



///Plata,

VISTO la solicitud efectuada en estas actuaciones por la Directora del Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo" mediante Disposición N° 329/22 y

CONSIDERANDO:

que por Resolución N° 8286/22 se determinaron los criterios específicos para el ingreso en los Colegios dependientes de la Universidad Nacional de La Plata para el ciclo lectivo 2023;

que el ingreso al Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo" corresponde al Ciclo Básico de Formación Estética y que el mismo transcurre en simultáneo con el 5° y el 6° año de la Educación Primaria;

que debido al carácter extenso del plazo de vigencia de la lista de espera las/os interesada/os pueden modificar sus aspiraciones respecto al ingreso;

que a partir de la experiencia recogida durante los últimos años se entiende oportuno unificar el medio de notificación asegurando una devolución fehaciente por parte de la/el aspirante que se encuentra en lista de espera y es convocada/o por el colegio;

que es pertinente extender este procedimiento de convocatoria para las/os aspirantes a ingresar a otros años;

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD
en ejercicio de la Presidencia
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el formulario de citación para aspirantes que se encuentran en lista de espera para ingresar al Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo" que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de siete (7) días hábiles subsiguientes a la notificación para responder a la citación. En caso de no existir respuesta y cumplido el plazo anteriormente mencionado, se procederá a dar de baja de la

////



////

lista de espera del Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo" al/la aspirante alumno/a notificado y se convocará al/la aspirante siguiente de la lista de espera, de acuerdo al orden resultante del sorteo realizado oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al citado Bachillerato y a la Prosecretaría de Pregrado; pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su oportuna publicación en el Boletín Oficial; tome razón Dirección General de Comunicación Institucional y ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° **9448/22**

Firmado electrónicamente por:

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Vicepresidente del Área Académica
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA
Secretario de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y EL HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO EN AGUDOS Y CRÓNICOS DR. ALEJANDRO KORN DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional, Dra. Andrea VARELA, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social**, representada por su Decano Dr. Néstor ARTIÑANO como responsable natural de este instrumento, en adelante la *Facultad*, por un lado; y el **Hospital Interzonal Especializado en Agudos y Crónicos Dr. Alejandro Korn** con domicilio en Av. 520 y 175, localidad Melchor Romero, partido de La Plata, en adelante el Hospital, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Walter PAZ, por otro lado; conforme al Convenio marco suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco del convenio y de acuerdo a la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

PRIMERA: De común acuerdo, la *Facultad* y el *Hospital* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.-----

SEGUNDA: El Hospital y la Facultad observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, más aún al tratarse de dos instituciones de carácter público, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----



TERCERA: La Facultad se compromete a acompañar al Hospital en la gestión de insumos y tecnología que posibilite la ampliación de coberturas en servicios para los usuarios, y facilite además, el desarrollo de prácticas de formación profesional a estudiantes de la Facultad.-----

CUARTA: Los proyectos y actividades realizados por docentes, no docentes y estudiantes se encontrarán pautadas en Anexos, brindando por lo tanto la Facultad un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la cobertura sobre su seguridad física. En el caso de los estudiantes que realizan Prácticas de Formación Profesional se encontrarán bajo la cobertura de un seguro por accidentes contratado por la Facultad. -----

QUINTA: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre el Hospital y la Facultad se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad, la responsable ad-hoc será la Lic. Analía Chillemi, Secretaria Académica de esta casa de estudios. -----

SEXTA: El Hospital, bajo la figura de la dirección seleccionará los dispositivos que considere adecuados para que los estudiantes puedan realizar las prácticas. Ambas partes acordarán el tiempo de duración como así también días y horarios en que se llevará a cabo.-----

SEPTIMA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren generar a partir de la implementación de los proyectos acordados, se requerirá la aprobación de ambas partes, debiendo constar que han sido realizadas en el marco del presente convenio. En toda otra publicación o documento relacionado con este



convenio o con aquellos producidos en forma unilateral por cada una de las instituciones, las mismas deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.-----

DÉCIMA: El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de de 2022, el sr. Walter Paz, DNI 17.776.926 en representación del Hospital Interzonal Especializado en Agudos y Crónicos Dr. Alejandro Korn firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Por Hospital A. KORN

Dr. Walter Paz
Director Ejecutivo

Por UNLP

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Área Institucional

Por FTS

Dr. Néstor Artiñano
Decano



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y EL HOSPITAL ZONAL ESPECIALIZADO REENCUENTRO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social** representada por su Decano Dr. Néstor ARTIÑANO, en su carácter de responsable natural del presente instrumento, en adelante *la Facultad* por un lado; y el **Hospital Interzonal Especializado Reencuentro del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires** con domicilio en calle 64 N° 591 entre 6 y 7 de la ciudad de La Plata, en adelante *el Hospital*, representado en este acto por su Directora Ejecutiva Lic. Lilian ALVARADO, por otro lado; conforme al Convenio Marco suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares que a continuación se detallan:

PRIMERA: De común acuerdo, la *Facultad* y *el Hospital* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que sean elaboradas a futuro por las partes involucradas.....



SEGUNDA: Los proyectos y actividades realizadas por docentes, no docentes y estudiantes se elaborarán a solicitud de las partes, brindando la Facultad un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la cobertura sobre su seguridad física. En el caso de los estudiantes que realizan Prácticas de Formación Profesional se encontrarán bajo la cobertura de un seguro por accidentes, contratado por la Facultad. -----

TERCERA: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre el Hospital y la Facultad se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad, la responsable ad-hoc será la Lic. Analía Chillemi, Secretaria Académica de esta casa de estudios y por el Hospital, la Lic. Natalia Cejas, Jefa de Hospital de Día.-----

CUARTA: El Hospital, bajo la figura de su dirección seleccionará los dispositivos que considere adecuados para que los estudiantes puedan realizar las prácticas. Ambas partes acordarán el tiempo de duración como así también días y horarios en que se llevará a cabo.-----

QUINTA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

SEXTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----



SÉPTIMA: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren generar a partir de la implementación de los proyectos acordados, se requerirá la aprobación de ambas partes, debiendo constar que han sido realizadas en el marco del presente convenio. En toda otra publicación o documento relacionado con este convenio o con aquellos producidos por cada una de las instituciones, las mismas deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.-----

OCTAVA: El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Existirá continuidad del convenio hasta que se manifieste lo contrario por alguna de las partes, subsistiendo las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----

NOVENA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de de 2022, la sra. Lilian Alvarado D.N.I: 14.118.540 en representación del Hospital Zonal Especializado Reencuentro, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo

Facultad de
Trabajo Social



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



efecto.-----

Por Hospital Reencuentro

Por Universidad Nacional de La Plata

Lic. Lilian Alvarado

Dra. Andrea Varela

Directora Ejecutiva

Vicepresidente Área Académica

Por Facultad de Trabajo Social

Dr. Néstor Artiñano

Decano



CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MWSA S.A.

De una parte, MWSA S.A., -en adelante EMPRESA-, con domicilio en la calle Mitre Bartolomé 4483 Piso: 5º Dpto.: D, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Rafael Eduardo DAHL, DNI 16.105.460, y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 nº 776 de La Plata, Bs. As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea VARELA, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Sr. Decano de la Facultad de Informática, **Lic. Marcelo NAIIOUF;**

EXPONEN Acordar suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Objeto: El Objeto de este convenio específico consiste en aunar esfuerzos y llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio de desarrollos y soluciones tecnológicas, buscando la excelencia e innovación.

SEGUNDA: Unidad Ejecutora: La UNLP designa al LINTI (Laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías Informáticas) de la Facultad de Informática para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio Específico.-----

Actividades: Durante el plazo de ejecución del presente Convenio Específico, se llevará a cabo las actividades de investigación, desarrollo con el aprovechamiento de eventuales beneficios económicos, objetos del presente, que se desarrollen exclusivamente en ámbitos de la UNLP y la EMPRESA, según las necesidades que se requieran.-----

Confidencialidad: Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas de carácter confidencial pertenecientes a la otra parte o a terceros a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio Específico.-----

La información confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfico, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible o asimilable a esta, que haya sido identificada por las partes como Información Confidencial.-----

La obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

i. Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada; o se trate de información que obre en poder de una parte y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida de la otra parte; o se trate de



información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.-----

ii. Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por una de las partes de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.-----

iii. Si la Información o cualquier parte de ella fue conocida por una parte antes de su divulgación por la otra parte, siempre que la primera sea capaz de acreditar dicho conocimiento.-----

TERCERA: financiamiento

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

CUARTA: responsable ad-hoc

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Sr. Director del LINTI de la Facultad de Informática, **Lic. Francisco Javier Díaz.**-----

QUINTA: publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.-----

SÉPTIMA: vigencia

El presente convenio tendrá una duración de **cuatro (4) años**. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Por **MWSA S.A.**

Sr. Rafael Eduardo DAHL
Presidente
Fecha:

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad -UNLP**

Dr. Marcelo NAYOUF
Decano Facultad de Informática
Fecha:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
ASOCIACION DE APOYO FAMILIAR CASA DEL NIÑO VILLA ELISA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte, y la **Asociación de Apoyo Familiar Casa del Niño Villa Elisa – en adelante LA ASOCIACIÓN-** matrícula 7826, legajo 46109 de Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio sito en calle 34 entre 19 y 20 de la ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidenta Sra. Ana Catalina Lacunza, DNI 21.600.486, por la otra, EXPONEN-----

PRIMERA: LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA instalará en la Asociación de Apoyo Familiar Casa del Niño Villa Elisa, consultorios de atención psicológica que dependerán de la Secretana de Extensión de la Facultad, en el marco del programa "Consultorios de atención psicológica de niños, adolescentes, adultos y adultos mayores" cuya sede central está en el centro de Vinculación con la Comunidad.-----

SEGUNDA: Los consultorios de atención psicológica darán inicio en la fecha a convenir entre las partes. Asimismo, podrán acordar cuando lo consideren conveniente, la incorporación de otras actividades de grado y/o postgrado, de extensión y de investigación en las condiciones que se dispongan, y en tal sentido se faculta a la Decana de Psicología a la suscripción del mismo.-----

TERCERA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

CUARTA: Los consultorios estarán a cargo de los docentes que al efecto determine La Facultad, pertenecientes a su planta docente en los cargos designados a tal fin.-----

QUINTA: RESPONSABLE AD-HOC. A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre La Asociación y la Facultad de Psicología se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad de Psicología, la responsable ad-hoc será

la Prof. Adriana Villaiva de esta casa de estudios, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.-----

SEXTA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

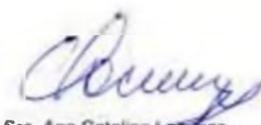
SÉPTIMA: PUBLICIDAD. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio se suscribe por el término de cuatro (4) años, improrrogables, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberán establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución.-----

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares *ut-supra* indicados. Se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.-----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 2 días del mes de agosto de 2022, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, conforme Resolución 1946/20, la Sra. Ana Catalina Lacunza, y suscriben digital la Lic. María Cristina Piro y la Dra. Andrea Varela Vicepresidenta Institucional de la UNLP.



Sra. Ana Catalina Lacunza
Presidente
Asociación de Apoyo Familiar
Casa del Niño Villa Elisa

PIRO
María
Cristina

Firmado
digitalmente por
PIRO María Cristina
Fecha: 2022.09.12
12:30:59 -03'00'

Lic. María Cristina Piro
Decana
Facultad de Psicología UNLP

Dra. Andrea Varela
Vicepresidenta Institucional
UNLP

“CONVENIO ESPECÍFICO”

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - Facultad de Psicología y el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC).

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante “LA UNLP” institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, en adelante “**LA FACULTAD**” con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte; y el Hospital de Alta Complejidad en Red “El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner” Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC), representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Ariel Sáez de Guinoa, con domicilio en Avda. Calchaquí 5401 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, en adelante el “**HOSPITAL**” por la otra, de conformidad con el vínculo preexistente entre las Partes por Convenio Marco de fecha 22/12/2008, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico formación de recursos humanos el cual queda sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan que los/las Estudiantes de la carrera de grado de la Licenciatura en Psicología y/o de las carreras de Posgrados de psicología de “LA FACULTAD”, lleven adelante actividades prácticas asistenciales en el SECTOR DE PSICOLOGIA del “HOSPITAL”, supervisados por un Profesional responsable independiente/o funcionalmente dependiente con habilitación legal para ejercer la práctica siguiendo sus instrucciones, y realizando toda actividad que pudiera interpretarse como práctica complementaria de su formación universitaria bajo la supervisión directa del Profesional responsable principal de la tarea, conforme a los lineamientos que se fijan en “PROYECTO” “ACTAS COMPLEMENTARIAS” que suscribirán las partes, facultándose a la Decana de la FACULTAD a suscribir las mismas, en representación de la misma.

El PROYECTO EJECUTIVO deberá establecerse en ACTA COMPLEMENTARIA a suscribirse entre las partes, previo al inicio de las actividades prácticas asistenciales, contener los lineamientos de las mismas, modalidad de la cursada, plazo de duración, cantidades de estudiantes.

Los/las Estudiantes no podrán sustituir en la práctica pre profesional al Profesional responsable asignado.

SEGUNDA: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos del presente convenio “LA FACULTAD” asignará un “DOCENTE TUTOR/A” quien supervisará académica y pedagógicamente el desarrollo de las prácticas pre profesionales que realicen los/las estudiantes y coordinará las directivas correspondientes.

El “HOSPITAL” asignará al Profesional Responsable.

TERCERA: Las partes se comprometen a facilitar el intercambio mutuo de información que consideren pertinente a los fines de este acuerdo sobre el conjunto de actividades que realizan, siempre y cuando no colisionen con normas legales o reglamentarias obligatorias para cualquiera de ellas.

CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD. Se adjunta como ANEXO II del presente el formulario de Declaración Jurada de Confidencialidad que deberán suscribir los/las alumnas de "LA FACULTAD", el cual deberá ser entregado al "HOSPITAL" con carácter previo al inicio de las actividades prácticas correspondientes.

QUINTA: El "HOSPITAL" no será responsable de los accidentes y/o enfermedades que pudieran sufrir y/o contraer las personas involucradas a través de este convenio. Por ello, "LA FACULTAD" asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se produzcan a raíz de la ejecución del presente acuerdo, teniendo la obligación de contraer un seguro para dicha cobertura. El "HOSPITAL" se reserva la facultad de requerir las certificaciones que pertinentes y todas aquellas medidas profilácticas que correspondan necesariamente, de acuerdo con las áreas donde se realicen las prácticas.

SEXTA: A los efectos del logro de los fines propuestos, las partes conforman una comisión mixta denominada "Unidad de Coordinación" integrada por representantes de cada parte, a saber: Por "LA FACULTAD" se designa como responsable ad-hoc a la Lic. Adriana Villalba, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP y por el "HOSPITAL" la Lic. Silvina Lespiau DNI:23.754.095 quienes ejercerán sus funciones ad honorem y corroborarán que el fin del presente convenio pueda llevarse adelante, acreditarán el Proyecto Ejecutivo que se apruebe y las actividades definidas en el mismo, como así también llevaran a cabo cualquier medida necesaria para el desenvolvimiento de los fines descriptos

SEPTIMA: Al finalizar las actividades prácticas asistenciales los/las Estudiantes podrán solicitar a sus supervisores/as del "HEC" detallados en la cláusula primera, una Observación, Informe o Planilla de Evaluación de sus tareas y competencias, indicando las funciones desempeñadas, más relevantes dentro del rol desempeñado en el "HOSPITAL, asistencia porcentual, y evaluando su participación según su nivel académico, compromiso y responsabilidad en las tareas en las cuales hubiera participado.

Los/las representantes de "LA FACULTAD" en la Unidad de Coordinación", establecida en la cláusula Sexta podrán tener reuniones personales periódicas con los/las Estudiantes; escuchar y transmitir las inquietudes recibidas a las autoridades de la institución que resulte referida; brindar asistencia para facilitar las tareas de los/las Estudiantes; recepcionar las inquietudes que pudieren surgir del personal del "HOSPITAL"; y firmar el Informe de la Actividades prácticas asistenciales

Asimismo, el "HOSPITAL" emitirá una constancia indicando:

1. El servicio asignado al estudiante para el desarrollo de las actividades prácticas asistenciales.
2. El/la profesional a cargo de la supervisión por parte del "HOSPITAL"
3. Funciones desempeñadas, horario cumplido y horas de dedicación;

4. Inasistencias o faltas; y/o cualquier otro detalle u observación que considere necesario en relación con el/la Estudiante

OCTAVA:

1. Este Convenio no autoriza a las Partes a utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra, ni a expresarse en nombre de la otra, ni verbalmente ni por escrito.
2. La suscripción de este Convenio no limita a las Partes la posibilidad de realizar Convenios y/o establecer objetos similares con otras instituciones.
3. Las obligaciones aquí contenidas no podrán ser objeto de Cesión, sin perjuicio de la prerrogativa de encomendar a terceros la realización de tareas específicas, previo conocimiento y aprobación de la contraparte

NOVENA:

El acervo preexistente de Propiedad Intelectual continuará siendo patrimonio de la respectiva Parte de origen.

Los productos que surjan en el marco del presente convenio serán de propiedad intelectual compartida en partes iguales, independientemente del esfuerzo o inversión y, autorizándose las Partes recíprocamente a su legítima inscripción. Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de uno nuevo.

DECIMA:

1. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.
2. Las partes acuerdan mantener indemne a la otra Parte por cualquier concepto derivado de la ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio.
3. El personal que asigne cada Parte para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio, continuará bajo la dependencia laboral del organismo proponente.
4. Cada Parte afrontará las cargas laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social y cualquier otro derivado de relación de trabajo (remuneraciones, cargas sociales, aportes previsionales, aportes sindicales, aportes por obras sociales, indemnizaciones de cualquier tipo), y los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal y/o estudiantes mientras desempeñen sus actividades, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las Partes firmantes.
5. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

6. El presente convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y, por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.
7. Los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente Convenio, de acuerdo con los derechos, las libertades fundamentales, el respeto a la dignidad, a la confidencialidad, a la identidad personal y el derecho a la protección de los datos personales de los interesados (Ley 25.326 de Protección de datos personales).

DECIMO PRIMERA:

1. Los bienes muebles e inmuebles de las partes, afectados a la ejecución del presente convenio que se destinen al desarrollo del Proyecto o Plan/es de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuará en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubieran sido adquiridos;
2. Los gastos de mantenimiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, corresponderán a la parte que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.

DECIMO SEGUNDA:

1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma, improrrogable.
2. Las Partes podrán rescindir libremente, sin causa y en cualquier momento de manera unilateral el presente contrato con un plazo de preaviso de 30 días, acorde con las circunstancias de la relación.
3. Los acuerdos específicos y/o Actas Complementarias y/o Adendas que se proyecten en el marco del presente Convenio Específico deberán ajustar su ámbito temporal a lo aquí establecido.
4. Los programas y proyectos en ejecución, seguirán vigentes, caducando según sus respectivos cronogramas. La denuncia no dará derecho a las Partes de reclamar indemnización de ninguna naturaleza.
5. El presente Convenio, no deroga, ni modifica, ni puede entenderse como sustituto de ningún convenio o acuerdo vigente entre las partes, o entre ellas y otras jurisdicciones, organismos y entidades.
6. Para todas las cuestiones no reguladas en el presente, regirá el "Convenio Marco" suscripto entre las Partes.

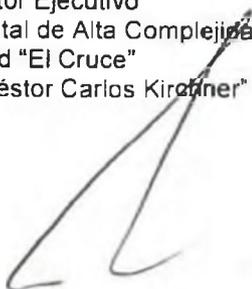
DECIMO TERCERA:

- 1) En sus relaciones, las Partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio;
- 2) En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio las partes resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.
- 3) De subsistir las diferencias, las Partes establecen la competencia de los Juzgados en lo Federal judicial de la Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente pudiere corresponder.
- 4) Cada una de las Partes acuerdan indemnizar y mantener indemne a la otra Parte, sus funcionarios, directores, agentes, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo, costo, y gasto, derivado de:
 - a) La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Convenio;
 - b) Actos dolosos o negligentes de sus dependientes en relación con el objeto del presente Convenio y/o de las Actas complementarias o Adendas que pudieran surgir como consecuencia del mismo.
- 5) Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio las Partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares supra indicados;
- 6) Principio Buena Fe: En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común para celebración del presente convenio
- 7) Este Convenio está sujeto a la aprobación de las autoridades competentes, conforme a las leyes de cada institución, y entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias aplicables a la Universidad Nacional de La Plata.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los ____ días del mes de _____ 2022, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, conforme Resolución 1946/20 UNLP, el Dr. Ariel Sáez de Guinoa, suscribe en forma olografa y la Lic. María Cristina Piro y la Dra. Andrea Mariana Varela Vicepresidenta Institucional de la UNLP, en forma digital

Dr. Ariel Sáez de Guinoa
Director Ejecutivo
Hospital de Alta Complejidad
En red "El Cruce"
Dr. Néstor Carlos Kirchner



Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidenta Institucional UNLP

Lic. María Cristina Piro
Decana
Facultad de Psicología UNLP

PIRO
María
Cristina

Firmado digitalmente por
PIRO María
Cristina
Fecha: 2022.08.18
10:45:54 -03'00'



“CONVENIO ESPECÍFICO”

**Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - Facultad de Psicología
y el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE
DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA
INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC).**

Anexo II”

Modelo de Declaración Jurada de Confidencialidad

En virtud de los servicios prestados en el Hospital de Alta Complejidad en Red “El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner” Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC), sito en Av. Calchaquí 5401 de Florencio Varela, tendré acceso a datos sensibles que la autoridad competente autorizó según Convenio....., y tomo conocimiento que dicha información es confidencial y se encuentra protegida por la Ley N° 25.326, cuyo artículo 10 dispone:

“El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos”.

En consecuencia, me comprometo a:

- a) Guardar reserva y secreto sobre la información personal a que acceda en virtud de las funciones encomendadas;
- b) Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir mis obligaciones;
- c) Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso;
- d) No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación, salvo autorización legal o instrucción expreso y por escrito de la autoridad a cargo del organismo público responsable del banco de datos.

Dichos compromisos subsistirán inclusive tras la extinción de la relación jurídica que pudiera existir, extendiéndola a no conservar en mí poder copia alguna de los datos que hubiere accedido en función de mis tareas.

En este sentido, asumo en forma personal y exclusiva, la responsabilidad de los daños que el incumplimiento del presente pudiera ocasionar.

En razón de ello, adoptaré en el tratamiento de la información personal todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas físicas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento total o parcial de aquella y cumpliré escrupulosamente con las instrucciones que puedan ser dictadas en cada momento por mi superior para la protección de dicha información.

En Florencio Varela, a los días del mes de de, suscribo la presente.

Firma

Aclaración

DNI

Domicilio

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that starts with a large loop and ends with a sharp upward stroke.



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL DE DÍA CONVIVIR DE LA CIUDAD DE CHIVILCOY

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte; y el Hospital de Día Convivir, con domicilio en calle Lavalle N° 115/117 de la localidad y partido de Chivilcoy, representada por su Director Médico Dra. Paula Vicuña, M.P. 228.860, en adelante denominado "**ESTABLECIMIENTO CONVIVIR**" por la otra, EXPONEN-----

Que en virtud del convenio marco suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires oportunamente, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: LA FACULTAD Y EL ESTABLECIMIENTO CONVIVIR se comprometen a establecer relaciones de mutua complementación y colaboración, realizando acciones conjuntas en las áreas de docencia, investigación, posgrado y extensión.-----

SEGUNDA: Los estudiantes efectuarán actividades bajo la modalidad de prácticas Profesionales Supervisadas, Actividades Extra Áulicas y Prácticas de Posgrado pertenecientes a la Licenciatura en Psicología, Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico y a las carreras de Especialización respectivamente, correspondientes a la Facultad de Psicología. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación, actualización, intercambio e investigación. En ese sentido, se faculta a la Decana de la Facultad de Psicología para suscribir los Acuerdos Accesorios correspondientes de prácticas profesionales. -----

TERCERA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

CUARTA: RESPONSABLE AD-HOC: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre El Establecimiento Convivir y la Facultad de Psicología se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad de Psicología, la responsable ad-hoc será el Lic. Facundo Urtizberea, de esta casa de estudios, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.-----

QUINTA: SEGURO. "El Establecimiento Convivir" no será responsable de los accidentes y/o enfermedades que pudieran sufrir y/o contraer las personas involucradas a través de este convenio. Por ello, "La Facultad" asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se produzcan a raíz de la ejecución del presente acuerdo, teniendo la obligación de contraer un seguro para dicha cobertura. "El

Establecimiento Convivir" se reserva la facultad de requerir las certificaciones que pertinentes y todas aquellas medidas profilácticas que correspondan necesariamente, de acuerdo con las áreas donde se realicen las prácticas.-----

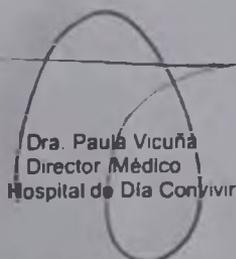
SEXTA: PUBLICIDAD. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente convenio se suscribe por el término de cuatro (4) años, improrrogables, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberán establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución.-----

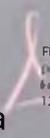
OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares *ut-supra* indicados. Se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. ---

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 30 días del mes de agosto de 2022, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, conforme Resolución 1946/20, su Director Médico Dra. Paula Vicuña, y suscriben digital la Lic. María Cristina Piro y la Dra. Andrea Varela Vicepresidenta Institucional de la UNLP.


Dra. Paula Vicuña
Director Médico
Hospital de Día Convivir

VICUNA PAULA
MÉDICA PSIQUIATRÍA
M.N. 111.527 M.P. 226.080

PIRO
María
Cristina

Firmado digitalmente
por PIRO María Cristina
Fecha: 2022.09.01
12:55:28 -03'00'

Lic. María Cristina Piro
Decana
Facultad de Psicología UNLP

Dra. Andrea Varela
Vicepresidenta Institucional
UNLP



El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P, en sesión del día 20 de octubre próximo pasado,

DECLARA:

Artículo 1º: Establecer el año 2023 como el “Año del 40º Aniversario del Retorno de la Democracia” en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 2º: Atribuir al Decano de nuestra Casa de Estudios la facultad de conformar una “comisión especial por el 40 aniversario del Retorno de la Democracia” del Honorable Consejo Directivo compuesta de un representante de cada uno de los claustros que lo componen.

Artículo 3º: La comisión creada, tendrá a cargo la realización de charlas, conferencias, muestras y actos que considere pertinentes en el marco del artículo 1º.

Artículo 4º: Establecerse durante todo el año, en la documentación oficial de la facultad la leyenda “1983-2023-Año del 40º Aniversario del Retorno de la Democracia”

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a las Secretarías pertinentes y a la Dirección de Comunicación correspondiente; pase al Area de Informática y Comunicación Visual para su publicación en la página web. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legales de Universidad para su publicación en el boletín oficial.-

Déjese constancia que la presente Resolución llevará el número 145/22 del Registro Digital pertinente. CONSTE.-

RESOLUCION DEL C.D. N° 145

apd

MORENO Valeria
2022.10.28 10:29:24
-03'00'

Firmado digitalmente por: BERRI
Miguel Oscar
Fecha y hora: 30.10.2022
18:59:11



La Plata, 24 de noviembre de 2022

VISTO la presentación de la Secretaria de Asuntos Académicos, Méd. Vet. Mariángeles Vita, solicitando la incorporación de una disposición transitoria como anexo del Art. 10: “Estructura organizativa para la administración de los departamentos” en el Reglamento para el funcionamiento de los departamentos de la Facultad de Ciencias Veterinarias-UNLP;

ATENTO que el período de gestión de los miembros de las Juntas Departamentales se encuentra vencido;

que es necesario llamar a elecciones para su renovación;

que a la fecha el Claustro de Profesores ordinarios no cuenta con el número suficiente de integrantes para postularse como candidatos y ejercer funciones en las juntas;

que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo aconseja incorporar la disposición transitoria presentada como anexo del Art. 10 del Reglamento para el funcionamiento de los departamentos de la Facultad de Ciencias Veterinarias-UNLP;

CONSIDERANDO que es menester dictar el correspondiente acto administrativo;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

reunido en sesión ordinaria virtual de fecha 24 de noviembre de 2022

RESUELVE

Artículo 1º: Incorporar la disposición transitoria como Anexo del Art. 10: “Estructura organizativa para la administración de los departamentos” en el Reglamento para el funcionamiento de los departamentos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP, quedando redactada de la siguiente forma:

“Anexo del Artículo 10: Estructura organizativa para la administración de los departamentos.

**CONSEJO
DIRECTIVO**



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Por excepción, durante un periodo de 2 años, a partir de la aprobación de la presente disposición transitoria, se incorporarán al padrón de Profesores para elecciones de la Junta Departamental, los Profesores interinos con no menos de 3 años de antigüedad en el cargo y en el departamento”

Artículo 2º: Regístrese la presente bajo el número 1592/22.

Artículo 3º: La misma rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UNLP.

Artículo 4º: Publíquese en el Boletín Oficial de la UNLP. Cumplido, gírese a los Departamentos Académicos para su registro y la Dirección de Comunicación, Prensa y Medios Audiovisuales para su publicación en la página web de la Facultad. Cumplido, vuelva.

Resolución N° **1592/22**

mfr

Méd. Vet. MARIANGELES VITA
Secretaria de Asuntos Académicos
FCV - UNLP

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNLP

ESPIRITU DEL REGLAMENTO

La organización Departamental de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP, surge con la intención de crear una herramienta que permita la interacción fluida y dinámica entre las diferentes estructuras que componen la mencionada unidad académica. Tiene como objetivo posibilitar una mejor relación entre las distintas cátedras, laboratorios, servicios y cualquier otra dependencia, involucrada en tareas docentes, de investigación o extensión. Este tipo de organización en sí misma, promoverá el desarrollo de las actividades académicas en forma eficiente y favorecerá el progreso permanente de la oferta educativa, como así también convocará una amplia participación de docentes, estudiantes y no docentes. Este reglamento considera como lineamientos fundamentales para el normal funcionamiento de la facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP los ítems que se enumeran a continuación:

El respeto y coherencia de las normas con el Estatuto de la UNLP y sus Ordenanzas;

La ejecución de un plan de estudio construido en referencia a cursos obligatorios y optativos donde trabajan docentes de distintas cátedras;

La diferenciación entre: curso del plan de estudio como una organización temporal de un conjunto de contenidos y cátedra que debe seguir representando el lugar de pertenencia para los grupos docentes no sólo para desarrollar las tareas docentes, sino también para realizar las tareas de investigación y de extensión;

El acceso al cargo de Director de Departamento a través de un concurso;

La jerarquización de los cargos docentes ordinarios sobre los cargos interinos, los cuales sólo pueden existir en calidad de excepción dentro de la institución;

La jerarquización del trabajador no docente tal como lo considera el actual Estatuto.

ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Definición

Los Departamentos son estructuras académicas constituidas para la coordinación de las actividades de docencia, investigación y extensión. Los Departamentos están formados por cátedras, servicios, laboratorios, institutos y centros e incluyen todo el personal docente y no docente pertenecientes a estas estructuras. El personal docente perteneciente a un departamento y según sea su área de formación académica debe acreditar sus tareas docentes en uno o varios de los cursos del plan de estudio coordinados por el departamento en cuestión. El personal no docente afectado a las citadas estructuras académicas que forman el departamento posee sus tareas coordinadas por el mismo.

ARTÍCULO 2: Objetivos

Los Departamentos de la Facultad de Ciencias Veterinarias tienen como objetivos principales los siguientes:

Facilitar la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en la elaboración de estrategias universitarias destinadas a mejorar la calidad de las Ciencias Veterinarias en su proyección académica, social y científica.

Favorecer la implementación, articulación e interrelación curricular.

Estimular la creatividad e iniciativa en las actividades docentes, de forma que la oferta pedagógica de grado y posgrado se encuentren en permanente evaluación y transformación para atender a los cambios curriculares, científicos, económicos y sociales.

Propiciar la capacitación permanente del personal docente y no docente.

Proponer al Decano y el Consejo Directivo (CD) la organización, actualización e integración de la planta docente y no docente del departamento.

Alentar la formación de equipos interdisciplinarios para desarrollar las tareas de enseñanza, extensión e investigación.

Asegurar que el personal docente del departamento según sea su área de formación académica acredite sus tareas docentes en uno o varios de los cursos del plan de estudio coordinado por el departamento en cuestión.

Promover la investigación creadora en el marco de las Ciencias Veterinarias.

Fomentar las actividades de extensión y desarrollo que contribuyan a la eficaz transferencia de conocimientos y experiencias al medio social y productivo.

ARTÍCULO 3: Funciones

Corresponde a los Departamento las siguientes funciones:

Organizar en forma coordinada las actividades de docencia de grado y posgrado, promoviendo la articulación de las mismas.

Impulsar la investigación básica y aplicada, fomentando la creación de grupos multidisciplinarios de trabajo y facilitando la creación de nuevas líneas de investigación.

Promover, organizar y desarrollar actividades que contribuyan a mejorar la relación con el medio y la transferencia de conocimientos a la sociedad.

Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de las actividades de docencia, investigación y extensión.

Optimizar el rendimiento y la utilización de los recursos físicos, técnicos y humanos mediante la cooperación permanente entre las diferentes estructuras académicas.

Analizar y evaluar las necesidades de la planta docente y no docente del Departamento, para proponer al Decano los cargos que deben ser regularmente concursados, especificando los siguientes datos para cada uno de ellos: categoría docente, dedicación, cátedra de pertenencia y curso/s donde acreditará las tareas docentes.

Proponer al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo para su consideración la planificación docente y programa analítico de los distintos cursos a impartir por el Departamento de acuerdo a los planes de estudio vigentes.

Tomar conocimiento, llevar registro y prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de las actividades de posgrado y extensión que se realicen en el Departamento una vez aprobadas por las Secretarías correspondientes y el CD.

Elaborar y elevar anualmente al Decano y por su intermedio al CD un proyecto de presupuesto para el funcionamiento y mantenimiento del Departamento.

Asesorar a las autoridades de la Facultad en las cuestiones que se le consulten.

Presentar una evaluación anual con indicadores de desempeño de los cursos que forman parte del departamento.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 4

La organización departamental de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP será propuesta por el Decano al CD. Esta propuesta debe incluir: el número y nombre de los departamentos académicos, las estructuras académicas (Cátedras, Centros, Institutos, Laboratorios y Servicios) y los cursos del plan de estudios incluidos en cada uno de ellos, así como el personal docente y no docente del mismo.

ARTÍCULO 5

Toda modificación de la organización de los Departamentos Académicos de la Facultad y del presente reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por el CD por el voto de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 6

La responsabilidad de la conducción y funcionamiento del Departamento estará a cargo de la Junta Departamental (JD).

ARTÍCULO 7

La responsabilidad de integrar a los Departamentos entre sí y con el conjunto de la estructura de gobierno de la Facultad de Ciencias Veterinarias estará a cargo de una Junta Interdepartamental (JI). El Secretario de Asuntos Académicos presidirá la JI y será el responsable de organizar y dirigir las tareas de coordinación de los departamentos en el seno de la JI.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 8. Personal perteneciente a los Departamentos

El personal perteneciente a cada Departamento comprende: el personal docente (Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos Ordinarios e Interinos) y el personal no docente (técnicos, administrativos y de maestranza) con lugar de tareas en las cátedras y en las otras estructuras que lo integren.

ARTÍCULO 9

Los docentes que desarrollen actividades en cátedras o cursos de dos o más departamentos optarán por uno de ellos para elegir autoridades y/o representantes.

ARTÍCULO 10. Estructura organizativa para la administración de los Departamentos

Para la administración de los Departamentos se establece una JD, que estará integrada por:

Un Director de Departamento, quien deberá ser profesor ordinario, con no menos de tres años de antigüedad como docente en el Departamento y no desempeñar, en forma simultánea, ningún otro cargo de gestión en el ámbito de la Universidad o en otro organismo del estado nacional.

Tres Profesores del Departamento, ordinarios con no menos de tres años de antigüedad en el mismo.

Dos Auxiliares Docentes Graduados, de los cuales uno debe ser Jefe de Trabajos Prácticos ordinario y el otro Ayudante Diplomado ordinario o interino pertenecientes al Departamento con no menos de dos años de antigüedad en el mismo.

Un representante de los estudiantes quien deberá tener por lo menos el 30 % de los cursos del plan de estudios aprobados.

Un representante no docente con vos pero sin voto.

A excepción del Director, la junta contará con igual número de suplentes que de representantes titulares.

ARTÍCULO 11. Elección del Director

El Director del Departamento será designado a través de un concurso interno. El mismo consistirá en la evaluación de los antecedentes de los aspirantes, especialmente aquellos relacionados con dirección de grupos de trabajo, del proyecto propuesto para el funcionamiento del Departamento y una entrevista personal. El CD en sesión ordinaria o extraordinaria designará una comisión formada por 3 de sus miembros (Un profesor, un jefe de trabajos prácticos o ayudante diplomado y un estudiante) y 3 miembros del departamento (Un profesor, un jefe de trabajos prácticos o ayudante diplomado y un estudiante) que conjuntamente con el Secretario Académico se constituirán en Comisión Asesora para el concurso del Director. El llamado a concurso será comunicado a la comunidad universitaria de la facultad en la web oficial y por el mail oficial. Los aspirantes al cargo deberán inscribirse al concurso, presentado la documentación establecida

durante un plazo de 30 días corridos. La lista de aspirantes y los integrantes de la comisión asesora se publicarán en la cartelera de concursos de la facultad con 20 días corridos de anticipación a la fecha del concurso. Todos aquellos aspectos del concurso no incluidos en el presente artículo se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza nº 179, Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios.

ARTÍCULO 12. Elección de los demás miembros de la Junta Departamental

Los representantes docentes por los profesores, por los auxiliares (Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado) y por los no docentes serán elegidos dentro del plantel del departamento por simple mayoría de votos en reuniones extraordinarias convocadas por el Decano a tal efecto.

Cualquier docente que cumpla los requisitos establecidos en el art. 10 podrá proponerse como candidato presentando nota acompañada del Currículo Vitae resumido con no menos de 15 días de anticipación. Dicha información será exhibida en la Secretaría del Departamento con no menos de 10 días de anticipación, a efectos de su consulta por los pares y como constatación de que cumple los requisitos exigidos en el artículo 10. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por el Centro de Estudiantes. Los padrones para la elección de profesores, jefe de trabajos prácticos o ayudante diplomado y no docente serán confeccionados por cada Departamento en colaboración con el Departamento de Personal según lo indica el estatuto de la UNLP. El voto será secreto. Cada docente podrá votar a un solo candidato. Los candidatos más votados serán los titulares y los siguientes los suplentes. En caso de haber igual número de votos entre dos o más candidatos se realizará en el mismo momento otra votación solo con los candidatos empatados con la finalidad de definir su orden de prelación en la JD. Los representantes docentes electos como integrantes de la JD serán propuestos por el Decano al CD, que deberá aprobar la propuesta dentro de los TREINTA (30) días de recibida.

ARTÍCULO 13. Período de gestión de la JD El período de gestión de los miembros de la JD (incluido el director) será de dos años, a excepción del estudiante que se renovará anualmente. El período de gestión de la JD puede prorrogarse por un año más a sugerencia del Decano y con la aprobación de los dos tercios de los votos del Consejo Directivo. El director podrá presentarse al siguiente llamado a concurso. De ser reelecto no podrá gozar del beneficio de prórroga por un año más y no se podrá presentar al concurso siguiente (el período máximo del Director podrá ser de 5 años).

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

La JD es la estructura organizativa de administración del Departamento. Se encuentra presidida por el Director del departamento y formada por representantes de los profesores, auxiliares de la docencia y estudiantes.

ARTÍCULO 14. Funciones

Difundir, cumplir y hacer cumplir las normas que contiene el presente Reglamento.

Proponer al Decano y por su intermedio al CD el programa de acción y/o planes estratégicos inherentes al área del departamento que se instrumentarán en el corto, mediano y largo plazo, en concordancia con lo que establece este Reglamento.

Coordinar las actividades docentes a desarrollar durante el año lectivo a partir de las planificaciones de los cursos propuestos por los coordinadores de los mismos, prestando especial interés al aprovechamiento real de la oferta pedagógica en cada una de las áreas.

Coordinar los contenidos de los cursos del Departamento, en consulta con los profesores responsables de los mismos, para optimizar la articulación y el aprovechamiento de las aulas y material didáctico.

Proponer los Profesores coordinadores que estarán a cargo de los distintos cursos del plan de estudio y elevar esta propuesta al CD según lo establecido en el Art.16 de este reglamento. Dicha propuesta debe contener, la planificación pedagógica, el programa analítico vigente, las necesidades para el dictado y el personal docente involucrado.

Promover la participación de los alumnos en actividades académicas del Departamento.

Estimular la investigación y la extensión en el Departamento a través de la difusión de alternativas y propuestas de los docentes.

Promover la formación continua de los docentes del departamento tanto en el área pedagógica como en investigación y extensión.

Promover la capacitación continua de los no docentes del departamento.

Evaluar la Memoria Anual de Actividades del Departamento presentada por el director (según consta en el Art. 20, inc. 11).

Aprobar y firmar el acta de lo tratado en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Asegurar la difusión de la información de las actuaciones de la JD y de las decisiones alcanzadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15. Sobre la elección de los coordinadores a cargo de los cursos del plan de estudios

Para dar cumplimiento al inciso “e” del artículo 15, la JD deberá establecer las siguientes prioridades al momento

de proponer al CD los profesores coordinadores de cursos:

Podrán coordinar los cursos aquellos docentes con cargos de Profesor (titular, asociado o adjunto ordinario) en ese orden.

Ningún coordinador podrá estar, en forma simultánea, a cargo de más de un curso. Queda exceptuada de esta prohibición la coordinación de los cursos optativos y de posgrado.

En el caso de que no hubiera profesor ordinario para coordinar algún curso de un área disciplinar particular, podrá ser convocado un Profesor interino o Jefe de Trabajos Prácticos ordinario del área disciplinar con antecedentes suficientes, el cual será designado como Profesor Adjunto con carácter interino. En caso de no existir un Jefe de Trabajos Prácticos ordinario que cumpla los requisitos, se procederá según el Art. 36 del Estatuto de la UNLP.

Cada profesor coordinador de curso tendrá un profesor coordinador suplente solicitado por el coordinador titular entre sus colaboradores inmediatos con similares condiciones a las del coordinador.

ARTÍCULO 16. Funciones de los coordinadores

Fomentar la participación de todo el equipo docente realizando reuniones periódicas de discusión sobre los contenidos a dictar (programa analítico vigente) y la planificación del curso.

Asegurar la representación de todas las cátedras involucradas en el dictado del curso en todos los aspectos vinculados al desarrollo del mismo.

La planificación del curso debe ser elaborada, consensuada y avalada (con firma y aclaración) por el equipo docente.

Elaborar y elevar al Departamento en conjunto con el equipo docente un informe final sobre el desarrollo del curso.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 17. Tipo de reuniones y convocatorias

Las sesiones del departamento (ordinarias, extraordinarias y plenarias) serán públicas. La JD se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo. La JD se reunirá en sesión extraordinaria por convocatoria del Director del Departamento o por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la JD. El Departamento se reunirá en sesión plenaria ordinaria una vez al año. Esta sesión será presidida por el Director del Departamento, con la asistencia de los docentes integrantes del mismo (profesores, auxiliares docentes y ayudantes alumnos). El Departamento se reunirá en sesiones plenarias extraordinarias por convocatoria efectuada por el Director del Departamento a solicitud del CD, del Decano a través del Secretario Académico, de los miembros del Departamento (un tercio de los integrantes) o de la JD (dos tercios de los integrantes). En todos los casos se deberán fundamentar las razones para la convocatoria.

ARTÍCULO 18. Quórum

El quórum necesario para iniciar y desarrollar válidamente las reuniones es de la mitad más uno de los miembros. Pasados treinta minutos de la convocatoria y ante la falta de quórum el Director o el Secretario dejará constancia en Actas de los asistentes como así también de los miembros ausentes, consignándose si las ausencias fueron fehacientemente justificadas. Transcurrido dicho lapso se sesionará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 19. Régimen de asistencia

La asistencia a las reuniones se considerará carga pública. Las inasistencias serán consideradas de acuerdo a la reglamentación vigente para el funcionamiento del Honorable CD. Previo a la realización de las reuniones, será tarea del Director comunicar a todos los integrantes de la JD

(titulares y suplentes) por medio de la notificación apropiada de: la fecha, la hora y el lugar de realización de las mismas, así como el orden del día con una antelación mínima de cinco (5) días corridos. En caso de ausencia temporaria del Director/a, sus funciones serán asumidas por el Profesor de la JD de mayor antigüedad docente, incorporándose al primer Profesor suplente en la JD. Para el cargo de Director, en caso de renuncia el Decano convocará a concurso dentro de los 30 días. Si por sucesivas ausencias o por renunciaciones quedara vacantes uno o más cargos titulares, el Director/a del Departamento llamará a reunión extraordinaria dentro de los treinta (30) días para completar la representación en la JD.

ARTÍCULO 20. Voz y voto

Tendrán voz y voto los titulares y suplentes en ejercicio del cargo. Estando presentes los titulares, los suplentes tendrán voz, solamente. La JD podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a las personas que considere necesario. La JD adoptará sus acuerdos por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, haciendo constar las abstenciones. Para revocar una decisión serán necesarios dos tercios de los votos del cuerpo. El director sólo votará en caso de empate. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en el orden del día. Cualquier integrante de la JD podrá proponer la metodología de votación (nominal o mano alzada) Cuando los acuerdos a tomar por la JD afecten a alguna de las unidades docentes o a grupos de investigación pertenecientes al departamento, se consultará a la unidad o grupo involucrado en la cuestión.

ARTÍCULO 21. Actas

El desarrollo de las reuniones será resumido en el libro de actas que confeccionará cada Departamento. El libro de actas se encontrará foliado previamente en su totalidad. De cada sesión que celebre la JD se labrará un acta, en la que constará la nómina de asistentes y de ausentes con causa justificada (según consta en el régimen de licencias del estatuto), el orden del día de la reunión, el lugar, la fecha, el horario de realización y los puntos principales de las deliberaciones. En el acta se dejará constancia del resultado de las votaciones que se realicen, así como el fundamento de las mismas.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiéndose, no obstante emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicios de la ulterior aprobación del acta.

CAPÍTULO VI: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 22. Funciones

Representar al Departamento.

Convocar y presidir las reuniones de la JD.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la JD.

Convocar con carácter obligatorio y con periodicidad mínima, a una reunión mensual de la JD y a

una reunión plenaria anual que no podrán realizarse durante los tiempos de receso de la UNLP.

Elevar a las autoridades de la Facultad de Ciencias Veterinarias todo trámite o resolución que surja de la actividad de la JD.

Resolver los asuntos de urgencia ad-referéndum de la JD.

Elevar al Decano y por su intermedio al CD las cuestiones que no puedan ser resueltas por el Departamento con la/s opinión/es de la JD.

Mantener vinculación permanente con los demás Departamentos o a través de la JI.

Solicitar a los responsables de los cursos correspondientes las propuestas de las planificaciones e información de las actividades del año lectivo antes del 15 de abril y del 15 de septiembre de cada año, según corresponda.

Elevar la planificación de las actividades de docencia del Departamento al Decano antes del 30 de abril y del 30 de septiembre de cada año según corresponda.

Elaborar una Memoria Informativa Anual de las actividades del Departamento, presentarla ante la JD para su evaluación y posteriormente elevarla al Decano y por su intermedio al H.C.A antes del 31 de marzo del año siguiente.

Presentar los informes que le solicite el CD, Decano o Secretario de Asuntos Académicos, previa aprobación de la JD.

ARTÍCULO 23. Incumplimiento de las Funciones del Director

Ante alguna denuncia de incumplimiento de las funciones o irregularidades en el manejo del presupuesto por parte del director y la JD, la Secretaria Académica impulsará una investigación para establecer la veracidad de las sospechas. De comprobarse el incumplimiento de las funciones o las irregularidades en el manejo presupuestario el Director y/o la JD serán removidos de sus cargos por los dos tercios del CD y sometidos a sumario administrativo.

CAPÍTULO VII: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 24. Funciones

En el caso que el Director lo considere adecuado y necesario designará un Secretario del Departamento, quien deberá pertenecer al plantel docente y contar con no menos de dos años de antigüedad docente en el Departamento

Colaborar con el Director en todas las tareas inherentes al funcionamiento del Departamento.

Confeccionar las actas de las reuniones de la JD consignadas en el libro foliado ad-hoc.

Ejecutar y controlar el funcionamiento administrativo del Departamento.

CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA INTERDEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 25. Conformación de la JI

La JI estará presidida por el Secretario de Asuntos Académicos e integrada por los Directores de los

Departamentos. La JI se reunirá en sesión ordinaria al comienzo de cada cuatrimestre, o en reuniones extraordinarias de acuerdo con la necesidad, convocada por el Secretario de Asuntos Académicos a pedido fundamentado del CD, del Decano o de tres Directores de Departamento.

ARTÍCULO 26. Funciones

Son funciones de la JI:

Articular la dinámica de funcionamiento entre los Departamentos y promover la interrelación de los mismos.

Promover la generación e implementación de actividades de docencia, investigación y extensión interdisciplinarias.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 27. Coordinación de los recursos económicos

El Decano arbitrará los medios y asegurará un lugar físico para el funcionamiento de los Departamentos. Para la realización de las actividades docentes, de investigación y de extensión los Departamentos dispondrán de:

Los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP le destine.

Los recursos que los presupuestos de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP le asignen, Cualquier otro recurso que le sea atribuido.

Los Jefes de servicio o Profesores a cargo de las diferentes estructuras pertenecientes a los Departamentos, tendrán bajo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento del equipamiento, instrumental y mobiliario del que cada Departamento tenga a cargo patrimonial.

Los miembros de los Departamentos que sean usuarios autorizados por la JD para la utilización de cualquier equipamiento garantizarán la utilización responsable de los mismos, con acuerdo previo del Jefe de Servicio o profesor a cargo.

La JD asistirá a los Jefes de servicio o Profesores, con los medios a su alcance, para concretar lo enunciado precedentemente.

La adquisición, renovación o reparación del equipamiento e instalaciones o cualquier otro elemento inventariable, exceptuados los insumos, deberá ser comunicada a la JD, quien aconsejará acerca de la pertinencia de las mismas.

La JD de cada Departamento colaborará y supervisará la preparación de los materiales para los diferentes cursos a través de los coordinadores de los respectivos cursos y transferirá los materiales e insumos necesarios para desarrollar las actividades docentes, debiendo requerirlos de acuerdo con la planificación de cada curso en las fechas estipuladas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Período de adaptación de las unidades docentes, de los grupos de investigación y extensión

Se establece un período de adaptación de 12 meses desde la entrada en vigencia de la presente normativa para que las unidades docentes, los grupos de investigación y extensión, se adecuen a lo dispuesto en el presente Reglamento. Hasta tanto se implemente (período de adaptación) el presente reglamento el Decano propondrá la conformación de los Departamentos al CD¹.

SEGUNDA. Anexo del Artículo 10: Estructura organizativa para la administración de los departamentos.

Por excepción, durante un período de 2 años, a partir de la aprobación de la presente disposición transitoria, se incorporarán al padrón de Profesores para elecciones de la Junta Departamental, los Profesores interinos con no menos de 3 años de antigüedad en el cargo y en el departamento².

¹ Aprobado por Resolución 250/14 Consejo Directivo – FCV-UNLP. 22 de mayo de 2014.

² Aprobado por Resolución 1592/22 Consejo Directivo – FCV – UNLP. 24 de noviembre de 2022.

CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de la Facultad de Odontología, representada por su Decano Gabriel Eduardo Lazo, DNI: 13942187, con domicilio en la calle 50 entre 1 y 115 de la Ciudad de La Plata, en adelante la "FACULTAD", por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, CUIT: 30-52276392-2, representado en este acto por su Directora, Lic. Luana VOLNOVICH, con domicilio en Perú 169, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO"; acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico de Pasantías, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente convenio específico tiene por objeto implementar en los términos establecidos en la Ley 26.427 un sistema de pasantías educativas en el ámbito del INSTITUTO, a fin de que los/las estudiantes de LA FACULTAD colaboren en distintas tareas relacionadas con su propuesta curricular.

SEGUNDA: La situación de pasantía no genera, conforme artículo 12 de la Ley 26.427, ningún tipo de relación laboral entre la pasante o el pasante y el INSTITUTO, siendo esta de carácter voluntario.

TERCERA: El programa de pasantías a implementarse en las dependencias del INSTITUTO tendrá por objeto, conforme artículo 3° de la Ley 26.427 que las pasantes y los pasantes:

- a) Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;

- b) realicen prácticas complementarias a su formación académica enriqueciendo la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c) incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d) adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e) aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f) cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
- g) se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas;
- h) progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

 **CUARTA:** Para acceder al programa de pasantías a desarrollarse en el INSTITUTO, se deberá:

- a. Ser estudiante regular de grado de LA FACULTAD;
 - b. No estar asignado a otra pasantía;
 - c. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
 - d. Ser preseleccionados por LA FACULTAD de acuerdo a pautas objetivas para la selección de pasantes, debiendo el INSTITUTO dar la conformidad a su ingreso una vez evaluados los antecedentes académicos del aspirante, y asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del/de la pasante, según la pertinencia de las tareas y actividades, quedando la selección final a cargo del INSTITUTO.
- 

QUINTA: EL INSTITUTO y la FACULTAD conforme al artículo 17º de la Ley 26.427, tendrán a su cargo la elaboración de un plan de trabajo a fin de determinar los objetivos pedagógicos que deberán alcanzar los pasantes durante el proceso educativo. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante que obrará en la institución u organismo educativo.

Por su parte, la FACULTAD, deberá designar un/una Docente Guía que deberá ser odontólogo, y tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de las pasantes y de los pasantes.

EL INSTITUTO, deberá designar un/a tutor/a que deberá ser odontólogo, con idoneidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. El mismo, deberá presentar informes periódicos que le sean requeridos por la autoridad competente, sobre el desarrollo de la pasantía y de los/ las pasantes en tiempo y forma que se incorporarán al legajo individual de cada acuerdo establecido en el artículo 10 de la ley de pasantías.

La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación será responsabilidad de los profesores guías y de los tutores. En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deben remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante conforme al artículo 18 de la ley 26.427.

SEXTA: Las pasantes y los pasantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo con fondos provenientes de EL INSTITUTO. El monto mínimo será calculado sobre el salario básico del Convenio Colectivo de Trabajo para los Trabajadores del INSTITUTO N° 697/05, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Las y los pasantes recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los

beneficios regulares y licencias que acuerden al personal según se especifique en la reglamentación.

SÉPTIMA: El INSTITUTO conforme artículo 16 de la Ley 26.427, se compromete a depositar a LA FACULTAD mensualmente en concepto de gastos administrativos un CINCO POR CIENTO (5%), calculado sobre el importe total de las asignaciones estímulo abonadas a las pasantes y los pasantes en el mismo período.

OCTAVA: Las pasantías tendrán una extensión de CUATRO (4) meses, con una carga semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el período establecido, cada vacante de pasantía educativa podrá renovarse a favor del/ de la mismo/a pasante, por un sólo período de CUATRO (4) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes a tal efecto. La pasantía podrá revocarse o suspenderse si, a juicio de la autoridad competente del INSTITUTO, el/la pasante no cumple con las obligaciones asumidas o con el régimen disciplinario establecido; asimismo LA FACULTAD, podrá rescindir el convenio si las tareas encomendadas al pasante no conciernen a lo convenido en su caso. La renovación, rescisión o suspensión de la pasantía, por parte del INSTITUTO o LA FACULTAD, según corresponda de acuerdo con lo expuesto precedentemente, deberá informarse al/ la pasante con una antelación no menor a TREINTA (30) días, previo aviso a la otra parte.

NOVENA: El INSTITUTO, LA FACULTAD y la pasante y/o el pasante suscribirán un acuerdo individual de pasantía, en TRES (3) ejemplares. El convenio individual de pasantía deberá determinar: a. Nombre y apellido del pasante o de la pasante; número de CUIL y domicilio real; b. Datos del INSTITUTO y LA FACULTAD y de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo; c. Derechos y obligaciones de LAS PARTES; d. Plan de pasantía educativa; e. Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa; f. Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo; g. Enumeración de las tareas asignadas al/ a la

pasante; h. Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente del/de la pasante; i. Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del/de la pasante; j. Nombre y apellido y número de CUIL de los/las tutores/as y de los/las docentes guías.

DÉCIMA: Las actividades de las pasantías educativas se llevarán a cabo en las instalaciones del INSTITUTO. El INSTITUTO, conforme al artículo 14º de la Ley 26.427 incorporará a los y/o las pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 - Ley de Riesgos del Trabajo- y sus normas reglamentarias y otorgará a los pasantes una cobertura de salud, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 de Obras Sociales.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES extenderán en todos los casos a quienes participen de las pasantías un certificado de pasantía educativa en el que constará: la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas. Asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a las o los docentes guías y tutores, indicando cantidad de pasantes y tiempo de dedicación.

DÉCIMA SEGUNDA: La pasante o el pasante deberá: 1) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del INSTITUTO, en un todo de acuerdo a la legislación vigente; 2) considerar toda información confidencial que así le sea clasificada fehacientemente por el/la responsable del organismo, y 3) presentar un informe final sobre las tareas realizadas. El incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que el INSTITUTO en forma fundada deje sin efecto en forma inmediata la pasantía, previa comunicación a LA FACULTAD.

DÉCIMA TERCERA: Este convenio tiene una duración de DOS (2) años contados a partir de la firma del presente. Cualquiera de las partes podrá denunciar o rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La

rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los ACUERDOS INDIVIDUALES de PASANTÍA EDUCATIVA en ejecución continuarán hasta su finalización.

DÉCIMA CUARTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas por las y/o los pasantes en el marco del presente convenio, sean totales o parciales, deberán sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la Ley de Pasantías Nº 26.427.

DÉCIMA QUINTA: En todo lo que no esté previsto en este convenio se aplicará la Ley 26.427, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

DÉCIMA SEXTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Prof. Dr. Sergio Daniel Lazo, DNI: 16261523.

DÉCIMA SEPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los anteriormente consignados, y acuerdan que para la resolución de toda controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO ESPECÍFICO y de los ACUERDOS INDIVIDUALES suscritos en virtud del mismo, procurarán agotar las medidas tendientes a solucionarlo de manera amigable, atendiendo a la naturaleza del mismo. En última instancia y caso de contienda judicial, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 2 días del mes de Noviembre de 2022.


Prof. Dr. GABRIEL E. LAZO
Decano
Facultad de Odontología UNLP


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata
208

